

FACULTAD DE DERECHO

INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE CIVIL N° 24-2010-0-1817-JR-CO-08

PRESENTADO POR
KATHERINE DENISSE VELARDE AGÜERO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LIMA – PERÚ

2021





CC BY-NC

Reconocimiento - No comercial

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, y aunque en las nuevas creaciones deban reconocerse la autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.

http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/



Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogada

Informe Jurídico sobre Expediente N° 124-2010-0-1817-JR-CO-08

Materia : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO

Entidad : **PODER JUDICIAL**

<u>Demandante</u>: BANCO CONTINENTAL

<u>Demandado</u> : TREFILADOS PERUANOS S.A.

Bachiller : KATHERINE DENISSE VELARDE AGÜERO

<u>Código</u> : 2005113321

LIMA – PERÚ

2021

En el presente informe jurídico se analiza un proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero, en la vía de proceso de ejecución, que inició con la demanda presentada por el Banco Continental contra la empresa Trefilados Peruanos S.A., el demandante solicita que cumpla con pagar las tres cuotas vencidas del contrato de arrendamiento financiero, cuya suma asciende a S/. 9,466.74 nuevos soles, asimismo cumpla con pagar el íntegro de las cuotas restantes pendientes de pago que equivale al saldo de S/. 1 840,440.00 nuevos soles, más los intereses compensatorios y moratorios pactados. Señala como fundamentos de hecho: a) Que Banco Continental pacto con la empresa celebrar un contrato de arrendamiento financiero. b) Que el pago de la contraprestación fue pactado en 36 cuotas mensuales e irrevocables, c) Que mediante la cláusula décimo segundo se estableció que en caso de incumplimiento de una o más cuotas el banco podría exigir el total de las cuotas por vencer, así como la resolución del contrato, d) banco continental cursa cartas notariales comunicando la decisión de resolver el contrato. La demanda es admitida en el Octavo Juzgado Civil con Sub especialidad en lo Comercial, quien otorga un plazo de 05 días para que el demandante cumpla con lo señalado en la demanda. La demandada presenta contracción al mandato ejecutivo, señalando como fundamentos: a) Que banco cursa diversas cartas notariales que fueron firmadas por Patricia Noanin Moreno y Joyce Echegaray Navarro, de la Unidad de Recuperaciones, b) que de acuerdo al acta de sesión 593 de fecha 16 de octubre del 2002, se acredita las facultades de representación y delegación de poder y se verifica que dichas personas no cuentan con el poder respectivo de acuerdo al monto de la operación, por lo que al haber sido suscritos por funcionarios del banco que no cuenta con las facultades correspondiente deviene en inexigible. Posterior a ello, se corre traslado a la parte demandante, quien presenta escrito adjuntando una nueva carta notarial y una nueva acta de sesión del año 2008, asimismo señala que se ratifican en atención a las cartas presentadas con anterioridad. El juzgado declara infundada la contradicción. En atención a ello, la parte demandada interpone recurso de apelación a la sentencia de 1° instancia, señalando que no debería considerarse la carta notarial y el acta de sesión por ser un medio probatorio extemporáneo, asimismo señala que el acta de sesión debe de interpretarse de forma literal y de acuerdo a la revisión no se verifica que dichas personas cuenten con la facultad de ratificar actos. Mediante Resolución Nº 15. la Primera Sala Civil con Subespecialidad en lo Comercial, resuelve revocar el auto de ejecución, debido a que las facultades de representación deben de regirse por el Principio de Literalidad, y este no especifica el acto de ratificación. El banco interpone Recurso de Casación contra la Resolución de Vista, señalando que la sala incurre en error al interpretar de forma literal el poder especial, no considerando la interpretación sistemática asimismo señala la infracción normativa al artículo 197 del CPC y el art. 169 del CC. Finalmente la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República, declara Fundado el recurso de casación, en consecuencia, casaron la sentencia de vista y actuando en sede de instancia confirmaron la apelada que declara infundada la contradicción.

<u>ÍNDICE</u>

1.	Relación de los hechos principales expuestos por las partes intervinientes en e proceso o procedimiento
2.	Identificación y análisis de los principales problemas jurídicos de expediente
3.	Posición fundamentada sobre las resoluciones emitidas y los problemas jurídicos identificados
4.	Conclusiones
5.	Bibliografía2

1. <u>RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO O PROCEDIMIENTO.</u>

Demanda presentada por Banco Continental

Mediante escrito de fecha 08 de enero del 2010, el Banco Continental, representado por su apoderado judicial interpone demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero - ODSD en la vía del proceso de ejecución, contra Trefilados Peruanos S.A. a fin de que cumpla con pagar las tres cuotas vencidas del contrato de arrendamiento financiero, cuya suma asciende a S/. 9,466.74 nuevos soles, asimismo cumpla con pagar el íntegro de las cuotas restantes pendientes de pago que equivale al saldo de S/. 1 840,440.00 nuevos soles, más los intereses compensatorios y moratorios pactados devengados y se devenguen hasta la cancelación total de la deuda.

- Que el demandante es propietario del inmueble ubicado en Jr. José María Galdeano y Mendoza y Av. Guillermo Dansey, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inmueble que fue inscrito en la Partida Electrónica Nº49038462 del Registro de Predios de Lima.
- Que, el Banco Continental adquirió el derecho de propiedad de sus anteriores propietarios mediante escritura pública del 08 de abril de 2009. Acto seguido, se inscribió dicha compraventa en el asiento registral C00003 en la Partida Electrónica Nº9038462.
- Que, conforme al numeral de la cláusula tercera del contrato de leasing, el Banco Continental, adquirió el inmueble antes referido a elección de Trefilados Peruanos S.A. a fin de tomarlo en arrendamiento financiero.
- Que el pago de la contraprestación quedo pactado en 36 cuotas mensuales forzosas e irrevocables, siendo la última cuota de S/.1.00 nuevo sol, correspondiente a la opción de compra otorgada a favor de la demandada.
- Que conforme al numeral 12.4 de la cláusula décimo segunda del contrato, se pactó que, en caso de resolución, el Banco podía exigir el total de las cuotas vencidas.
- Que el Banco mediante cartas notariales comunicó su decisión de dar por resuelto el contrato por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas, los mismos que fueron ratificaron su resolución mediante 03 cartas notariales de fecha 04.12.2009.

Fundamentos de Derecho

- Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil: "Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral".
- Inciso 1º del artículo 1219° del Código Civil: "Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado".
- Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 299: "El contrato de arrendamiento financiero tiene mérito ejecutivo. El cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo la realización de las garantías otorgadas y su rescisión, se tramitarán con arreglo a las normas del juicio ejecutivo".

Medios Probatorios

- Original del Testimonio de la Escritura Pública de Arrendamiento Financiero.
- Copia legalizada de 03 cartas notariales donde se resuelve el contrato.
- Original de 03 cartas notariales donde se reitera la resolución del contrato.
- Liquidación de saldo deudor derivado del contrato de arrendamiento financiero.

Contradicción Al Mandato Ejecutivo

A través del escrito de fecha 31 de marzo de 2010, Trefilados Peruanos S.A.C, debidamente representado por su Gerente General Manuel Lozano Olazo, contradice el mandato ejecutivo por inexigibilidad del título, solicitando que se declare infundada la demanda.

- Que el título que da merito ejecutivo a la presente acción es la escritura pública de arrendamiento financiero celebrado entre el banco ejecutante por la suma 1,840,440.00
- Que el Banco cursa diversas cartas notariales comunicando la resolución del contrato, las mismas que fueron suscritas por Patricia Noanin Moreno y Joyce Echegaray Navarro, de la Unidad de Recuperaciones.
- Que mediante Sesión de Directorio N° 593 de fecha 16 de octubre del 2002, se acreditó las facultades de representación y delegación de poder.

- Asimismo, señaló que de acuerdo al monto de la operación no corresponde resolver el contrato a los funcionarios que suscribieron las cartas, y cabe indicar que la demanda ya fue presentada ante un juzgado comercial que la desestimo por dichas razones.
- Que siendo así, las cartas resolutorias no tienen efecto legal, por no haber sido suscritos por funcionarios del banco por tanto deviene en inexigible.

Fundamentos de Derecho

 Inciso 1° del artículo 690-D del Código Procesal Civil: Contradicción al mandato ejecutivo

Medios Probatorios

- Escritura Pública del Contrato de Arrendamiento Financiero
- Escritura Pública de delegación de poder de fecha 16 de enero de 2009
- Carta Notarial de Resolución de Contrato de fecha 14de setiembre, 12 de octubre y 04 de diciembre de 2009

ABSOLUCION DE LA CONTRADICCION

Mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2010, Banco Continental dentro del plazo correspondiente presenta la absolución de la contradicción interpuesta por Trefilados peruanos S.A

- La contradicción se sustenta en la inexigibilidad de la obligación materia de cobro, señalando que la resolución del contrato de arrendamiento financiero sería imperfecta debido a que los apoderados del Banco que intervienen en dicho no se encontrarían facultados para dicho fin.
- Asimismo, señala que el contrato de arrendamiento financiero tiene como causal de incumplimiento por parte de la demandada el pago pactado en la Escritura Pública.
- Que las causales de resolución del contrato se encuentran en la cláusula Decimo Segunda, siendo el incumplimiento la causal de resolución, ante ellos Treflados peruanos SA no ha señalado que la causal es incorrecta o que no se haya verificado.

- También señala que respecto a las facultades de intervención de los apoderados que suscribieron las cartas notariales, se presenta ante el juzgado una Notarial de fecha 13 de mayo de 2010 la cual ratifica en todos sus extremos la resolución contractual del Arrendamiento financiero, en virtud del cual queda ratificado todos los efectos retroactivos conforme los dispone el artículo 161° y 162° del Código Civil.
- Finalmente señala que encontrándose ratificada la resolución contractual con efectos retroactivos con los funcionarios debidamente acreditados, y no habiéndose señalado el cumplimiento de la obligación por parte de Trefilados Peruanos S.A solicita continúe con la ejecución.

Fundamentos de Derecho

- Artículo 161° del Código Civil: Falso Procurador
- Artículo 162° del Código Civil: Ratificación del Acto Jurídico

Medios Probatorios

- Carta Notarial de fecha 13 de mayo de 2010, por la cual el Banco continental ratifica en todos sus extremos la resolución del Contrato de Arrendamiento Financiero.
- Testimonio de Escritura Pública de fecha 23 de noviembre de 2009.

PRESENTACIÓN DE MEDIO PROBATORIO NUEVO

Mediante escrito de fecha 26 de mayo del 2010, Trefilados Peruanos S.A. presenta escrito señalando nuevos actos presentados en el proceso.

Fundamentos de Hecho

 Que Banco Continental presenta al juzgado una Carta Notarial de fecha 13 de mayo de 2010 la cual ratificaría los actos jurídicos que resuelven el contrato de Arrendamiento Financiero, que asimismo señalan que lo realizan en concordancia con el artículo 161° y 162° del Código Civil, en ese sentido, el banco estaría aceptando que habrían excedido los limites, por lo que no habrían resuelto el contrato de Arrendamiento Financiero.

- Trefilados Peruanos S.A señala que la el Titulo Ejecutivo y la obligación derivada no sería cierta, expresa y exigible, debido a que se sustentan en Cartas Notariales que no tendrían eficacia alguna.
- Adicionalmente señala que la Escritura Pública, no sería suficiente como título ejecutivo.
- Cuestiona también la presentación de la Carta Notarial que ratifica el acto jurídico de la resolución del contrato, señalando que no es posible otorgarle efectos retroactivos a un documento presentado con posterioridad a la demanda.

Fundamentos de Derecho

- Artículo 428° Código Procesal Civil: Modificación y ampliación de la demanda
- Artículo 429° del Código Procesal Civil: Medios Probatorios Extemporáneos

Medios Probatorios

Carta Notarial de fecha 13.05.2010

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante Resolución N° 06 de fecha 22 de julio de 2010, el Octavo Juzgado Civil sub especializado en lo comercial, declara Infundada la contracción por los siguientes considerandos:

- Que el Banco Continental remitió a la ejecutada 03 Cartas Notariales, a través de la cual le informa al ejecutado que el contrato de Arrendamiento Financiero queda resuelto de pleno derecho.
- Asimismo, con fecha 13 de mayo de 2009, mediante carta notarial firmada por los señores Sotelo Pascual y Echegaray Navarro personas que ostentan las facultades G ó I ratificaron las cartas anteriores.
- Cabe indicar que de acuerdo al art. 162° del Código Civil, en los casos que el acto jurídico haya sido concluido por un representante que no cuente con facultades suficientes, dicho acto puede ser ratificado por el representante observando la forma prescrita.
- Adicionalmente, se señala que la presentación de la Carta Notarial el 13 de mayo de 2009, no implica una modificación, por lo que la contradicción planteada debe

ser desestimada.

 En tal sentido el Octavo Juzgado Civil sub especializado en lo comercial declara INFUNDADA la contradicción en consecuencia ordena llevar adelante la ejecución hasta el que ejecutado cumpla con la presentación de su cargo, más intereses pactados, con costas y costos sobre Obligación de dar suma de dinero.

INTERPOSICION DEL RECURSO DE APELACIÓN

Mediante escrito de fecha 13 de agosto del 2010, el demandando dentro del término de ley interpuso recurso de apelación CON EFECTO SUSPENSIVO a fin de que el Superior revoque en todos sus extremos la resolución impugnada, auto de ejecución contenida en la Resolución Nº 6 de fecha 22 de julio de 2010, que declara infundada la contradicción y ordena llevar a cabo la ejecución hasta que el ejecutado cumpla con la prestación a su cargo, más intereses.

- La empresa Trefilados Peruanos SAC argumenta que el sustento de la contradicción al mandato de pago, es la inexigibilidad del título de ejecución, escritura pública de Arrendamiento financiero, toda vez que las cartas que resuelven el contrato fueron realizadas por funcionarios del banco ejecutante sin capacidad para resolver el contrato, motivo por el cual las cuotas de pagos no se encuentran vencidas en su totalidad.
- El Superior incurre en error al señalar que la carta, de fecha 13 de mayo de 2010, que ratifica el acto jurídico de resolución, suscrita por los señores Sotelo Pascual y Echegaray Navarro, sin que cuenten con facultades del tipo H y G, por lo que resulta evidente que no cuentan con capacidad para ratificar actos jurídicos de resolución de contrato, adicionalmente señala que no es posible la ratificación de un acto jurídico cuando ya ha sido contestada la contradicción.
- Asimismo, señala que invocando a los poderes de negocio podrían estos funcionarios tener facultad para resolver contratos de arrendamiento financiero, sin embargo, no tienen capacidad para ratificar actos jurídicos de resolución de contrato, sus facultades son puntuales, de acuerdo al principio de Literalidad.

 Señala también que dicha resolución causa agravio debido a la modificación de la demanda.

Fundamentos de Derecho

- Artículo 424° Código Procesal Civil: Requisitos de la demanda
- Artículo 428° Código Procesal Civil: Modificación y ampliación de la demanda
- Artículo 691° Código Procesal Civil: Auto y apelación en el proceso ejecución

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Mediante Resolución N° 03 de fecha 15 de noviembre de 2010, la Primera Sala Civil con subespecialidad Comercial de Lima, resuelve Revocar el Auto de ejecución contenido en la resolución N° 06 de fecha veintidós de julio de dos mil diez por los siguientes motivos:

- Que la empresa ejecutada Trefilados Peruanos SAC fundamenta el recurso de apelación basándose en la inexigibilidad del título, debido a que las cartas notariales que dan por resuelto el contrato, fueron realizadas por funcionarios del banco sin la debida facultad para resolver el contrato de arrendamiento financiero, por lo cual las cuotas de pago no se encuentran vencidas.
- Asimismo, señala que las cartas que ratifican el acto jurídico de resolución han sido suscritas por funcionarios que no cuenten con facultades G o I, necesarias para resolver válidamente el contrato de arrendamiento financiero.
- Por otro lado, señala la resolución que de conformidad con el artículo 162° del Código Civil, se establece que el en los casos previstos por el mencionado artículo, el acto jurídico puede ser ratificado por el representado observando la forma prescrita para su celebración, la ratificación tiene efecto retroactivo.
- Se señala que mediante Carta Notarial de fecha 04 de diciembre 2009, que se ratifica en todos los términos la resolución del contrato de arrendamiento financiero, sin embargo, de acuerdo a la Escritura Pública de nombramiento de apoderados y designación de facultades los suscribientes no cuentan con las facultades para la resolución del contrato de Arrendamiento Financiero.

 La Primera Sala Civil con subespecialidad Comercial de Lima resuelve revocar el Auto e Ejecución que declara infundada la contradicción y Reformándola declara fundada la Contradicción e improcedente la demanda

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

Mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2010, Banco Continental interpone recurso de Casación contra la Resolución de Vista N° 03 a fin de que se revoque en todos sus extremos y reformándola se confirme el Auto de Ejecución, por los siguientes motivos:

• Indebida interpretación y aplicación del artículo 155° del Código Civil, debido a que se señala que lleva intrínseco el Principio de Literalidad para la representación en el negocio jurídico, señalando que los suscribientes no tienen la facultad para ratificar, sin embargo, la doctrina establece que el poder especial no solo comprende los actos que expresamente se señalan en el tenor de poder, sino también aquellos necesarios para cumplir a cabalidad con los actos encomendados, denominados instrumentales.

Asimismo, señala que la doctrina reconoce al apoderado facultado para determinado acto, la posibilidad de realizar aquellos actos indispensables para el cabal cumplimiento de lo encomendado.

- Asimismo, ampara la pretensión casatoria en el artículo 197° del Código Procesal Civil, dispositivo que dispone la imperativa obligación de valorar en forma conjunta y razonada los medios probatorios.
- Adicionalmente, señala que el Aquo ha omitido aplicar el artículo 169° del Código Civil, que regula la interpretación sistemática del acto jurídico, toda vez que conforme indica en la Escritura Pública: "poderes del negocio", en tal sentido se advierte que la finalidad y voluntad del representado era la de conferir todas las facultades necesarias para el cumplimiento de lo encomendado.

RECURSO DE CASACIÓN

La Primera Sala Civil Superior Subespecializada en materia Comercial de la Corte

Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Nº 05, de fecha 29 de diciembre de 2010, dispone elevar los autos a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República.

El auto calificatorio de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 13 de julio de 2011, declara PROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Banco Continental por las causales de infracción normativa de los artículos 197° del Código Procesal Civil; artículos 155° y 169° del Código Civil; en consecuencia, se designa oportunamente para la vista de la causa

- Infracción Normativa de los artículos 197° del Código Procesal Civil y 169° del Código Civil, debido a que no se valoraron en forma conjunta todos los medios probatorios, tales como la Escritura Pública y que no se aplicó el artículo 169° del Código Civil.
- Respecto al análisis del artículo 197° del Código Procesal Civil, deviene en infundado en este extremo debido a que, si bien la Sala Superior haya otorgado un sentido distinto al propuesto por el recurrente a la cláusula denominada Del negocio, no significa que no hayan considerado o valorado la Escritura Pública, por lo que señala que lo propuesto no condice con vulneración alguna.
- Respecto a la infracción normativa del artículo 169° del Código Civil, se estimó que la Sala Superior, ha infringido el mencionado artículo debido a la interpretación de la Escritura Pública, fue analizada en función a la palabra expresa "ratificar" actos jurídicos, ahora bien de la interpretación sistemática se desprende que el Banco Continental otorgó no solo facultad para celebrar contratos, modificar sus términos, resolverlos, rescindirlos, etc, sino también otorgo "cualquier" otra facultad para la administración, modificación, etc.

Asimismo, la Sala señala que para la ejecución es imprescindible la ratificación ya que deviene en una facultad a los funcionarios del Banco, esta interpretación es conforme a los expresado en el acto jurídico y orientado a la eficacia del mismo y conforme al Principio de Buena Fe, ya que lo contrario a dicha interpretación sería desnaturalizar el sentido y finalidad de dicho acto.

 Por tal motivo, la Corte Suprema declaro Fundado e recurso de Casación en consecuencia Casaron la Sentencia Vista y actuando en sede de instancia Confirmaron la apelada que declara infundada la contradicción al mandato de ejecución y ordena llevar adelante la ejecución.

2. <u>IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS</u> JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE

Del análisis efectuado al proceso ejecutivo seguido por Banco Continental contra Trefilados Peruanos SA, he analizado los fundamentos de la partes así como la estrategia presentada por sus abogados, señalando como primer error en la Contradicción, toda vez que el ejecutado señala que el título que da merito ejecutivo es la Escritura Pública, asimismo "el Código Procesal Civil, en el artículo 688° inciso 10 reconoce al testimonio de escritura pública como título ejecutivo en virtud del cual se puede promover proceso único de ejecución, al ser éste un documento público que genera certeza y que por lo demás, debe cumplir también con los requisitos contenidos en el artículo 689 del Código Procesal Civil, esto es, contener una obligación cierta, expresa y exigible; asimismo, de tratarse de una obligación de dar suma de dinero, deberá además ser líquida o liquidable mediante operación aritmética."

El proceso se formula ante el incumplimiento de pago de las cuotas vencidas, es decir el incumplimiento de una obligación contraída entre dos partes, la misma que de acuerdo a la doctrina "la obligación constituye una relación jurídica que liga a dos o más personas, en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor, debe cumplir una prestación a favor de la otra, llamada acreedor, para satisfacer un interés de este último digno de protección. Dentro de esa relación jurídica corresponde al acreedor el poder o "derecho de crédito" para exigir la prestación. Si el deudor, vinculado en tal forma, no cumple la prestación, o la cumple defectuosamente, por razones a él imputables, responde con sus bienes de dicho incumplimiento, en razón del elemento coercitivo previsto por la ley"², se advierte que en el presente caso la obligación era el cumplimiento de la cuota pactada y en contraprestación el Banco entregaba el bien plenamente identificado es decir que de acuerdo a la doctrina se establece que "Modernamente se entiende por obligación de dar a aquella cuya prestación consiste en la entrega física o jurídica de un bien. Puede referirse a dar bienes ciertos o bienes inciertos, según que los bienes estén determinados en su individualidad o sean indeterminados en el momento de constituirse la obligación. La finalidad de la entrega del bien puede ser: a) para constituir sobre el bien derechos reales (la obligación del vendedor); b) para transferir su simple tenencia,

¹ Casación N° 3646-2014, AREQUIPA, de fecha 21 de abril de 2015. La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

² OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. Tratado de las obligaciones. Biblioteca para leer el Código Civil, Volumen XVI, primera parte, Tomo I, Fondo Editorial PUCP, 1994, p. 101.

por ejemplo, a un servidor de la posesión; c) para restituir el bien a su dueño (la restitución por el comodante del bien que recibió en préstamo, etc.)³

Ahora que ya se ha definido los conceptos que abarca este proceso, se analizaron los problemas que se han identificado a lo largo del estudio.

 Primer problema. – El ejecutado se presenta al proceso, señalando que el documento que da merito ejecutivo al contrato es la escritura pública celebrada entre el ejecutado y ejecutante.

En tal sentido, para realizar el análisis debemos identificar en que consiste el Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing el cual se define como: "El Contrato de Leasing es una operación de financiación de mediano o largo plazo practicado por una entidad financiera en favor de una empresa comercial o industrial, interesada en instrumentar y modernizar sus actividades para incentivar su expansión mediante su optimo equipamiento. La entidad Financiera a petición de su cliente adquiere el bien capital previamente seleccionado por este último y le facilita su utilización durante un periodo determinado⁴

Que mediante el Decreto Legislativo N°299 y Decreto Supremo N° 559-84-EFC se legisla sobre el Arrendamiento Financiero, el cual establece que en el artículo 10° del Decreto Legislativo mencionado, se le concede merito ejecutivo a este tipo de contratos, en ese sentido identificamos que el mérito ejecutivo se origina porque la Ley lo designa y no como lo indica el ejecutado que asocia la calidad de mérito ejecutivo a la Escritura Pública del contrato de arrendamiento financiero.

Asimismo, en la escritura pública del contrato de arrendamiento financiero, se visualiza como en el marco normativo se establecen en las cláusulas sobre el Decreto Legislativo N° 299, Decreto Supremo N° 559-84-EFC, los mismos que hacen referencia al Contrato de Arrendamiento Financiero.

 Segundo Problema. – en el presente caso se observa que unos de los problemas que surge en el desarrollo del expediente, es verificar si operó o no la Resolución del Contrato, toda vez que para el ejecutado no habría operado debido a que la

³ TORRES VASQUEZ, Aníbal. Teoría de las obligaciones. Instituto Pacífico, Actualidad Civil, Volumen I, 2014, p. 68.

⁴ SIDNEY ALEX BRAVO MELGAR, Contratos Modernos- Contratos Atípicos e innominados, Ed. Ediciones Legales, 2014 pp 310.

parte Demandante no tendría los poderes y facultades suficientes para dar por resuelto el contrato de Arrendamiento Financiero, y para la parte Demandante si habría operado la resolución del referido contrato debido a que la parte ejecutada incumplió con el pago de 03 cuotas vencidas, y que teniendo en cuenta la cláusula décimo segunda del contrato de Arrendamiento Financiero, la cual estableció que:

"Para que opere la resolución será suficiente una comunicación escrita del banco a la arrendataria cursada vía notarial a la dirección señalada por la arrendataria.

La Resolución opera de manera inmediata y automática sin que sea necesario pronunciamiento judicial alguno, desde el momento de la recepción de la carta notarial por la arrendataria"

• Ahora bien, el Octavo Juzgado Civil Con sub especialidad Comercial, señala que, si operaría la resolución del contrato, toda vez que el demandante mediante Carta Notarial de fecha 12 de mayo de 2010, se ratificó en todos los sentidos sobre las cartas notariales enviadas con anterioridad, las mismas que resuelven el contrato de arrendamiento financiero por incumplimiento en el Pago.

Por su parte la Corte Superior, evaluó y determinó que al no tener explícitamente la facultad de ratificación de actos jurídicos, el contrato no habría sido resuelto conforme a Ley, razón por la que no estaríamos ante una obligación cierta, expresa y exigible.

Al respecto, el Contrato⁵ de Leansing, por su naturaleza es un título ejecutivo, asimismo, en el referido contrato también hacen referencia a la cláusula resolutoria de conformidad con el art. 1430 del CC.

Como consecuencia del análisis efectuado por la Sala, observamos que el incumplimiento que realiza el ejecutado (03 cuotas de pago incumplidas) estaría quedando en un segundo lugar, no tomando en cuenta que esta cláusula que contiene el incumplimiento de acuerdo a la doctrina señala lo siguiente: "El

Casación 1392-2013 Tacna, de fecha 20 de enero de 2015. Emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

⁵ "El artículo 1351 del Código Civil, establece que: "El contrato es el acuerdo de dos o más partes, para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial". A su vez el artículo 1361º del mismo dispositivo prevé que: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla".

sentido fuerte de la cláusula resolutoria expresa es precisamente este: excluye el examen minucioso del juez sobre el grado de importancia del incumplimiento, porque la correspondiente valoración ya ha sido hecha por las partes, que pactando la cláusula han considerado ese tal incumplimiento, previsto por ella, indudablemente idóneo para determinar la resolución".

En tal sentido, claramente esta cláusula establecía lo siguiente: sin perjuicio de las causales de resolución previstas expresamente en este contrato, constituyen también causales de resolución del mismo, de pleno derecho que; Si la arrendataria se atrasara en el pago de una o más cuotas consecutivas o alternadas o en uno o más meses en el pago de cualquier obligación derivada de este contrato o bien en el cumplimiento de cualquier otra obligación que deba ser ejecutada frente a terceros como resultado de este contrato.

Por lo que, del análisis al expediente se verifica que la ejecutada tuvo un retraso de 03 cuotas consecutivas y no demostró en la contradicción que ya estas habían sido canceladas, por lo que el fundamento de inexigibilidad, no debería haber sido tomado en cuenta, ya que no era una obligación modal es decir que no se encontraba sujeta a una modalidad de condición, causa o cargo, definiendo ellos mismo al pactar el contrato de arrendamiento financiero, dicha cláusula resolutoria.

Es por ello que el proceso llevado a cabo, no estaría considerando la referida clausula, y más bien busca desvirtuar que las personas que firmaron la carta notarial no tenían las suficientes facultades para realizarlo, lo cual se detalla en la Sentencia de la Corte superior, que realiza un análisis sobre los poderes de negocio.

• Tercer Problema. - Del análisis al expediente, se advierte que el ejecutado realiza su estrategia de defensa basando en la inexigibilidad del título señalando como fundamento que la resolución del contrato no tiene efecto legal alguno por no haber sido suscrito por funcionarios del banco debidamente representados, por lo que la demanda deviene en inexigible y por lo que solicita que la demanda sea declarada infundada.

-

⁶ VINCENZO ROPPO, El contrato, Gaceta Jurídica, (2001) pp 885

Al respecto, es importante indicar que en el Código Procesal Civil artículo 690-D se establece, lo siguiente:

Artículo 690-D.- Dentro de cinco días de notificado el mandato ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas.

En el mismo escrito se presentarán los medios probatorios pertinentes; de lo contrario, el pedido será declarado inadmisible. Sólo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia.

La contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en:

- 1.- Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título;
- 2.- Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia;
- 3.- La extinción de la obligación exigida;

Cuando el mandato se sustente en título ejecutivo de naturaleza judicial, sólo podrá formularse contradicción, dentro del tercer día, si se alega el cumplimiento de lo ordenado o la extinción de la obligación, que se acredite con prueba instrumental.

La contradicción que se sustente en otras causales será rechazada liminarmente por el Juez, siendo esta decisión apelable sin efecto suspensivo.

Del mismo modo, se advierte que "La naturaleza de la contradicción tiene un respaldo constitucional y en varios principios generales del derecho procesal. El objeto de la contradicción es "una tutela abstracta por una sentencia justa y legal, cualquiera sea, y la oportunidad de ser oído en el proceso para el ejercicio derecho de defensa en igualdad de condiciones, facultades y cargas(...) En cuanto al fin que con él se persigue es, por una parte, la satisfacción del interés público en la buena justicia y en la tutela del derecho objetivo y, por otra parte, la tutela del derecho constitucional de defensa y de la libertad individual en sus distintos aspectos". En otras palabras, la contradicción se inicia una vez se acciona y dinamiza la pretensión dentro del aparato de administración de justicia, mientras el objeto se dirige a resolver el conflicto emitiéndose la sentencia; la finalidad es lograr justicia y bienestar general a los usuarios del proceso "ejecutivo".⁷

Por tanto, entre los problemas que he analizado, verifico que el ejecutado señala

-

⁷ El VI Pleno Casatorio contenido en la Casación N° 2402-2012, Lambayeque.

como causal de la contradicción que el titulo deviene en inexigible debido a que las personas que suscribieron la resolución del Contrato de Arrendamiento Financiero, no se encontraban facultadas para emitir dicho acto, puesto que de acuerdo al Acta de Sesión de Directorio N° 593, las facultades se encontraban delimitadas de acuerdo a la cuantía de cada contrato celebrado.

Ahora bien, en el presente, el ejecutado presenta en sus fundamentos de hecho, el porqué debe cuestionarse las cartas notariales que resuelven el contrato de Arrendamiento Financiero, perdiendo de vista que "El proceso de Ejecución es el destinado a hacer efectivo, breve y coactivamente el cumplimiento de las obligaciones que constan de título fehaciente, sin necesidad de ocurrir a las amplias y dispendiosas formas de los juicios declarativos" 8.

En tal sentido al cuestionar, las Cartas Notariales que resuelven el contrato, convierte este proceso ejecutivo en un proceso meramente declarativo, en el cual se estaría verificando si dicho documento sería el idóneo como título ejecutivo o no.

Por tanto, el ejecutado al presentar los fundamentos en la contradicción, los cuales versan sobre la verificación de los firmantes considero que presenta un problema ya que los referidos y debatidos en hechos que se apartan a la finalidad del proceso de ejecución, dilatando de esta forma la ejecución.

Adicionalmente, tenemos que establecer que la inexigibilidad doctrinariamente se establece como: "El derecho que el título reconoce debe ser exigible, lo cual supone la concurrencia de dos circunstancias: 1. Que sea de plazo vencido: es pacífico en la doctrina de que si existe plazo este debe haber vencido. En las obligaciones a plazo se encuentra supeditada su exigibilidad en tanto el tiempo indicado no transcurra, ya sea para que se ejercite (plazo suspensivo) o para que este cese (plazo resolutorio). Hay obligaciones en las que no existe plazo, son obligaciones exigibles en todo momento; y 2. Que no se halle sujeto a condición: la obligación puede estar sujeta al acaecimiento de un hecho incierto y futuro para su adquisición o resolución. La obligación sujeta a condición no es exigible, para ello es necesario que se verifique la condición"

⁸ MARIA ELENA GUERRA CERRON, Manual del Código Procesal Civil, Proceso Único de Ejecución, Editorial Biblioteca del abogado procesalista, p.p 16

⁹ PERCY HOWEL SEVILLA AGURTO, Las Causales de Contradicción en el Proceso Ejecutivo, Editorial Gaceta Civil y Procesal, (2014) pp 111.

Por tanto, de acuerdo a los fundamentos establecidos por el ejecutado no se advierte que dicha obligación se encuentre sometida algún modal es decir se encuentre sometida a condición, plazo o cargo, por lo la causal de exigibilidad no se debería aceptar como fundamento de la contradicción.

 Cuarto Problema. – Interpretación limitada e incorrecta que realiza la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial sobre el artículo 161° y 162° del Código Civil relacionando al Principio de Literalidad, debido a que indica que de acuerdo al artículo 155° del Código Civil, este tipo de poder comprende los actos para los cuales ha sido conferido.

Asimismo, la Sala señala que el fundamento de la ratificación descansa en el hecho que una persona no puede recibir los efectos de un negocio jurídico, si no que expresa por si misma o a través de un tercero con debida autorización, su voluntad.

La sala manifiesta que el Principio de Literalidad condiciona la existencia de facultades a la indicación expresa en el poder del acto de que se trate, es decir que al no estar explícitamente detallada la facultad de ratificación de actos jurídicos la sala es de la opinión que el contrato de Arrendamiento Financiero no ha sido resuelto, por tal motivo resuelve Revocar el Auto de Ejecución.

Interpretación a la Ratificación de las Cartas Notariales, y la interpretación que se efectúa a este acto. Que en la Apelación presentada por Trefilados Peruanos S.A. señala en sus considerandos que la resolución incurre en error en su considerando cuarto, al señalar que la carta de fecha 13 de mayo de 2010, que ratifica el acto jurídico ha sido suscrita por los señores Sotelo Pascual y Echegaray Navarro con facultades suficientes de acuerdo a la mencionada escritura pública.

Asimismo, que invocando a los poderes de negocio señalado en la escritura pública, podrían estos funcionarios tener la facultad para resolver contratos de Arrendamiento Financiero, sin embargo no tienen capacidad para ratificar actos jurídicos de resolución de contrato, por tal motivo Trefilados peruanos invoca el Principio de Literalidad.

Ahora bien, respecto al principio de Literalidad, Alfredo Bullard señala que "el método literal es entonces la puerta de entrada a la interpretación dentro de cualquier sistema jurídico basado en la escritura es por ello que al desarrollar la

labor de interpretación de la voluntad declarada el agente no debe, según nuestro Código, limitar o restringir su labor al contenido literal del contrato o de la cláusula en cuestión. La interpretación literal deberá ser sólo una primera y necesaria aproximación al problema; pero, posteriormente, los resultados que ésta arroje deberán ser contrastados con los resultados que arrojen los otros criterios interpretativos..."

En tal sentido, este problema se presenta al no realizar una evaluación sistemática de lo que se quiso establecer en el Acta de Sesión, es decir no solo se le brindó las facultades para resolver los contratos de arrendamiento financiero de acuerdo a la cuantía, si no que como actos propios del negocio también tendría la facultad para ratificar el acto jurídico celebrado, es decir la interpretación sistemática, este problema de tipo de interpretación conllevo a que el proceso se dilatado y se evite el cumplimiento del pago que debería realizar el ejecutado.

En este problema, analizó que, al plantear la defensa de tal forma que no se analicen las cláusulas de forma sistemática y que se analicen independientemente, no permite que el Acto de Ratificación sea considerado en la segunda instancia.

Y es importante indicar que el artículo 169° del Código Procesal Civil, establece la interpretación sistemática, la cual establece que "El método de la interpretación interdependiente o sistemática, pues, hace que el hermeneuta vea el conjunto de la manifestación de voluntad como una unidad y que, en caso de disposiciones o cláusulas contradictorias las armonice, evitando interpretaciones aisladas y, más bien, las integre al sentido de las demás, con las que deben formar un conjunto unitario. El principio también rige cuando se trata de interpretar dos o más actos jurídicos vinculados entre sí, aun cuando el tenor del artículo 169 parezca indicar que solo es aplicable a un acto jurídico en particular, lo que no debe entenderse así."10

Es así, que para poder darle un sentido al acto jurídico emitido se tiene que realizar un análisis integral de las clausulas para al fin llegar a conocer cuál fue la voluntad del otorgante, en tal sentido este análisis que no realizó la Sala Superior lo cual constituyo un problema de interpretación.

¹⁰ FERNANDO VIDAL RAMIREZ, Acto Jurídico, Gaceta Juridica, (2011), pp 350.

3. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS.

RESOLUCIÓN DE 1º INSTANCIA

Mediante la Resolución emitida por el Juez del Octavo Juzgado Civil Sub Especializado en lo Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, se resolvió declarar infundada la contradicción; puesto que, señala que las cartas de fecha 17 de setiembre de 2009, 13 de octubre de 2009 y cuatro de diciembre de 2009, fueron ratificados conforme el artículo 162º del Código Civil mediante carta notarial de fecha 13 de mayo de 2010, en la que aparece la firma de los señores Cesar Sotelo Pascual y Joyce Echegaray Navarro.

Respecto a este pronunciamiento, me encuentro de acuerdo con la Resolución emitida por el Juzgado, toda vez que "La naturaleza de la contradicción tiene un respaldo constitucional y en varios principios generales del derecho procesal. El objeto de la contradicción es "una tutela abstracta por una sentencia justa y legal, cualquiera sea, y la oportunidad de ser oído en el proceso para el ejercicio derecho de defensa en igualdad de condiciones, facultades y cargas(...) En cuanto al fin que con él se persigue es, por una parte, la satisfacción del interés público en la buena justicia y en la tutela del derecho objetivo y, por otra parte, la tutela del derecho constitucional de defensa y de la libertad individual en sus distintos aspectos"13. En otras palabras, la contradicción se inicia una vez se acciona y dinamiza la pretensión dentro del aparato de administración de justicia, mientras el objeto se dirige a resolver el conflicto emitiéndose la sentencia; la finalidad es lograr justicia y bienestar general a los usuarios del proceso "ejecutivo" 11.

Asimismo, en las Cartas Notariales remitidas por el Banco Continental, ratificaron la decisión de Resolución ante el incumplimiento, de conformidad con el art.162 del Código Civil, el cual señala que la ratificación tiene efecto retroactivo, asimismo el acto de la ratificación según Fernando Vidal Ramirez señala que "La ratificación es, entonces, un acto jurídico por el cual el indebidamente representado acepta o aprueba el acto celebrado por quien se excedió en los límites de las facultades, las violó o se atribuyó la representación sin que nunca se la hubieran otorgado Es un acto unilateral recepticio,

¹¹ El VI Pleno Casatorio contenido en la Casación N° 2402-2012, Lambayeque.

pues la manifestación de voluntad, a nuestro entender, se dirige a quienes celebraron el acto representativo anómalo."¹².

Ahora bien, para dicho acto se consideró las facultades contenidas en el rubro los Poderes de Negocio, siendo ello así los suscribientes pueden ratificar la Resolución del Contrato de Arrendamiento Financiero.

RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

Respecto al pronunciamiento de la a Primera Sala Civil, no me encuentro de acuerdo con el análisis efectuado por los miembros de la Sala, puesto que Sentencia resuelve REVOCAR el auto de ejecución que declara infundada la contradicción y REFORMANDOLA declara fundada la contradicción e improcedente la demanda; señalando como uno de los fundamentos que el proceso se encuentra en curso, cuando se remite la Carta Notarial de fecha 13 de mayo 2010, asimismo, los señores Cesar Sotelo Pascual y Joyce Echegaray Navarro, ratificaron la resolución del contrato de arrendamiento financiero; sin embargo, no tenían poder para efectuar tal acto.

Respecto a esta Resolución no me encuentro de acuerdo debido a que la Sala no ha realizado un análisis sistemático de las pruebas presentadas por las partes, puesto que señaló erróneamente que los suscribiente no tienen la facultad individual o conjunta para ratificar actos jurídicos de resolución de contratos, conforme el principio de literalidad. Concluye la Sala Superior señalando que al no haber sido resuelto el contrato conforme a ley, no hay obligación cierta, expresa y exigible.

Asimismo, la Sala señaló que los poderes otorgados a los funcionarios que suscribieron las Cartas Notariales de conformidad con el artículo 155° del Código Civil, solo comprenden los actos para los cuales hayan sido conferidos.

En tal sentido, se advierte que la Sala realiza un análisis limitado sobre los documentos probatorios en los cuales se señalan los tipos de poderes y facultades que emite el Banco hacia sus funcionarios, aplicando el Principio de Literalidad, para la interpretación de las facultades y poderes que se establecieron en las Actas de Sesión, para lo cual sustenta su teoría en que " no obra facultad individual o conjunta para la ratificación de los actos jurídicos de la resolución de contrato", por lo tanto la cartas notariales que se remitieron no habrían realizado la resolución del Contrato de Arrendamiento Financiero, y no tendría las características de cierta, expresa y exigible.

¹² VIDAL RAMIREZ, FERNANDO, "El Acto Jurídico" Edit. Gaceta Juridica S.A, Lima - Perú 310.

Ahora bien, del análisis al pronunciamiento que efectuó la Sala es importante indicar que, que el presente proceso, es un proceso ejecutivo, es decir en este proceso debería versar sobre si se cumplió o no la obligación y que sea demostrada por la parte ejecutada, así como demostrar la exigibilidad del título o la extinción del mismo, sin embargo, la sala no analiza dichas causales, si no que se desvía su atención inclusive a cuestionar y a realizar una interpretación de la escritura pública mediante la cual se otorgó los poderes y facultades a los funcionarios del banco, llevando a este proceso ejecutivo a cambiar el sentido a un proceso declarativo en el cual se busca esclarecer o declarar un derecho, y este será evaluado por las pruebas que se presentes.

Ante ello, es importante indicar que el Proceso Ejecutivo, tiene una relación muy cercana con la actividad económica es decir la una obligación patrimonial que dependería de la buena fe, este principio es fundamental para celebrar los actos jurídicos crediticios tal como en el presente proceso, que se celebró un contrato de Arrendamiento Financiero en el cual el Banco Continental pacta la compra de un bien para que el ejecutado obtenga un beneficio crediticio, aquí podríamos indicar que el banco de buena fe adquirió el inmueble por una obligación a la cual se compromete el ejecutado, es decir de acuerdo a Maria Elena Gerra Cerron" la buena fe es un principio de relación entre dos sujetos de Derecho, una persona solo tiene buena fe frente a una contraparte esto diferencia a la buena fe de la ausencia de dolo o culpa, estos dos elementos son internos del sujeto que actúa y analizan dentro de su propio yo, la buena fe es la exteriorización hacia el otro y consiste en actuar limpiamente frente al otro¹³", entonces, este principio es fundamental para el proceso ejecutivo, asimismo, debo indicar que el proceso ejecutivo tiene una obligación que se debe cumplirse y por tanto el juez no puede investigar nada que no conste del título, tal como la sala lo realizó en el presente, lo que debió realizar la sala es ver determinados aspectos como verificar que sea una obligación cierta, expresa y exigible y adicionalmente que tenga carácter patrimonial. Asimismo, debemos tener en cuenta que los contratos son obligatorios entre las partes, tal como lo señala el VI Pleno Casatorio contenido en la Casación Nº 2402-2012, Lambayeque que señala en su considerando Sexto: Que, en tal sentido, se debe tener en cuenta que los artículos 1361° y 1362° del Código Civil establecen que los contratos son obligatorios entre las partes y deben cumplirse los acuerdos adoptados en dicho acto jurídico (...).

_

¹³ MARIA GUERRA CERRON, Manual del Código Procesal Civil, pp. 11, https://es.slideshare.net/VictorCordovaLopez/manual-del-codigo-procesal-civil

RESOLUCIÓN DE LA CORTE SUPREMA

Respecto a esta Sentencia me encuentro de acuerdo con lo decidido por la Corte Suprema, debido a que resuelve declarar fundado el Recurso de Casación, el cual "es un medio de impugnación extraordinario que permite ejercer el control de las decisiones jurisdiccionales, con la finalidad de garantizar la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema de Justicia; así como, determinar si en dichas decisiones se ha infringido o no las normas que garantizan el debido proceso, traducido en el respeto de los principios lo regulan. Infracción normativa de los artículos VII del Título Preliminar, 50 inciso 6 del Código Procesal Civil."¹⁴

Ahora bien, como consecuencia de declararon procedente el Recurso de Casación, y posteriormente la mediante Sentencia de 24 de enero de 2011 casaron la sentencia de vista y actuando en sede de instancia confirmaron la sentencia apelada que declara infundada la contradicción al mandato de ejecución y ordena llevar adelante la ejecución.

En cuanto a la denuncia de la infracción normativa del artículo 169 del Código Civil, la escritura pública de nombramiento de apoderados y designación de facultades del Banco Continental, uno de los poderes señala que para ciertos funcionarios del Banco, de celebrar en su representación, contratos de arrendamiento financiero; es decir, podrán conceder prórrogas a los cronogramas de pago o modificar los términos de los contratos ya suscritos, resolverlos, rescindirlos, declarar el vencimiento anticipado de plazos, condonar las obligaciones pendientes de pago; así como cualquier facultad que sea necesaria para la administración, modificación o ejecución de los créditos, en este punto se deberá entender no solo los actos que se nombran en la Escritura Pública, sino todos aquellos actos con los cuales se pueda cumplir la finalidad para el cual fue creado.

Ahora bien, respecto al acto de la representación, señala Vidal Ramirez que es "una norma sin antecedentes en el Código de 1936 fue tomada del proyecto de la Comisión Reformadora, la representación directa con poder es la representación en su etapa más evolucionada, pues con ella se logra su perfección y el poder alcanza su verdadera función", en tal sentido el poder que tenían los funcionarios del Banco, tenía que cumplir

¹⁴ Casación 2308-2016, Lima Norte, de fecha 30 de mayo de 2017. Emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia De La República.

con la finalidad para la cual fue otorgada.

Ahora bien, la Sala Suprema considera que el Superior ha infraccionado el artículo 169 del Código Civil; puesto que de la revisión e interpretación del testimonio de Escritura Pública¹⁵ se advierte que no existe la facultad expresa para ratificar actos jurídicos, se tiene de la interpretación sistemática¹⁶ de la cláusula que el Banco demandante otorgó no solo facultades para la celebración de actos jurídicos; sino que otorgó cualquier otra facultad necesaria para la administración, modificación o ejecución de los créditos concedidos, y en cuanto a suscrito entre las partes, se advierte que dicha facultad está concedida a favor que la ratificación de la resolución del contrato de arrendamiento financiero de los funcionarios que representan al banco. Toda vez que la interpretación es conforme a los señalado en el acto jurídico, en el que se otorgaron dichas facultades.

Del mismo modo el acto de la ratificación es entonces, "un acto jurídico por el cual el indebidamente representado acepta o aprueba el acto celebrado por quien se excedió en los límites de las facultades, las violó o se atribuyó la representación sin que nunca se la hubieran otorgado es un acto unilateral recepticio, pues la manifestación acto representativo anómalo"¹⁷, en tal sentido, por dicho acto de la rectificación se debe considerar la carta notarial que resuelve el contrato de Arrendamiento Financiero.

Por tal motivo, hace bien el Colegiado en declarar fundado el recurso de casación, y conforme el artículo 396 del Código Procesal Civil, y actuando en sede de instancia revocar y confirmar la sentencia apelada declarando infundada la Contradicción interpuesta por Trefilados Peruanos S.A

Ahora bien, de acuerdo al análisis realizado al expediente judicial, se verifica que el sustento para que el proceso sea tramitado en la vía ejecutiva fue bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 299, el cual tiene fundamento el inc. 11 del artículo 688° del Código Procesal Civil que establece "Otros títulos que la Ley les da merito ejecutivo" y no como lo señala el ejecutado en la contradicción que presenta.

¹⁵ Casación 1273-2014 AREQUIPA, de fecha 15 de mayo de 2015. Emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, "Testimonio de escritura pública como título ejecutivo"

¹⁶"El método de interpretación sistemática está previsto en el art. 169°, la cual no tiene antecedentes en nuestra codificación civil y fue tomada del proyecto de la Comisión Reformadora, en la cual han explicado Manuel de la Puente y Susana Zusman que su adopción tiene finalidad de excluir la posibilidad de que el acto jurídico de contenido a pactos contrarios o contradictorios entre sí, de tal manera que cada clausula deberá enmarcarse dentro del conjunto del acto jurídico".

JOSE A SILVA VALLEJO, Comentarios al código procesal Civil, Legales Instituto, Lima 2019, p.50.

¹⁷ FERNANDO VIDAL RAMIREZ, Acto Jurídico, Gaceta Juridica, (2011), pp 310.

Asimismo, respecto al Decreto Legislativo N°299, se establece lo siguiente:

Artículo 9.- Las cuotas periódicas a abonarse por la arrendataria podrán ser pactadas en moneda nacional o en moneda extranjera y ser fijas o variables y reajustables.

Sin perjuicio de los correspondientes intereses, en el contrato se podrán pactar penalidades por mora en el pago de cuotas. La falta de pago de dos o más cuotas consecutivas, o el retraso de pago en más de dos meses, facultará a la locadora, a rescindir el contrato.

Artículo 10.- El contrato de arrendamiento financiero tiene mérito ejecutivo. El cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo la realización de las garantías otorgadas y su rescisión, se tramitarán con arreglo a las normas del juicio ejecutivo.

Por tal motivo, se advierte que la defensa del ejecutado, cuestiona que el titulo ejecutivo considerando como tal la Escritura Pública y no como tal el contrato de Arrendamiento Financiero, adicionalmente lo que busca el ejecutado es cuestionar la resolución extrajudicial, por ello el Aquo en la Segunda Instancia, cuestiona la validez de esta resolución.

De la revisión a presente caso, es muy claro que el proceso ejecutivo entre el Banco Continental y Trefilados Peruanos, se debatió no solo el cumplimiento de dicho contrato si no que cuestionan a los funcionarios que emitieron las cartas notariales por lo que este proceso se estaría acercando más a un proceso declarativo.

4. <u>CONCLUSIONES</u>

De lo expuesto por las partes en el presente proceso Único de Ejecución, he realizado la valoración del contenido de los hechos y la norma aplicable al caso, y puedo concluir que el proceso llevado a cabo entre Banco Continental y la empresa Trefilados Peruanos S.A, el cual tiene como fondo en verificar si opero o no la resolución del contrato de Arrendamiento Financiero, fue un proceso planteado por el ejecutado en el cual no se pretendía que se reconozca el título ejecutivo como tal.

Al respecto, en cuanto a la estrategia procesal del ejecutado, consistió en señalar como fundamento en la contradicción al mandato ejecutivo, la inexigibilidad del título debido a que los suscribientes que resuelven el Contrato de Arrendamiento Financiero, no tendrían las facultades para poder realizar el acto de resolver el contrato, o ratificar el mismo, por lo que busca dilatar el proceso, ya que no demuestra que realizó el cumplimiento de la obligación, por lo que su defensa desvía la atención sobre la obligación principal que es el pago de la obligación, es decir el cumplimento del titulo ejecutivo.

Por tanto, el Banco Continental, a fin de demostrar que la carta notarial que resuelve el contrato de Arrendamiento Financiero fue dada conforme a los poderes otorgados por el banco, presentó la ratificación del mismo, asimismo, también intentó demostrar que los funcionarios que suscribieron dichos actos, si tuvieron las facultades conforme a las Actas de Sesión que presenta, además, explica a la parte ejecutada sobre los poderes de negocio lo cual demostrarían las facultades otorgadas por el banco.

Ahora bien, este expediente desarrolla el proceso único de ejecución, el cual promueve la ejecución de un título ejecutivo de naturaleza extrajudical, y la finalidad de este proceso es que se disponga la ejecución de una prestación ya reconocida, debiendo entenderse por títulos ejecutivos los señalados en el artículo 688° del Código Procesal Civil.

Cabe indicar que, en la segunda instancia se toma en cuenta los argumentos que la empresa Trefilados Peruanos S.A, manifiesta, dejando de lado la verificación del cumplimiento de la obligación, colocando en primer lugar el cuestionamiento sobre la validez de la resolución del contrato, asimismo no tomaron en cuenta el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 299 así como las consecuencias que tiene ante el incumplimiento

de la obligación pactada.

Asimismo, cuestionar la validez de la resolución del contrato que se encuentra contenida en una Carta Notarial, no es una causal que señale como requisito el proceso ejecutivo, siendo que la Sala Superior, se deja sorprender por los fundamentos que interpone el ejecutado, al momento de cuestionar las facultades otorgadas a los funcionarios del Banco Continental, por lo que es muy claro que el ejecutado trata de convencer a la Sala, que en este proceso se debe ventilar si este título tendría la calidad de mérito ejecutivo.

Adicionalmente, respecto a la interpretación que la Sala Superior realiza sobre la interpretación de lo estipulado en el contenido de la Escritura Pública, es claro que es limitada puesto que no analiza las cláusulas de forma sistemática, sino que lo efectua de forma textualmente o literalmente, no verificando la finalidad para la cual fue constituida.

En cuanto al análisis que realiza la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, esta efectúa un análisis que refleja la voluntad de la creación de dichos actos, puesto que evalúa la forma de interpretación sistemática de las cláusulas del Acta de Sesión en donde se le otorga a cada funcionario las facultades para celebrar contratos, modificar sus términos contractuales, resolverlos, etc, asimismo también otorgó cualquier otra facultad necesaria para la administración, modificación o ejecución de los créditos concedidos, por lo que teniendo en cuenta que el acto de ratificación es un es acto imprescindible para la ejecución de los créditos, y conforme al principio de buena fe, declara fundado el recurso de casación

En ese sentido en esta instancia, se aclara que la obligación contenida en el contrato de arrendamiento financiero, tiene una finalidad, la cual es respetada por los jueces de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, por lo que haciendo uso de sus atribuciones casaron la sentencia de vista y actuando en sede de instancia confirmaron la sentencia apelada que declara infundada la contradicción al mandato de ejecución y ordena llevar adelante la ejecución.

Finalmente, es preciso mencionar que en el presente caso, la Sala Suprema, si realizó un análisis efectivo sobre las facultades y obligaciones que tuvo tanto la parte demanda como la ejecutada, por lo que la empresa Trefilados Peruanos S.A, estaría cumpliendo

con la obligación que ella misma contrajo, al solicitar al banco un contrato de arrendamiento financiero, con la cual me encuentro de acuerdo.

5. BIBLIOGRAFÍA

- CARBONELL LAZO, Fernando. Código Civil comentado, concordado anotado".
 Tomo VIII, Ediciones jurídicas, Lima 1996.
- CARNELUTTI, Francesco. Derecho y proceso. EJEA. Buenos Aires, 1986.
- DEVIS ECHANDIA, Hernando. Teoría General del Proceso. Universidad Buenos Aires.
- FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor. "El Derecho a un Juicio Justo". En: Las Garantías del Debido Proceso (Materiales de Enseñanza). Lima: Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú y Embajada Real de los Países Bajos.
- GUERRA CERRÓN, María. "El principio de pluralidad de instancia como fundamento del recurso de apelación." En la Apelación en el Proceso Civil. Gaceta Civil y Procesal Civil, primera edición, 2016.
- LANDA, César. Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva. Consultado el 20 de enero de 2019, recuperado de: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C 4005257BA600724852/\$FILE/con_art12.pdf
- LOHMANN LUCA DE TENA, Guillermo: "El Negocio Jurídico", Edit. Studium Ediciones, 2da. Ed. Lima Perú, 1987.
- OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. Tratado de las obligaciones. Biblioteca para leer el Código Civil, Volumen XVI, primera parte, Tomo I, Fondo Editorial PUCP, 1994.
- PALACIOS MARTÍNEZ, Eric; La nulidad del negocio jurídico principios generales y su aplicación práctica, Jurista Editores, Lima, 2002.
- PÉREZ GALLARDO, Leonardo (2010). "Obligatoriedad contractual. Presunción de voluntad común". En Código Civil Comentado. Tomo VIII. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- TORRES VASQUEZ, Aníbal. Teoría de las obligaciones. Instituto Pacífico, Actualidad Civil, Volumen I, 2014.
- TORRES VASQUEZ, Aníbal. Acto jurídico, séptima edición, IDEMSA, 2011.

• VIDAL RAMIREZ, Fernando: "Teoría General del Acto Jurídico" Edit. Cultural Cuzco S.A. Editores, Lima - Perú 1986.

EXPEDIENTE N° : ESCRITO N° : CUADERNO SUMILLA

OD1
PRINCIPAL
OBLIGACIÓN DE DAR SUMA
DE DINERO

AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CIVIL - SUB-ESPECIALIDAD EN-LO COMERCIAL
DE LIMA:

BANCO CONTINENTAL, titular del Registro Único de Contribuyente Nº 20100130204, con dirección domiciliaria en la Avenida República de Panamá 3055, San Isidro - Lima, señalando domicilio procesal en la Casilla 5566 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima (Sede Miraflores), representado por su Apoderado Judicial Dr. FERNANDO SEBASTIÁN SOTO NAVARRO, identificado con D.N.I. Nº 09379036, con dirección domiciliaria en Calle Alfonso Ugarte Nº 241 Oficina 301, Miraflores - Lima, a usted respetuosamente decimos:

Interponemos demanda de OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, en Vía de PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN, la misma que dirigimos contra:

- 1. TREFILADOS PERUANOS S.A., titular del RUC Nº 20426100119, a quien se demanda en su condición de OBLIGADA PRINCIPAL del Contrato de Arrendamiento Financiero que más adelante se indica y deberá ser notificada en:
 - Calle Los Brillantes Nº 555 Oficina 307, Urbanización Balconcillo,
 Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima.

I. PETITORIO:

- 1. Que, la demandada cumpla con pagar:
 - a. Tres (03) cuotas vencidas del Contrato de Arrendamiento Financiero, cuya sumatoria asciende a la suma de <u>S/. 9,466.74 (Nueve mil cuatrocientos sesenta y seis y 74/100 nuevos soles)</u>, importe correspondiente a las

James Sies

cuotas N° 03, 04 y 05, del **CALENDARIO DE PAGOS LEASING** que corre como Anexo N° 2 de la Escritura Pública de Leasing que se recauda en esta demanda, y que corresponde al Impuesto General a la Venta desembolsado por el Banco recurrente.

La cantidad antes mencionada <u>no incluye</u> los intereses compensatorios, ni moratorios pactados devengados y por devengarse, cuyo pago también demandamos y que deberán liquidarse a la fecha de pago.

b. El integro de las cuotas restantes pendientes de pago del Contrato de Arrendamiento Financiero hasta su culminación, que equivale al saldo del capital financiado vigente a la fecha de la resolución del contrato, es decir, al 18 de Septiembre de 2009; importe que asciende a la suma de S/. 1'840.440.00 (Un millón ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles).

6

8

(3)

0

00000

3

063

El vencimiento de este último importe se produce como consecuencia de la resolución del Contrato de Arrendamiento Financiero, cuyo pago deviene en exigible conforme a lo expresamente pactado en el literal B, del numeral 12.1 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Arrendamiento Financiero. La cantidad mencionada no incluye los intereses compensatorios, ni moratorios pactados, devengados, cuyo pago también se demanda y que se liquidaran oportunamente.

c. Dejamos constancia que las obligaciones demandadas sólo en capital dan un total de S/. 1'849,906.74 (Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos seis y 74/100 nuevos soles).

much sout

- 2. La demanda se extiende al pago de los intereses compensatorios y moratorios pactados devengados y que se devenguen hasta la cancelación total de la deuda puesta a cobro, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzada.
- La demanda incluye además el pago de gastos, costas y costos que genere el presente proceso, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzada.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

39

Sustentamos nuestro petitorio en los siguientes fundamentos de hecho:

A.- ORIGEN DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO

- 1. El BANCO CONTINENTAL es propietario del inmueble sito CON FRENTE AL JR. JOSÉ MARIA GALDEANO Y MENDOZA Nº 971-981 Y AV. GUILLERMO DANSEY Nº 1580-1598, DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, el mismo que corre inscrito en la Partida Electrónica Nº 49038462 del Registro de Predios de Lima.
- 2. El BANCO CONTINENTAL adquirió el derecho de propiedad de sus anteriores propietarios, transferencia que se formalizó mediante Escritura Pública de fecha 08 de Abril del 2009, extendida por el Notario Público de Lima, Dra. Clara Carnero Ávalos, habiéndose inscrito la compraventa en el asiento C-00003 de la partida registral antes indicada.
- 3. Conforme al numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Leasing, el BANCO CONTINENTAL adquirió el inmueble antes referido a elección de TREFILADOS PERUANOS S.A., la misma que a su libre voluntad solicitó a nuestra Institución que adquiera dicho predio, a fin de tomarlo en Arrendamiento Financiero.

4. Que, teniendo en cuenta lo señalado en el punto precedente, nuestra Institución procedió a adquirir el inmueble descrito en el punto uno de los hechos, otorgándolo en Arrendamiento Financiero a favor de la Empresa demandada, Contrato que consta de la Escritura Pública de fecha 04 de abril de 2009, extendida igualmente por el Notario Público de Lima, Dra. Clara Carnero Ávalos.

-

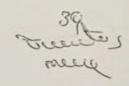
0000

(3)

5. Asimismo, el pago de la contraprestación por el Arrendamiento Financiero quedó pactado en 36 (treinta y seis) cuotas mensuales forzosas e irrevocables y una última cuota de S/. 1.00 nuevo sol, correspondiente a la opción de compra otorgada a favor de la demandada.

Así quedó establecido en el numeral 3 de las "Condiciones Particulares" de la Escritura Pública de Leasing que se indica, instrumento donde además consta el Cronograma o Calendario de pagos, documento éste último en el cual se establecieron además el monto de la merced conductiva mensual a pagarse, los intereses compensatorios aplicables y el Impuesto General a las Ventas correspondiente a cada cuota.

6. De otro lado, conforme a lo previsto en el numeral 12.4 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Leasing, en su segundo párrafo, se pactó que en caso de resolución del contrato, el Banco Continental quedaba facultado para exigir el pago del total de las cuotas vencidas, así como el pago del íntegro de las cuotas del Arrendamiento Financiero por vencerse hasta la finalización del contrato, y siendo que el Banco Continental ha agotado todo requerimiento extrajudicial para dicho fin, sin obtener resultado alguno, motivo por el cual nos vemos en la necesidad de recurrir a su Despacho a fin de demandar el pago de las obligaciones indicadas.



B.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

90

9

0

....

0

0000000000

- 1. El Banco Continental mediante tres (03) Cartas Notariales de fecha 14 de Septiembre del 2009 y tres (03) Cartas Notariales de fecha 12 de Octubre del 2009, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Arrendamiento Financiero, comunicó a la demandada su decisión de dar por resuelto el Contrato de Leasing por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas, resolución que se produciría de pleno derecho y en forma inmediata, requiriéndoles en consecuencia el cumplimiento de sus obligaciones vencidas, así como el pago del integro de las cuotas pactadas hasta la conclusión del contrato.
- 2. Posteriormente, mediante tres (03) Cartas Notariales de fecha 04 de Diciembre del 2009, en aplicación de los Artículos 161 y 162 del Código Civil ratificamos el acto de Resolución del Contrato de Arrendamiento Financiero, en los términos expresados en las Cartas Notariales de fecha 14 de Septiembre y 12 de Octubre del 2009.
- 3. Ante el incumplimiento a nuestro requerimiento, nos vemos en la necesidad de recurrir a vuestra Judicatura a efectos de requerir el pago de los importes indicados en la vía del PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN, tal como nos faculta el Decreto Legislativo Nº 299 y Decreto Supremo Nº 559-84-EFC que corresponden a la ley y reglamento del arrendamiento financiero.

III. FUNDAMENTACION JURÍDICA

Amparamos jurídicamente nuestra pretensión en los siguientes dispositivos legales:

Artículo VI del Título Preliminar e inciso I del artículo 1219 del Código Civil, nos
facultan a ejercitar las acciones legales pertinentes, como es el proceso judicial que
iniciamos, para lograr el cumplimiento de las obligaciones pactadas. En este caso,
habiendo quedado resuelto el Arrendamiento Financiero, es que solicitamos el pago
de las cuotas vencidas pactadas, así como el pago de las cuotas restantes del

Current

contrato de leasing, más sus intereses compensatorios y moratorios, conforme a lo acordado en el contrato prenotado y a lo establecido por las normas especiales de Arrendamiento Financiero que hemos glosado.

- El derecho antes expuesto, guarda concordancia con lo previsto en el Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 299, concordante con el artículo 24 de su Reglamento, Decreto Supremo 559-84-ECF, otorga al contrato de arrendamiento financiero mérito ejecutivo, facultándonos a demandar el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas en el contrato dentro de esta vía procedimental. En este contexto es que solicitamos en la vía del proceso de ejecución el pago de los importes materia de demanda.
- El fundamento procesal lo encontramos en los artículos I del Título Preliminar, 1 al
 3 en cuanto a nuestro derecho a la tutela jurisdiccional, artículos 424 y siguientes
 en cuanto a los requisitos generales y forma de demanda, del Código Adjetivo.
- Así como en los artículos 688 incisos 10 y 11, 695 y demás pertinentes del Código
 Procesal Civil en cuanto al Proceso de Ejecución se refieran.

IV. VÍA PROCEDIMENTAL Y MONTO DEL PETITORIO:

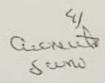
8

9

(3)

La presente demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero debe tramitarse bajo las normas del PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN, en atención a lo previsto en el Artículo 688 incisos 10° Y 11° del Código Procesal Civil, siendo competente el Juzgado Civil Sub-Especializado de Lima por especialidad y cuantía, toda vez que la suma demanda totaliza la suma de S/. 1'849,906.74 (Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos seis y 74/100 nuevos soles), monto que equivale a 5,211 URP.

42



V. MEDIOS PROBATORIOS

40

0

Ofrecemos el mérito probatorio de la siguiente prueba documental:

- 5.1 Original del Testimonio de la Escritura Pública de Arrendamiento Financiero de fecha 04 de abril de 2009, extendida por Notario Público de Lima, Dra. Clara Carnero Ávalos, que contiene:
 - a. El Contrato de Arrendamiento Financiero celebrado entre BANCO
 CONTINENTAL y la empresa demandada TREFILADOS PERUANOS S.A.;
 - b. Las condiciones generales y especiales del contrato de leasing;
 - c. El Cronograma o Calendarios de Pagos de las cuotas y/o arriendos mensuales pactados a cargo de la Obligado Principal, que corre inserta a la Escritura Pública;
 - d. Asimismo, con este instrumento probamos la existencia, condiciones y mérito ejecutivo de las obligaciones que demandamos.
 - e. Se acredita igualmente que el inciso "B" de la Cláusula Décimo Segunda estableció como causal de resolución del leasing, el incumplimiento por parte de la empresa demandada en el pago de una (01) o más de las cuotas pactadas, lo que finalmente sucedió, conforme lo acreditamos con las siguientes instrumentales.
- 5.2 Copia legalizada de tres (03) Cartas Notariales todas de fecha de fecha 14 de Septiembre de 2009, mediante la cual se dio por resuelto el Contrato de Arrendamiento Financiero antes indicado y se requiere a la empresa demandada la entrega del inmueble de nuestra propiedad en un plazo de 48 horas de notificada.
 Este documento sirve para acreditar que la empresa demandada tuvo pleno conocimiento de la resolución del Contrato de Arrendamiento y por tanto, conocía de la obligación de entregar el bien dado en leasing, al haberse extinguido el

43

Sy Discourse

derecho que le facultaba para dicho uso, así como del pago de los importes demandados en aplicación de lo pactado en el inciso 12.4 de Contrato de Leasing.

- 5.3 Original de tres (03) Cartas notariales de fecha 12 de Octubre del 2009, mediante la cual reiteramos la Resolución del Contrato de Arrendamiento Financiero y requerimos el pago de las cuotas vencidas y el integro del saldo del capital financiado en el Arrendamiento Financiero, conforme lo pactado en el inciso 12.4 del Contrato de Leasing.
- 5.4 Original de tres (03) Cartas notariales de fecha 04 de Diciembre del 2009, mediante la cual ratificamos el acto de la Resolución del Contrato de Arrendamiento Financiero y requerimos el pago de las cuotas vencidas y el integro del saldo del capital financiado en el Arrendamiento Financiero, conforme lo pactado en el inciso 12.4 del Contrato de Leasing.

Estos instrumentos también acredita el legítimo interés que nos asiste para exigir judicialmente el cumplimiento del pago de la deuda demandada, ya que agotados los requerimientos extrajudiciales, no hemos obtenido resultado alguno.

5.5 Liquidación de Saldo Deudor derivado del Contrato de Arrendamiento Financiero, con el cual detallamos el incumplimiento y liquidación de las cuotas vencidas pactadas y del capital financiado a cuyo pago se encuentran obligados solidariamente los demandados.

POR TANTO:

のの

00

*

3

(3)

30)

(1)

他自

Solicitamos a usted, se sirva admitir la presente demanda, tramitarla conforme a su naturaleza y oportunamente declararla fundada en todos sus extremos.



COMPROBANTE DE EMPORMACIÓN RESISTRADA

INFORMACION SENERAL

AFELL.Y NOMBRES O RAI.SOCIAL: BANCO CONTINENTAL

ESTADO DEL CONTRIBUTENTS : ACTIVO
CATEBORIA : PRINCIPAL DEPENDENCIA :0011-1.PRICO HACIONAL

- COMPLETEN SOMICILIO : MALLAGO

FECHA DE BAJA : -

TOS DEL CONTRIBUYENTE

PE CONTRIBUYENTE: 26-SOCIEDAD ANONINA

NUMERO DE FAI: 1414187 GELEFONOS: 42172/2-121722-212072

FACT. ECONOMICA PRINCIPAL: 65197-07805 TIPOS INTERMEDIRACION MONETRATA. FECHA DE INICIO DE ACTIVADADES: 20703/1751

SISTEMA DE CONTABILIDAD: CONFUTARIZADO

... (YIDAD DE COMERCIO SITERIOR!

000160 OE PRO: OH U OFICIO: - -

MONEDA EITSAMJERA: NO DECLARA EN MONEDA EXTRANJERA

LIBRETA TRIBUTARIA: 9079424 =

MONICILIO FISCAL

0 M I C I L I O F I S C A U

DEPARTAMENTO: LIMA PROVINCIA: LIMA DISTRITO: ♣EAN ISTORO

PRO Y MOMBRE DE LA 20MA: TIPO Y MOMBRE DE LA VIA: AV. ESP DE FAMAMA

MI/DFTO/LOTE: - DIRAS PRESENTIACO

* 5 X E F I C 1-0 S

MT/DFTO/LOTE: - OTRAS REFERENCIAS: -

A . O S DE LA ENTRESA

FECHA INSCRIPCION RR.P2.:20/08/1951 TOMO/FICHA: 118 FOLIO: 109 ASIENTO: 1 ORISES DE LA ENTIDAD: 1-NACIONAL

ESISTRO DE TRIBUTOS AFECTOS

AFECTO 6V - OPER. INF. - CTA. PROPIA 01/01/1988 HTA-JRA. CATESOR. -ETA. PROPIA 01/01/1992 LATA-STA. CATES .- RETENCIONES 04/05/1993 APUESTO DE PROMOCION MUNICIPAL 16/02/1994 ENTA- A. CATES. - RETENCIONES. 18/03/1995 ES-CUENTA PROPIA 01/09/1998 IS-RETENE, A INDEPENDIENTES. 01/09/1998 01/07/1999 SSALUD-LEY 26790-AFTL RESULAR ENSTONES-LEY 19990 01/10/1999

RISE TO MIES LESALES

D Y NUMERO DE DOCUMENTO, APELLIDOS Y NOMBRES

07715605 AZALDEGUI KLEIMANN JOSE 07618849 . CANTURINI PASQUINELLI FEDERICO 9E09941 - GIL ARROYO RAMIREZ LEONIDAS - 9679623 - AONTANEZ PAZ JOSE MONTANEZ PAZ JOSE

FEC NACINIENTO CARGO

27/02/1955 - SERENTE

03/07/1969 SESTOR 01/10/1999 29/11/1955 ABOGARD FRINCIPAL 01/01/1994 29/01/1907 A305ADO CONSULT 01/05/1986

01/01/1995

JORGE LUIS GONZALES LOLI TO

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA ESCRITURA 9922

KARDEX: 059451.. Minuta 9595. Página. l

OL

ONZALES
TARIO DE LIMA

GONZ

JORGE LUIS

D

0

13

b

B 73

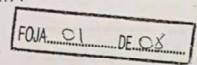
13

13

10

13

13 10

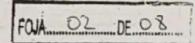


DELEGACION DE PODER QUE OTORGA BANCO CONTINENTAL

INTRODUCCION: EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE LINCE, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, YO JORGE LUIS GONZALES LOLI, ABOGADO-NOTARIO DE LIMA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09533461, CON OFICIO NOTARIAL EN JIRON MARISCAL MILLER NUMERO 1701, DISTRITO DE LINCE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, EXTIENDO EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS EN EL QUE COMPARECEN: ======= MIGUEL EDUARDO BUENO OLAZABAL, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO , DE PROFESION ABOGADO, DOMICILIADO EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA NUMERO 3055, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07214164, Y DECLARA QUE PROCEDE EN REPRESENTACION DE BANCO CONTINENTAL SEGUN FACULTADES QUE CONSTAN EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11014915 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA ======== LEONOR MARIA AVENDAÑO ARANA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE OCUPACION FUNCIONARIA! DOMICILIADA EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA NUMERO 3055, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07799018, Y DECLARA QUE PROCEDE EN REPRESENTACION DE BANCO CONTINENTAL SEGUN FACULTADES QUE CONSTAN EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11014915 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA ========== CON INTELIGENTES EN ELEDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y LOS COMPARECIENTES CONOCIMIENTO SUFICIENTE, DE LO QUE DOS FENT HABIENDO CUMPLIDO CON IDENTIFICARLOS CON LOS DOCUMENTOS POR ELLOS PRESENTADOS, CUYOS NUMEROS SCURAMEN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO PARA QUE ELESE SU CONTENIDO A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO RESPECTIVO GON EL NUMERO DE ORGEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: ============ SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE DELEGACIÓN DE PODER QUE OTORGAN LOS SEÑORES MIGUEL EDUARDO BUENO QLAZÁBAL, IDENTIFICADO CON DNI Nº 07214164, Y LEONOR MARÍA AVENDAÑO ARANA, IDENTIFICADA CON DNI Nº 07799018, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: = POR SESIÓN DE DIRECTORIO Nº 593 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2002, EL DIRECTORIO DEL BANCO CONTINENTAL MEDIANTE ACUERDO Nº 61-2002/GG QUE CORRE DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL ASIENTO C-207 DE LA PARTIDA REGISTRAL Nº 11014915 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, ACORDÓ POR UNANIMIDAD APROBAR LA NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES Y LA RELACIÓN DE FACULTADES (31 EN TOTAL) QUE SERVIRÍAN DE PATRÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PODERES DE REPRESENTACION DEL BANCO CONTINENTAL. POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN VIRTUD DE LAS FACULTADES QUE LES FUERAN CONFERIDAS AL SEÑOR MIGUEL EDUARDO BUENO OLAZÁBAL POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 20 DE FEBRERO DE 2003 INSCRITO EN EL ASIENTO C-209 Y A LA SEÑORA LEONOR MARÍA AVENDAÑO ARANA POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 19 DE FEBRERO DE 2004 INSCRITAS EN EL ASIENTO C-218, AMBOS DE LA PARTIDA REGISTRAL Nº 11014915 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, LOS OTORGANTES DE ESTA MINUTA PROCEDEN A DELEGAR EN LAS PERSONAS QUE SE INDICAN EN EL CUADRO SIGUIENTE LAS FACULTADES QUE SE PRECISAN EN LA CLÁUSULA TERCERA: ===== NOMBRES Y APELLIDOS

JORGE LUIS GONZALES LOLI ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA ESCRITURA 9922 KARDEX: 059451.. Minuta 9595. Página. 2



AEDO GUERRA JUAN BAUTISTA ====================================	23818339 ==========
AGUILAR PUERTA NOHEMI PETRONILA ====================================	10284908 ====================================
ALCANTARA LANDA KARINA VANESSA	42184756 ====================================
ALEGRE GUEVARA MELVA	40702339 ===========
ALEJANDRO GARRO HAROLD NILTON	42697323 ===================================
AUCCA BARCENA CESAR AUGUSTO	23910395 ====================================
BACA CÁRDENAS VÍCTOR WILBERT	23827998 ==========
BEZZUBIKOFF PRADA ALEXANDER IVANOVICH	09999850 ===========
BIGIO CHREM JACK	07746107 =========
BRUCE BALAREZO ROBERT PABLO	06599340 ==========
CABALLERO VILLANUEVA JUAN JOSE ====================================	22400306 =========
CACERES EUSEBIO GRYCELDA	10092537 ============
CALDERON ZEVALLOS SILVIA ROXANA	43742494 ===========
CAPCHA CABRERA PAOLA	40016715 ==========
CASASSA CASANOVA SERGIO NATALINO	07624313 ==========
CASTAÑEDA RAMIREZ GINO ENRIQUE	18134185 =================
CASTILLEJO ARRIETA PEDRO MIGUEL	08809956 ===============
CASTILLO ÁLVAREZ ROLANDO SEGUNDO	41437473 ==========
CASTILLO YASUDA GERMAN GINO	40925472 ==========
CAVERO ÑÁÑEZ DECIDERIO EDGAR	07632810 ============
CÉSPEDES OCAMPO WILMER	10805386 ====================================
CHANAMÉ MARQUILLO AUGUSTO	42106067 ===========
CHAVEZ FERNANDEZ CARLOS ENRIQUE	18016403 ===========
CHÂVEZ URETA MARLENE ROSARIO	04640857 ===============
CHIRINOS CASAS, OSCAR FELIPE	15992592 ============
CILLÓNIZ HUAMÁN DANTE LUIS_	06283048 =============
CORBERA GONZALO ÁNGEL GILBERTO ====================================	08715072 ====================================
CORONADO MORALES VICTOR MIGUEL	02855502 ================
CORONEL SALAVERRY LUIS FRANCISCO	18142999 ==================================
CORONEL SALAVERRY VICTOR DANIEL	18081638 ====================================
CORRALES CARAZAS EDGAR ====================================	30408984 ==============
COTERA NAVARRO JAVIER MANUEL	10876355 ===========
CRUZADO RIVERA VICTOR RAÚL ====================================	40981458 ==========
DE AMAT CATACORA, NURIA ====================================	29636798 ===========
DELFINO PUCCINELLI NICOLAS ATILIO	08798711 ==============
DELFINO SBARBARO, DANIELE FRANCESCO	40662756 ==========
DIAZ MORALES DIGDEMIA BERTHA ====================================	16623167
EARLE TORRES JAIME CIRO	06034613 ==========
FANO SIHUAS MARCO ANTONIO ===================================	41125401 =========
ERNANDEZ TAFUR, CARLOS MARINO	08443689
LORES PINILLOS ALEXANDER ABAD	
SALVEZ TORRES JORGE ARMANDO	09923776 ==========

ORGE LUIS GONZALES LOLI-

8

學的

JORGE LUIS GONZALES LOLI aucto ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA 9922 KARDEX: 059451.. Minuta 9595. Página. 3

63

600

0

JORGE

FOUR 03 DE 08

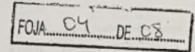
THE RESIDENCE OF STREET WAS A STREET OF THE PARTY OF THE	30586358 ================
GAMARRA CONCHA MARITZA ESTHER	16719512 ============
GARCÍA MANTILLA LUIS SERAPIO	
GIL TORRES JULIO CESAR ====================================	07967237 ============
GOMEZ CARDENAS, HUGO HUMBERTO	15611209 ===========
GONZALEZ LANEGRA ALFREDO ====================================	The same of the sa
GONZALES SANCHEZ ALEJANDRO VALENTIN	42379982 ==========
GONZALEZ ROSALES FERNANDO JOSE ====================================	15617514 ====================================
GRADOS MORA JULIA ROSA JOSEFINA	21400130 ===========
GRANADOS CENTENO CARMEN, MARINA	04438565 =============
ISMODES TALAVERA, JAVIER	29563543 ==========
JONDEC RUIZ, MONICA CECILIA	18160987 ============
HIDADO CHANODOO EL VIDA EL IZABETH	23875958 ===========
LAM SEDANO LUIS ALFREDO	41276430 ============
LIENDO SILVA IVÂN ELEUTERIO	00484706 ==========
LIMO ROJAS CECILIA DEL ROSARIO	16408708 ==================================
LIZARRAGA LAZO, JAVIER	29617720 ============
LOYOLA ZEVALLOS GERMAN FLORENCIO	20894146 ============
LOZADA FRIAS ARCADIO MIGUEL	07806184 ===========
LUQUE VASQUEZ VASQUEZ SUS ENRIQUE	02367186 ===========
MALCA CERDAN YESSICA NATACY	43239120 ====================================
MARCA HUAYCO, EDILBERTO	25845810 ====================================
MARIÑAS SÁNCHEZ, ABRAHAM ====	40093118 ===============
MARTINEZ ROJAS RAUL ENRIQUE	07275929 ===========
MARTÍNEZ VÉLIZ RAÚL ENRIQUE	10065187 =========
MATÍAS VARGAS-MACHUCA PAULO CESAR	09944895 ==========
MATUTE MORENO, MANUEL ANTONIO	16756390 ==========
MAUTINO CAMONES ESTHER AMPARO	31674069 =========
MAZZERINI CARBAJAL RENZA ====================================	00419781 =========
MEJIA OTAROLA ANA CECILIA	25839409 ===================================
MELCHOR ARIAS OSCAR GABRIEL	44157190 ====================================
MESIAS VERA LUIS ORLANDO ====================================	18133932 ==============
MIRANDA GARRIDO OSCAR ====================================	06668009 ============
MIRANDA GONZÁLEZ JOSÉ ANTONIO ===================================	18112056 =========
MOLERO CHIRA JOSÉ RICARDO ====================================	02876903 ===========
MOTTE LOZANO, PABLO ANDRES ====================================	07764307 ===========
MARIO CARLOS ANIBAL NUGENT N'EGRILLO	08768415 ===========
MUÑOZ CRUZ, RUBEN ENRIQUE ===========	40991644 ==============
OCHOA MALDONADO JULIO CESAR ====================================	21560136 ==========
OLAECHEA VELAOCHAGA FELIPE ====================================	21807680 ==========
OLIVOS LEÓN AMMY IBETH	44849570 ==========
OLIVOS LEON AMMY IBETH ====================================	06175232 ==========
ORELLANA HUERTA LUCIO CRISTOBAL ====================================	
PAJARES ILLESCAS JOSE ANTONIO	10011000

JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA ESCRITURA 9922 KARDEX: 059451., Minuta 9595, Página, 4

PAREDES MONTALVO CHRISTIAN GERMÁN ============



41521813 ============

08887455 ==========

42260011 ======= 07258438 ======== 16767208 ======== PERALTA POEMAPE JUAN ANTONIO ========== 01556348 ========= 07747999 ========= QUITO VERASTEGUI, JUAN CARLOS ============ 10788843 ======== RAMÍREZ MATTA MYRIAM ESTHER ======= 08204489 ======== RAMÍREZ VÁSQUEZ VICTOR RAÚL ====== 08674543 ========= 18139855 ========= REFULIO ALIAGA HEDEN ELIANA ====== 10587894 ========= 07537842 ======= RIOJA SANCHEZ GWENDOLYNE GERALDINE 19860430 ========== RIVAS ROBLES ROLANDO JOSÉ ==== RODRIGUEZ FUSTAMANTE VICTORMANUEL = 27427327 ========== RODRÍGUEZ PUMAYAURI SABINA SHIRLEY 40233358 ========= 42384764 RODRIGUEZ TANTALEAN PAULO CESAR ROMANO SARAVIA JAVIER ORLANDO == ROSALES ESPINOZA, ALEJANDRO LUIS == 00219742 ======= 43148892 ======== ROSAS GANDULLIA DAVID PAUL ===== 03886941 ======= RUBINA LA ROSA, JOSE ANTONIO === 10761300 =============== SALCEDO LOPEZ PATRICIA HERLINDA SÁENZ ROJAS MARIO ABRAHAM ====== 29718322 ========= SALAS DURAND EDGARD ERICO ARTURO === 43853279 ========== SEVILLA AGURTO PERCY HOWELL ====== 45514204 ========= SÁNCHEZ SIFUENTES DANIEL ANDRES SCHAEFER UGARTE, HELGA CATHERINE ==== 15586674 ========== 09379036 ======== SOTO NAVARRO FERNANDO ========= 43649275 ======== SOTOMAYOR VIZARRETA JAMALI ============= 07885550 ========== STUCCHI GARCIA RENATO ALEJANDRO ========= ------ 05376639 -----TAPULLIMA UPIACHIHUA JUAN ================== TAY CHANG ENRIQUE ALONSO ====== TELLO GIRALDO ERIKA MARIE ----10028799 ==== 07854650 =========== 05618235 ======== TUESTA PÉREZ GILMAR ========== UGARTE RIVA CESAR HUMBERTO -----

ZAPATA BENITES, ELSA MARÍA -----

JORGE LUIS GONZALES LOLF

0

(13)

conco

JORGE LUIS GONZALES LOLI ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA ESCRITURA 9922 KARDEX: 059451.. Minuta 9595. Página. 5.

FOJA OS DE OS

ZAPATA RAMOS, EMILIANO MARTÍN ====================================
NOTOR ALPERTO LIVA VAN PO IAC
AND IS AND INCIDENCE THE PORTO SALLA PORTO
DANTE MACE CALAZAD
MODICA OF OHIOA ACURTO DI IDTADO
WILLIA ENDIGHT DESILI ONICH CHI INCA
DI ACCO EMILIO MÍMEZ PICAL DE ***********************************
TOOTOA
LAS FACILITADES QUE SE DELECAN A LAS DERSONAS ANTES SEÑALADAS SON LAS SIGUIENTES:
A) REPRESENTACIÓN EN PROCESOS JUDICIALES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: EJERCER LA REPRESENTACION INDIVIDUAL DEL BANCO ANTE CUALQUIER ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SEA NACIONAL, REGIONAL O MUNICIPAL DISTRITAL O PROVINCIAL; SEA DEL PODER EJECUTIVO, INCLUYENDO MINISTERIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, DEL PODER LEGISLATIVO, DEL PODER JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, TODO TIPO DE ORGANISMOS, PROYECTOS Y PROGRAMAS Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO O DE DERECHO PRIVADO QUE ORGANISMOS, PROYECTOS Y PROGRAMAS Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO O DE DERECHO PRIVADO QUE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS O EJERCEN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA EN VIRTUD DE CUALQUIER TÍTULO, ASÍ COMO ANTE AUTORIDADES POLICIALES. TRIBUTARIAS Y ADUANERAS, INCLUYENDO EJECUTORES COACTIVOS; PUDIENDO EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO CONCURRIRA ELLOS CON LAS FACULTADES DE: (I) LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONCURRIRA ELLOS CON LAS FACULTADES DE: (I) LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y (II) DEL ARTÍCULO 115 DE LATLEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; PUDIENDO ENTRE OTRAS COSAS: 1. FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS DE MODO ESCRITO Y ORAL, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; PUDIENDO PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS DUDICIALES; 2. PRESTAR DECLARACIÓN COMO PARTE O COMO TERCERO. 3. RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIPAR EN LA ACTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS DUDICIALES; 4. APERSONARSE EN DILIGENCIAS O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE; 5. INTERPONER RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE RECONSIDERACIÓN, REVISIÓN Y APELACIÓN SOLICITANDO INCLUSO LA DEL MATORIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RECONSIDERACIÓN, REVISIÓN Y APELACIÓN SOLICITANDO INCLUSO LA DEL MATORIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RECONSIDERACIÓN, REVISIÓN Y APELACIÓN SOLICITANDO INCLUSO LA DEL MATORIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RECONSIDERACIÓN, REVISIÓN Y APELACIÓN SOLICITANDO INCLUSO LA DEL MATORIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RECONSIDERACIÓN, REVISI
S. SOLICITAR, ACEPTAR Y LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES INCLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS,
SECUESTROS Y ADMINISTRADORES; ====================================
7. SUSCRIBIR TODOS LOS ESCRITOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS QUE FUERAN NECESARIAS; =
FORMULARY SUSCRIBIR DENUNCIAS POLICIALES, ====================================
SOLICITAR TODO TIPO DE LICENCIAS ====================================
SIN PERJUICIO DE LO SENALADO EN EL PARRAPO PRECEDENTE, EN PROCESOS CONCORSALES DE NI OCIONADA PARTICIPAR ADICIONALMENTE, SOLICITAR RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS, Y LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA, ASÍ COMO PARTICIPAR
IDICIONALMENTE, SOLICITAR RECONOCIMIENTO DE CREDITOS, Y DA DECUARDICIÓN DE INSCLUENCIA, ASI COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN EN PROCEDIMIENTOS CONCURSALES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN
E LA PROPIEDAD INTELECTUAL, INDECOPI, SUS ENTIDADES DELEGADAS O EL ORGANISMO QUE LO SUSTITUYA; PUDIENDO
ONCURRIR A LAS JUNTAS DE ACREEDORES QUE SE CONVOQUEN Y EJERCER LOS DERECHOS DE VOZ Y VOTO, ADOPTANDO
ONFORME A LAS POLÍTICAS DEL BANCO, O A LAS INSTRUCCIONES ESPECIALES IMPARTIDAS POR LOS CORRESPONDIENTES
ONFORME À LAS POLÍTICAS DEL BANCO, O À DIS INSTRUDOCIONES ES ESPECIO INFORME À LAS DETERMINACIONES CONVENIENTES, INCLUYENDO LA CAPITALIZACIÓN O CONDONACIÓN DE ACREENCIAS;
ORMAR PARTE DE LAS COMISIONES ESPECIALES QUE SE CONSTITUYAN DENTRO DE LOS PROCESOS CONCURSALES,
UDIENDO TAMBIÉN CELEBRAR, APROBAR O RECHAZAR CONVENIOS DE REESTRUCTURACIÓN, LIQUIDACIÓN O ACUERDOS
UDBALES DE REFINANCIACIÓN CON LOS DEUDORES DEL BANCO, CON ARREGLO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

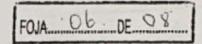
RGE LUIS GONZALES LOCI

JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA
JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA 9922

KARDEX: 059451.. Minuta 9595. Página. 6



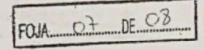
ASIMISMO, PODRÁ INICIAR O CONTESTAR TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y RECLAMACIONES ANTE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA, SEAN NACIONALES, REGIONALES O MUNICIPALES, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL TRIBUNAL FISCAL, ESSALUD Y SUNAT, O LAS ENTIDADES QUE LOS SUSTITUYAN, PUDIENDO PAGAR TODO TIPO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS, DETERMINADOS POR LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, SOLICITAR SU PAGO FRACCIONADO, CONCILIAR, RECLAMAR Y APELAR DE ELLOS, INTERPONIENDO TODA CL' ? DE RECURSOS Y QUEJAS, SOLICITANDO EL QUIEBRE DE DEUDAS; SOLICITANDO Y COBRANDO LAS CANTIDADES CUYA DEVOLUCIÓN FUERA ORDENADA; E INTERVENIR EN TODO TIPO DE ACTOS PARA CUYO EFECTO GOZARA DE LAS MÁS AMPLIAS B) ARBITRAJES: SOMETER A CONCILIACIÓN O ARBITRAJE DE DERECHO O DE CONCIENCIA TODO TIPO DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS EN QUE EL BANCO TENGA INTERÉS, DENTRO O FUERA DE JUICIO YA INICIADO, SIEMPRE QUE INTERVENGA CONJUNTAMENTE CON OTRO ARODERADO DEL BANCO CONTINENTAL CON PODER TIPO A, B, D, E, F, G, H O I DE LÁ ESTRUCTURA DE PODERES, CONFORME APARECE DE LA ESCRITURA PÚBLICA DEL 20 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EN EL C) REPRESENTACIÓN JUDICIAL: EJERCER INDIVIDUALMENTE LA REPRESENTACIÓN DEL BANCO, ANTE TODA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL PARA LA REPRESENTACIÓN GÓZARA DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PUDIENDO ENTRE OTRAS COSAS:= 1. INTERVENIR EN TODAS LAS INSTANCIAS O ETAPAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, SEA DE MATERIA (1) CIVIL; (II) PENAL (INCLUIDAS LAS ACTUACIONES QUE SE DEBAN REALIZA A NIVEL POLICIAL O DEL MINISTERIO PÚBLICO); (III) LABORAL; (IV) CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Y/O CUALQUIER OTRA 2. FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS, INTERPONER Y CONSESTAR DEMANDAS DE MODO ESCRITO Y ORAL Y PRESTAR DECLARACIÓN COMO PARTE O COMO TERCERO; 4. RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIPAR EN LA ACTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS JUDICIALES; 5. SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA DEL DEUDOR, == 6. APERSONARSE EN DILIGENCIAS, PROCESOS Y/O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE, PUDIENDO INTERVENIR EN REMATES 7. INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN, APELACIÓN, CASACIÓN, QUEJA Y DE NULIDAD Y DEMÁS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO O PROCEDIMIENTO; ============ 8. PRESENTAR DENUNCIAS PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS Y SEGUIR LOS PROCESOS RESPECTIVOS; 9. SOLICITAR LA APERTURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN DE TESTAMENTOS; ========= 10. INTERVENIR EN DIVISIONES Y PARTICIONES Y TOMAR POSESIÓN DE LOS BIENES QUE SE ADJUDIQUEN AL BANCO. 11. SOLICITAR, ACEPTAR Y LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS, SECUESTROS Y ADMINISTRADORES; == 12. OTORGAR CONTRACAUTELA, INCLUYENDO CAUCIÓN JURATORIA; ==== 13. SUSCRIBIR TODOS LOS ESCRITOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS QUE FUERAN NECESARIAS: 14. SOLICITAR Y OBTENER LA INEFICACIA DE TÍTULOS VALORES EXTRAVIADOS, DETERIORADOS O SUSTRAÍDOS; 15. EJERCER JUDICIALMENTE TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE CESIONARIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES: === 16. NOMBRAR TODO TIPO DE PERITOS.

JORGE LUP 3 GONZALES LOLI

JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA ESCRITURA 9922 KARDEX: 059451.. Minuta 9595. Página. 7

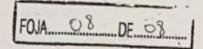


Rich

ANTE EL PODER ILDICIAL Y EL
17. RECOGER CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN JUDICIAL, ASÍ COMO CHEQUES DE GERENCIA, ANTE EL PODER JUDICIAL Y EL
SAMOO DE LA MACIÓNI
18. FORMULAR TODO TIPO DE QUEJAS VERBALES Y/O ESCRITAS ANTE LOS ÓRGANOS DE CONTROL JURISDICCIONAL.
TOOK OF THE PROPERTY OF THE PR
TO THE WAR AND THE LACK AUTODIDADES DE TRARAIO. SIN RESERVA NI DIMITACION ACCOUNT
THE PROPERTY OF A PROPERTY OF THE MANDATO CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS. 74 175 DEL GODIO
THE PERSON OF TH
THE STATE OF SEASON DE LACE ACUITADES DE REPRESENTACION À QUE SE NOTICILE DE LA CARLIE DE LA CAR
THE PARTY OF THE PROPERTY OF T
AND REPORT OF THE PROPERTY OF
ALEX DEPOSITE LAC DEPOSITE TRAMITAN Y RESULLVEN SOLICITORES I RESULLVEN SOLICITORES
TOTAL TOTAL CONTRACTOR OF THE SERVICE OF THE SERVIC
DE LAS FACILITADES DE REPRESENTACION SUFICIENTES PARA ACTUAIT DE LAS FACILITADES DE REPRESENTACION SUFICIENTES PARA ACTUAIT
THE STATE OF THE STATE OF THE ALL DECRETO I FRISI ATIVO 910 DEL 17 DE MARZO DE 2001 1 SO REGIONALISTO
THE WARD DE COOK THE THE PART OF THE PART
THE WARRIED THOUSENING AND RANCO AND LAS AUTORIDADES DE TRADADE.
A DI CI V DI DE ESTA CI AUSULA IERCERA NO COMPALITORIO
TRANSAR Y DESISTINGED LA DEMANDA TRANSAR Y DESISTINGE DEL PROCESO O DE LA PRETENTIA
STATE OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA
CONTINUE AMENTE CON LIN EL INCIONARIO DEL BANCO CONTINENSALCEON PODER SUFICIENTE.
Vafennonnannannannannannannannannannannannan
THE PERSONAL SENALADAS EN LA
THE DISCUSSION OF THE SEN FREVOOUEN DICHAS FACULTADES ANTES DEL
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O
TO THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY
THE PROPERTY CONSTANCIA OUE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO NO IMPLICA QUE
THE ASSESSMENT OF THE PROPERTY
THE STATE OF FORDAS ASIMISMO FI EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS, EN LA CIRCUNSTANCIAS QUE
THE PARTY OF THE PANCY CONTINENTAL SENORES MIGUEL EDUARDO BUENO CLAZABAL I LECTION
TO ADDITIONAL AND INCOME TO A PENOCATORIA DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A QUE ESTE DOCUMENTO SE
ACCUPACE TO THE PROPERTY OF TH
ACCEPTAGE SERVE NOTABIO LO CUE FUERE DE LEY, CUIDANDO DE INSERTAR LA PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE
DE COLLEGE DE CECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2002 Y DE LA ESCRITURA PUBLICA DEL 20 DE FEBRERO DEL 2003, T
THE REPORT OF THE PROPERTY OF
PASE PARTES AL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA PARO SO INSCINI CION. LIMA, 23 DE DICIEMBRE DE 2009
FIRMADO - MIGUEL EDUARDO BUENO CLAZÁBAL -UNA FIRMA ILEGIBLE
SINNAPO LEGNOR MARÍA AVENDAÑO ARANA LINA FIRMA ILEGIBLE ====================================
A TABLE OF THE PRICE OF A TABLE AROGADO MATRICULA CAL 18192 - UNA FIRMA ILLUSTRE.
1070700
ON CONTROP CON LA LEY DEL NOTARIADO, ARTICULO 59, INCISO D), TRANSCRIBO: ====================================
CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 74" - FACULTADES GENERALES - LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL
PROPESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO

JORGE LUIS GONZALES LOLI ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA ESCRITURA 9922 KARDEX: 059451.. Minuta 9595. Página. 8



AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 75" - FACULTADES ESPECIALES - SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FA. L'IADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA CONCLUSIÓN: = FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYERON LOS COMPARECIENTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HICIERON, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACION ALGUNA, DE TODO LO QUE DEJO CONSTANCIA QUE EL PRÉSENTE INSTRUMENTO SE INICIA EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE C Nº 1092507 Y CONCLUYE EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE C Nº 1092514 DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009. ====i FIRMADO.- MIGUEL EDUARDO BUENO GLAZABAL.--FIRMO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- UNA FIRMA ILEGIBLE - UNA IMPRESIÓN DACTILAR. FIRMADO. - LEONOR MARIA AVENDAÑO ARANA. - FIRMO EL VEINTINÜEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVI - UNA FIRMA ILEGIBLE.- UNA IMPRESIÓN DACTILAR. ========= CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMAS EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE === AUTORIZA ESTE INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL: JORGE LUIS GONZALES LOLF. ABOGADO- NOTARIO DE LIMA - UNA FIRMA CONCUERDA: DOY FE QUE EL PRESENTE SEGUNDO TESTIMONIO. ESCRITO SOLO POR EL ANVERSO. ES COPIA INTEGRA E IDENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA EXTENDIDA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. CORRIENTE DE FOJAS 86357 A 86364 DE MI REGISTRÓ DE ESCRITURAS PUBLICAS, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR QUIENES COMPARECEN. Y AUTORIZADA POR MI, EL NOTARIO. EXPEDIDO CONFORME A LEY, EL DIA DE HOY CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. útiles las que sello y rubrico de acuerdo a ley, y no de la Escritura Matriz de lo cue doy fe. 0 7 ENE, 2010

Escritura Matriz de lo cue doy fe. 0 7 ENE. 2010

Lima,

NSTA DE(08) FOJAS ES COPIA FÍEL BLORI DE LA VISTAL DEL VISTAL DE LA VISTAL DEL VISTAL DE LA VISTAL DE LA VISTAL DE LA VISTAL DE LA VISTAL DEL VISTAL DE LA VISTAL DE LA V

ORGELUIS GONZALES LOLL

13

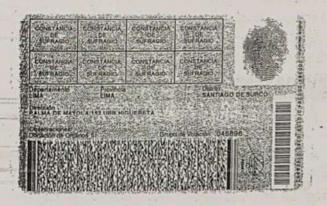
T

6

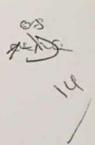
00

@ @ @

·







SEGUNDO TESTIMONIO

KARDEX Nº: 17376

ESCRITURA Nº: 1101

MINITA Nº: 909

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

QUE CELEBRAN

BANCO CONTINENTAL

Y DE LA OTRA PARTE

TREFILADOS PERUANOS S.A.

LIMA, 14 DE OCTUBRE DEL 2009

KARDEX Nº: 17376

額

ESCRITURA Nº: 1101

MINUTA Nº: 909

meet,

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

QUE CELEBRAN

BANCO CONTINENTAL

Y DE LA OTRA PARTE

TREFILADOS PERUANOS S.A.

INTRODUCCIÓN .- EN LA CIUDAD DE LIMA, EN EL DISTRITO DE LIMA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE ANTE MI, CLARA PALMIRA YSABEL CARNERO AVALOS, ABOGADA, NOTARIA PUBLICA DE ESTA CAPITAL. ========== IVAN MUÑIZ ROTHGIESSER, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 23998170, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, QUIEN MANIFIESTA SER DE OCUPACIÓN REPRESENTANTE DEL BANCO CONTINENTAL Y DOMICILIAR EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA 3055, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y ADRIANA LEONOR PERALTA MELGAR, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09304191, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, QUIEN MANIFIESTA SER, DE OCUPACIÓN REPRESENTANTE DEL BANCO CONTINENTAL Y DOMICILIAR EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA 3055, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. AMBOS PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO CONTINENTAL CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO 20100130204 FACULTADOS SEGÚN PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C-298 Y C-209 DE LA PARTIDA MANUEL LOZANO OLAZO, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09349851, DE ESTADO CIVIL CASADO, QUIEN MANIFIESTA SER DE OCUPACION EMPRESARIO, DOMICILIAR EN CALLE GALDEANO Y MENDOZA JOSÉ NUMERO 981, URBANIZACION ZONA INDUSTRIAL, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.======= CATHERIN MONICA ZUBIATE SALGADO DE LOZANO, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE DENTIDAD NUMERO 07554097, DE ESTADO CIVIL CASADA, QUIEN MANIFIESTA SER DE OCUPACION EMPRESARIA, DOMICILIAR EN CALLE GALDEANO Y MENDOZA JOSÉ NUMERO 981, URBANIZACION ZONA INDUSTRIAL, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. ===== AMBOS PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE TREFILADOS PERUANOS S.A. CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NÚMERO 20426100119, FACULTADOS SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA REGISTRAL Nº LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE Y ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR ABOGADO PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA LA MISMA QUE ARCHIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN QUE LE CORRESPONDE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:========== BBVA.- BANCO CONTINENTAL.- ======= CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO INMOBILIARIO SEÑOR NOTARIO:============ SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES, CONDICIONES GENERALES Y ANEXOS QUE SE ESTIPULAN Y/O DETERMINAN EN EL PRESENTE

Av. Nicolás de Pierola 938 Of. 12-Lima (Portales de la Plaza San Martin) Teléfonos: 715 2710 / 715 2718 / Fax: 718 8075 / E-mail: carnero@speedy.com.pe web: www.notariaclaracarnero.com

dis

	1. INTERVINIENTES===================================
	1.1 BANCO CONTINENTAL
	RUC No: 20100130204===================================
	DOMICILIO: AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ Nº 3055, SAN ISIDRO.====================================
	REPRESENTANTES: IVAN MUÑIZ ROTHGIESSER, DNI N° 23998170====================================
	ADRIANA LEONOR PERALTA MELGAR, DNI N° 09304191===================================
	DATOS REGÍSTRALES: SEGÚN PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C-298 Y C-209 RESPECTIVAMENTE DE LA PARTIDA Nº
	11014915 DEL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, RESPECTIVAMENTE.
	EN ADELANTE, "EL BANCO" (COMPRADOR, LOCADOR O ARRENDADOR).====================================
	1.2 TREFILADOS PERUANOS S.A. =================================
	RUC Nº: 20426100119=================================
	DOMICILIO: CALLE GALDEANO Y MENDOZA JOSÉ Nº 981 URB. ZONA INDUSTRIAL - LIMA.====================================
	TELÉFONO: 336-7888/ 425-3378===================================
	REPRESENTANTES: MANUEL LOZANO OLAZO, D.N.I. Nº 09349351====================================
	CATHERIN MONICA ZUBIATE SALGADO DE LOZANO, D.N.I. Nº 07554097====================================
١	DATOS REGISTRALES: SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA Nº 11091383 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE
	(LIMA,====================================
-	EN ADELANTE, "LA ARRENDATARIA".
	2. BIENES OBJETO DEL CONTRATO
	LOS QUENES MATERIA DEL CONTRATO SE DESCRIBEN EN EL ANEXO DE BIENES QUE FIRMADO POR SUS OTORGANTES LO INTEGRAN.=
	3. CONDICIONES PARTICULARES
	PLAZO TOTAL DE DURACIÓN: 36 (TREINTA Y SEIS) CUOTAS MENSUALES====================================
	MERCED CONDUCTIVA: TODAS LAS CUOTAS SON DE S/. 68,323.32 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES Y 32/100
	NUEVOS SOLES SALVO LAS PRIMERAS CINCO CUOTAS QUE SON DE S/. 16,604.30 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 30/100
	NUEVOS SOLES).
	CUOTA ADELANTADA (SIN IGV): S/. 0.00=================================
	VALOR DEL BIEN (SIN IGV): S/. 1'840,440.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100
	NUEVOS SOLES)====================================
	N° CUENTA DE CARGO: 011/ 0130/21/0100036700================================
	COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN: SEGÚN TARIFARIO ====================================
	UBICACIÓN DE LOS BIENES: CON FRENTE AL JIRON JOSE MARIA GALDEANO Y MENDOZA Nº 971- 981 Y AVENIDA
-	GUILLERMO DANSEY Nº 1580-1598, CERCADO DE LIMA.
	OPCIÓN DE COMPRA (SIN IGV): S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL)====================================
	4. CONDICIONES GENERALES====================================
	PRIMERA: MARCO NORMATIVO====================================
	EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SE CELEBRA EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR
	EL CÓDIGO CIVIL, EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 299, EL DECRETO SUPREMO Nº 559-84-EFC, LA LEY Nº 27394, EL DECRETO
	LEGISLATIVO N° 915 Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES VIGENTES.====================================
	SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO===================================
	2.1 POR EL PRESENTE CONTRATO, EL BANCO OTORGA EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO A LA ARRENDATARIA Y ÉSTA LO
	RECIBE EN TAL CONDICIÓN, EL INMUEBLE CUYA DESCRIPCIÓN APARECE DETALLADA EN EL ANEXO DE BIENES (ANEXO 1) QUE,
	FIRMADO POR SUS REPRESENTANTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.====================================
	to West of Paral 220 D) to the Paralles follows Control

(2)

Av. Nicolás de Pierola 938 Of. 22-Lima (Portales de la Plaza San Martin)
Teléfonos: 715 2710 / 715 2718 / Fax: 718 8075 / E-mail: carnero@speedy.com.pe web: www.notariaclaracarnero.com

(23)

(

8

001

(4)

8

6

2

6

9

(3)

0

2.2 EL INMUEBLE SERÁ DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DE LA ARRENDATARIA PARA LOS FINES PROPIOS DE SU ACTIVIDAD TERCERA: EL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO ======================= 3.1 DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EXPRESAMENTE POR LA ARRENDATARIA, EL BANCO ADQUIRIRÁ EL INMUEBLE DE EL(LOS) VENDEDOR(ES) SELECCIONADO(S) POR LA ARRENDATARIA A SU LIBRE ELECCIÓN Y ENTERA 3.2 LA ARRENDATARIA EXPRESA SU PLENO CONSENTIMIENTO Y CONFORMIDAD SOBRE LA DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ADQUISICIÓN DE EL INMUEBLE EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS POR EL (LOS) VENDEDOR (ES) POR LO QUE LIBERA A EL BANCO DE CUALQUIER RECLAMO O RESPONSABILIDAD POR LA CALIDAD O CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS O POR CUALQUIER PROBLEMA, DEMORA O MALA ENTREGA IMPUTABLE EL(LOS) VENDEDOR(ES). EN ESTE SENTIDO, EL 3.3 EL INMUEBLE ES DE EXCLUSIVA PROPIEDAD DE EL BANCO QUIEN MANTENDRÁ LA PROPIEDAD DEL MISMO HASTA LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO LA OPCIÓN DE COMPRA EJERCIDA POR LA ARRENDATARIA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. CUARTA: 4.1 EL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE EL INMUEBLE, ASÍ COMO EL NÚMERO DE FACTURA DE SER EL CASO SE INDICA EN EL _____ EL PRECIO TOTAL ESTARÁ CONFORMADO, SI FUERA EL CASO, POR LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS, TRIBUTOS, GASTOS, COMISIONES Y DEMÁS CONCEPTOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN, EN QUE EL BANCO TENGA QUE INCURRIR PARA PONER EL INMUEBLE A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA, CONSTITUYENDO EL PRECIO TOTAL O PRECIO DE EL 4.2 SI LUEGO DE DEFÍNIDO EL VALOR TOTAL DE EL INMUEBLE, SE PRODUJERA ALGÚN INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL MISMO, O EL BANCO INCURRIERA EN GASTOS POSTERIORES A LA ENTREGA DE EL INMUEBLE, SE MODIFICARÁ EL CALENDARIO DE PAGOS (ANEXO 2) DEL PRESENTE CONTRATO, REAJUSTÁNDOSE LA CUOTA INICIAL, LAS CUOTAS MENSUALES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ASÍ COMO LA OPCIÓN DE COMPRA, EN CUYO CASO, EL NUEVO CALENDARIO DE PAGOS DEBERÁ SER SUSCRITO POR LA ARRENDATARIA, QUIEN MANIFIESTA SU ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD A ELLO.============ NO OBSTANTE LO DICHO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, A DECISIÓN DE EL BANCO, PODRÁ MANTENERSE INALTERABLE EL CALENDARIO DE PAGOS, GENERÁNDOSE CUOTAS EXTRAORDINARIAS O NOTAS DE ABONO RESPECTIVAMENTE, POR EL INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR TOTAL, A LO QUE LA ARRENDATARIA MANIFIESTA SU ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD.= 4.3 EL VALOR TOTAL, QUE LA ARRENDATARIA ACEPTA DESDE YA, SERÁ ESTABLECIDO POR EL BANCO, AL MOMENTO EN QUE EL BANCO EFECTÚE EL DESEMBOLSO TOTAL PARA LA ADQUISICIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE EL INMUEBLE A LA ENTREGA DE EL INMUEBLE 5.1 LA ENTREGA DE EL INMUEBLE SE CONSIDERARÁ EFECTUADA CUANDO EL BANCO COMUNIQUE A LA ARRENDATARIA QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN O EN SU DEFECTO, CUANDO EL BANCO EFECTÚE EL ÚLTIMO DESEMBOLSO DEL LA ENTREGA SE ENTENDERÁ EFECTUADA AÚN CUANDO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LA ARRENDATARIA DEMORARA O SE NEGARA A RECIBIR EL INMUEBLE O AÚN CUANDO EL BANCO NO PUDIERA ENTREGAR PARTE DE ÉL O SUS ACCESORIOS, DE SER 5.2 LOS RIESGOS POR PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL, AVERÍA, DEMORA O MALA ENTREGA DE EL INMUEBLE, SON ASUMIDOS POR LA ARRENDATARIA DESDE EL MOMENTO EN QUE ESTOS SEAN CONSIDERADOS ENTREGADOS CONFORME AL PUNTO 5.1. == LA ARRENDATARIA ASUME RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA POR LOS GASTOS Y RIESGOS DE LA ENTREGA DE EL INMUEBLE, LOS Av. Nicolás de Pierola 938 Of. 12-Lima (Portales de la Plaza San Martin)

Teléfonos: 2152710/2152718/Fax: 2188075/E-mail: carnero@speedy.com.pe web: www.notariaclaracarnero.com

9 gear

CUALES SON DE SU EXCLUSIVA CUENTA; EXIMIENDO DE TODA RESPONSABILIDAD A EL BANCO POR CUALQUIER PÉRDIDA O DETERIORO DEL MISMO, INCLUSIVE MIENTRAS SE ENCUENTRE EN PODER DE ÉSTE. CUANDO EL BANCO LO ESTIME CONVENIENTE, LA ARRENDATARIA PODRÁ SER DESIGNADA CONSIGNATARIA DE EL INMUEBLE EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE EL BANCO CELEBRE CON EL(LOS) VENDEDOR(ES) A FIN DE QUE LA ARRENDATARIA, EN TAL CONDICIÓN, CUMPLA CON RECLAMARLO DEL MISMO, SALVO QUE LA ARRENDATARIA Y EL (LOS VENDEDORES) SEAN LA MISMA PERSONA. 6.1 LA ARRENDATARIA ASUME LA RESPONSABILIDAD DE QUE EL INMUEBLE SEA USADO ÚNICAMENTE POR ELLA Y, QUE SEA USADO, MANTENIDO, REPARADO Y CONSERVADO, UTILIZANDO LAS INSTRUCCIONES, SERVICIOS, REPUESTOS Y GARANTÍAS QUE HAYA OTORGADO EL(LOS) VENDEDOR(ES). LOS GASTOS QUE DEMANDEN LOS SERVICIOS, REPUESTOS Y LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS RESPECTIVAS SERÁN ASUMIDOS ÍNTEGRAMENTE POR LA ARRENDATARIA.============================== EN ESTE CONTEXTO, EL BANCO CEDE A LA ARRENDATARIA POR EL TÉRMINO DE ESTE CONTRATO, CUALQUIER GARANTÍA O SERVICIO A QUE TENGA DERECHO POR PARTE DE EL (LOS) VENDEDOR(ES) Y, POR LO TANTO, AUTORIZA A LA ARRENDATARIA 6.2 LA ARRENDATARIA AUTORIZA DE MODO IRREVOCABLE, EXPRESO E INEQUÍVOCO A EL BANCO O A LAS PERSONAS QUE ÉSTE DESIGNE, A INGRESAR A EL INMUEBLE, A FIN DE INSPECCIONAR EL ESTADO DEL MISMO Y CONSTATAR SU ADECUADO USO. EL COSTO DE INSPECCIÓN DE EL INMUEBLE SERÁ ASUMIDO ÍNTEGRAMENTE POR LA ARRENDATARIA. 6.3 CUALQUIER ACTO ATENTATORIO, INCLUYENDO EL EMBARGO SOBRE LA POSESIÓN O PROPIEDAD DE EL INMUEBLE DEBERÁ SER COMUNICADO A EL BANCO, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL SUCESO, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PUEDA INTERPONER. SÉPTIMA : AS OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL PRESENTE CONTRATO ENTRARÁN EN VIGENCIA EN LA FECHA EN QUE EL BANCO EFECTÚE EL DESEMBOLSO TOTAL O PARCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE EL INMUEBLE, O A PARTIR DE LA ENTREGA DEL MISMO A SI NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA QUE LAS OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATO ENTREN EN VIGENCIA, LA ARRENDATARIA CANCELARÁ A EL BANCO TODOS AQUELLOS DESEMBOLSOS QUE SE HAYAN EFECTUADO O CARGOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO O DE SU PREPARACIÓN, DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO FORMULADO CON TAL FIN POR EL BANCO, EN EL CUAL DETALLARÁ LOS CONCEPTOS Y MONTOS A CANCELAR. ASIMISMO, EN EL CASO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ARRENDATARIA QUE NO CORRESPONDA EJECUTARSE DE INMEDIATO Y PARA CUYO CUMPLIMIENTO ESTE CONTRATO NO ESTABLECE PLAZO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA ANTELADAMENTE A EL BANCO PARA FIJAR UNILATERALMENTE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL 7.2 EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO CONCLUIRÁ UN (1) DÍA DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CUOTA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO DE PAGOS (ANEXO 2) O SUS 8.1 LA ARRENDATARIA SE OBLIGA AL PAGO DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO SEGÚN LO INDICADO EN EL CALENDARIO DE PAGOS QUE COMO ANEXO 2 FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUSIVE EN CASO DE IMPEDIMENTO DEL USO DE EL INMUEBLE POR CAUSAS IMPUTABLES O NO A ELLA. 8.2 A LOS IMPORTES SEÑALADOS EN EL CALENDARIO DE PAGOS (ANEXO 2) SE HA AGREGADO EL IMPUESTO GENERAL A LAS 8.3 DEL MISMO MODO, CUALQUIER TRIBUTO, DERECHO, GASTO DE GRAVÁMENES, COMISIONES, SEGUROS, GASTOS DE Av. Nicolás de Pierola 938 Of. 22-Lima (Portales de la Plaza San Martin)

Teléfonos: 715 2710 / 715 2718 / Fax: 718 8075 / E-mail: carnero@speedy.com.pe web: www.notariaclaracarnero.com

here.

Notaría Clara Carnero Avalos

參

0

60

8

(6)

翩

8

COBRANZA, GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS DE MANTENIMIENTO DE EL INMUEBLE, O CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE A ESTE CONTRATO O A EL INMUEBLE, CREADO O POR CREARSE, SERÁ TRASLADADO A LA ARRENDATARIA A TRAVÉS DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS, O EN SU DEFECTO MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN NUEVO CALENDARIO DE PAGOS, EL CUAL NO REQUERIRÁ SER SUSCRITO POR LA ARRENDATARIA, QUIEN DECLARA ACEPTARLO DESDE ESTE MOMENTO.========== PARA ESTOS EFECTOS, SE LE ADICIONARÁ A LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, ASÍ COMO LOS TRIBUTOS, DERECHOS, GASTO DE GRAVÁMENES, COMISIONES, SEGUROS, GASTOS DE COBRANZA, GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS DE MANTENIMIENTO DE EL INMUEBLE, O CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE A ESTE CONTRATO O A EL LA ARRENDATARIA, MEDIANTE ESTE CONTRATO, AUTORIZA EN FORMA IRREVOCABLE A EL BANCO A DEBITAR DE LA CUENTA DETALLADA EN EL PUNTO 3, CONDICIONES PARTICULARES ("Nº CUENTA DE CARGO") LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS RESPECTIVAS ASÍ COMO LOS TRIBUTOS, DERECHOS, GASTOS DE GRAVÁMENES, COMISIONES, SEGUROS, GASTOS DE COBRANZA, GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS DE MANTENIMIENTO DE EL INMUEBLE Y CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE A ESTE CONTRATO DA EL INMUEBLE, CREADO O POR CREARSE. DE NO EXISTIR FONDOS DISPONIBLES EN LA CUENTA DE CARGO O EN CUALQUIER OTRA CUENTA DE LA ARRENDATARIA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 8.5, LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS SERÁN PAGADAS POR LA ARRENDATARIA A EL BANCO DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES AL DESEMBOLSO EFECTUADO POR EL BANCO PARA EL PAGO DE CUALQUIER TRIBUTO, DERECHO, GASTO DE GRAVÁMENES, COMISIONES, SEGUROS, GASTOS DE COBRANZA, GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS DE MANTENIMIENTO DE EL INMUEBLE O CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE A ESTE CONTRATO O A EL EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ASÍ COMO LOS TRIBUTOS, DERECHOS, GASTOS DE GRAVÁMENES, COMISIONES, SEGUROS, GASTOS DE COBRANZA, GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS DE MANTENIMIENTO DE EL INMUEBLE Y CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE A ESTE CONTRATO O A EL INMUEBLE, CREADO O POR CREARSE, SERÁ EFECTUADO POR LA ARRENDATARIA MEDIANTE EL CARGO DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES EN LA CUENTA DETALLADA EN LA ARRENDATARIA MEDIANTE ESTE CONTRATO, AUTORIZA EN FORMA IRREVOCABLE A EL BANCO A DEBITAR DE LA CUENTA INDICADA LAS CUOTAS DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO RESPECTIVAS ASÍ COMO LOS TRIBUTOS, DERECHOS, GASTOS DE GRAVÁMENES, COMISIONES, SEGUROS, GASTOS DE COBRANZA, GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS DE MANTENIMIENTO DE EL INMUEBLE Y CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE A ESTE CONTRATO O A EL INMUEBLE, CREADO O POR CREARSE.===== 8.5 LA ARRENDATARIA SE OBLIGA EN FORMA IRREVOCABLE A MANTENER EN LA CUENTA INDICADA EN EL PUNTO ANTERIOR, FONDOS DISPONIBLES SUFICIENTES PARA CUBRIR EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS INDICADAS EN EL NUMERAL 8.3, INCLUYENDO INTERESES, COMISIONES, GASTOS, SEGUROS, TRIBUTOS Y OTROS RUBROS APLICABLES. DE NO EXISTIR FONDOS DISPONIBLES EN LA INDICADA CUENTA, LA ARRENDATARIA AUTORIZA A FI RANCO A CARGAR LOS IMPORTES ADEUDADOS O VENCIDOS EN CUALQUIER OTRA CUENTA QUE TENGA O PUDIERA TENER EN EL BANCO, INCLUSIVE EN OTRAS MONEDAS POR EL CONTRAVALOR QUE CORRESPONDA, LIBERÁNDOLO DE TODA RESPONSABILIDAD POR EL TIPO DE CAMBIO QUE SE APLIQUE Y LA OPORTUNIDAD EN QUE HAGA USO DE ESTA AUTORIZACIÓN.= EN CASO QUE LA PRESENTE OPERACIÓN SEA PACTADA EN MONEDA NACIONAL (NUEVOS SOLES), QUEDA CONVENIDO QUE LOS PAGOS RELACIONADOS AL PRESENTE CONTRATO PODRÁN REALIZARSE EN MONEDA EXTRANJERA (DÓLARES AMERICANOS) AL 8.6 LAS PARTES DECLARAN QUE EL BANCO PODRÁ MODIFICAR EL MONTO DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CUANDO CONSIDERE QUE LAS CONDICIONES DE MERCADO ASÍ LO AMERITEN. LAS MODIFICACIONES ASÍ INTRODUCIDAS ENTRARÁN EN VIGENCIA A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO DE EL BANCO A LA ARRENDATARIA. EL AVISO DE TALES MODIFICACIONES SE REALIZARÁ MEDIANTE PUBLICACIÓN EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE EL BANCO O

Av. Nicolás de Pierola 938 Of. Al-Lima (Portales de la Plaza San Martin)
Teléfonos: 7152710 / 7152718 / Fax: 7188075 / E-mail: carnero@speedy.com.pe web: www.notariaclaracarnero.com

coloro.

SU COMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL ESTADO DE CUENTA RESPECTIVO, A ELECCIÓN DE EL BANCO. EN ESTE SENTIDO, LA ARRENDATARIA DECLARA Y ACEPTA QUE DICHO MECANISMO DE INFORMACIÓN ES SUFICIENTE Y ADECUADO PARA TOMAR CONOCIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES ANTES SEÑALADAS, NO PUDIENDO EN EL FUTURO DESCONOCERLO O TACHARLO DE 8.7 SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON EL PAGO OPORTUNO DE UNA O MÁS DE LAS CUOTAS PREVISTAS EN EL CALENDARIO DE PAGOS Y/O EN LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS, ÉSTA INCURRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE EN MORA, DEVENGÁNDOSE SOBRE EL ÍNTEGRO DE LAS CUOTAS U OTRAS OBLIGACIONES VENCIDAS, LOS INTERESES MORATORIOS A LA TASA QUE FIGURA EN EL TARIFARIO DE EL BANCO, QUE LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER, EN FORMA ADICIONAL A LOS INTERESES COMPENSATORIOS PROPIOS DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.================== LAS PARTES CONVIENEN EN QUE DE NO EFECTUARSE EL PAGO EN LA FORMA, OPORTUNIDAD, MONEDA, Y OTROS TÉRMINOS PACTADOS, EL BANCO PODRÁ RECURRIR A SUS PROPIOS SERVICIOS DE COBRANZA O DE TERCEROS, CORRESPONDIENDO A LA ARRENDATARIA ASUMIR, SIN NINGUNA EXCEPCIÓN, LOS GASTOS, HONORARIOS PROFESIONALES, COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO, SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. 8.8 ASIMISMO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A PAGAR LAS COMISIONES, GASTOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, NOTARIALES Y REGISTRALES Y DEMÁS QUE SEAN APLICABLES; LOS SEGUROS DE DESGRAVAMEN, CONTRA TODO RIESGO, DE RESPONSABILIDAD Y OTROS QUE EXIJA EL BANCO, Y CUALQUIER OTRO RUBRO ADICIONAL RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO. LAS COMISIONES Y GASTOS APLICABLES FIGURAN EN EL TARIFARIO DE EL BANCO QUE LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y ACEPTAR. EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICARLAS, UTILIZANDO EL MISMO SISTEMA DE 89 DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DEL CÓDIGO CIVIL, TODO PAGO QUE REALICE LA ARRENDATARIA SE IMPUTARÁ PRIMERO A LAS PENALIDADES Y GASTOS, LUEGO A LOS INTERESES DE MORA, A LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y, POR ÚLTIMO, A LA CANCELACIÓN DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y/O CUOTAS EN EL SUPUESTO QUE LA ARRENDATARIA HUBIESE CELEBRADO OTROS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON EL BANCO Y EFECTUASE UN PAGO, EL BANCO PODRÁ EFECTUAR LA IMPUTACIÓN DEL MISMO A CUALQUIERA DE LOS CONTRATOS CUYAS OBLIGACIONES ESTUVIESEN PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO POR LA ARRENDATARIA SIN QUE ÉSTA PUEDA OBJETAR POR EL PRESENTE DOCUMENTO, EL BANCO OTORGA OPCIÓN DE COMPRA (EN ADELANTE, "LA OPCIÓN") A LA ARRENDATARIA SOBRE EL INMUEBLE POR EL VALOR QUE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CALENDARIO DE PAGOS (ANEXO 2), MÁS EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y LOS TRIBUTOS QUE AFECTEN LA OPERACIÓN.= LA OPCIÓN OTORGADA POR EL BANCO, SEGÚN LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES VÁLIDA DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO E INCLUSO DURANTE 30 DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A SU VENCIMIENTO PERO SÓLO SURTIRÁ EFECTO UNA VEZ QUE HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO LA ARRENDATARIA NO MANIFESTARA SU VOLUNTAD DE EJERCER LA OPCIÓN DURANTE SU PLAZO DE VIGENCIA, SE ENTENDERÁ QUE LA MISMA HA SIDO EJERCIDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 142º DEL CÓDIGO CIVIL, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS PARA QUE LA OPCIÓN PUEDA SER EFECTIVAMENTE EJERCIDA. = DEVOLUCION DE EL INMUEBLE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL=========== 10.1 SI AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA LA ARRENDATARIA HUBIERA MANIFESTADO SU VOLUNTAD DE NO EJERCER LA OPCIÓN, QUEDARÁ OBLIGADA A DEVOLVER EL INMUEBLE INMEDIATAMENTE A EL BANCO, QUIEN FIJARÁ EL LUGAR DE ENTREGA POR ESCRITO. DEL MISMO MODO, LA ARRENDATARIA DEBERÁ DEVOLVER EL INMUEBLE CUANDO EL BANCO RESUELVA EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIER Av. Nicolás de Pierola 938 Of. Al-Lima (Portales de la Plaza San Martin)

Teléfonos: 7152710/7152718/Fax: 7188075/E-mail: carnero@speedy.com.pe web: www.notaraclaracarnero.com



CAUSAL PREVISTA EN ESTE CONTRATO. LA ENTREGA SE EFECTUARÁ A COSTO Y RIESGO DE LA ARRENDATARIA. ========= 10.2 EN CASO LA ARRENDATARIA NO RESTITUYERA EL INMUEBLE DENTRO DEL TÉRMINO DE OCHO DÍAS DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL, LA ARRENDATARIA PAGARÁ COMO PENALIDAD UN MONTO EQUIVALENTE A LA ÚLTIMA CUOTA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO PAGADA, POR CADA 30 DÍAS CALENDARIOS DE RETRASO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE EL BANCO DE TOMAR POSESIÓN DE EL INMUEBLE CON ARREGLO A LO PREVISTO PARA EL CASO DE RESOLUCIÓN 10.3 EL INMUEBLE DEBERÁ SER RESTITUIDO EN BUEN ESTADO DE MANTENIMIENTO, EN TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS. SI DURANTE EL ARRENDAMIENTO EL INMUEBLE HUBIERA SIDO MODIFICADO SIN EL CONSENTIMIENTO DE EL BANCO, ÉSTE PODRÁ EXIGIR QUE SEA RESTITUIDO A SU ESTADO ORIGINAL O QUE SE LE INDEMNICE POR LOS DAÑOS Y DECIMO PRIMERA: 11.1 A LA FIRMA DE LA PRESENTE MINUTA, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA CON EL BANCO A ENTREGAR Y MANTENER UNA PÓLIZA DE SEGUROS CONTRA TODO RIESGO EMITIDA POR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS A SATISFACCIÓN DE EL BANCO, DEBIDAMENTE ENDOSADA A SU FAVOR, POR EL INMUEBLE. LA REFERIDA PÓLIZA Y EL ENDOSO DEBERÁN CONTENER LOS 11.2 SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLIERA CON CONTRATAR LA PÓLIZA DE SEGUROS DESCRITA EN EL PUNTO ANTERIOR Y/O NO LA MANTUVIERA VIGENTE, AUTORIZA IRREVOCABLEMENTE A EL BANCO PARA CONTRATARLA, RENOVARLA, OBTENER SU AMPLIACIÓN, Y REEMBOLSAR LOS DESEMBOLSOS QUE POR ESTE CONCEPTO HICIERA CON EL FIN DE MANTENER VIGENTE LA PÓLIZA MIENTRAS RIJA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO. 113 EL PAGO DE LA PRIMA ANUAL CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA INDICADA EN LA CLÁUSULA 11.1, INCLUYENDO CUALQUIER COSTO, COMISIÓN, TRIBUTO O PAGO POR DEDUCIBLES EN CASO DE SINIESTROS SERÁN ASUMIDOS EXCLUSIVAMENTE POR LA ARRENDATARIA, QUIEN AUTORIZA MEDIANTE ESTE CONTRATO A DEBITAR LOS INDICADOS MONTOS DE LA CUÊNTA DE CARGO SEÑALADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O DE CUALQUIER CUENTA QUE LA ARRENDATARIA MANTUVIERA EN EL BANCO. A ELECCIÓN DE EL BANCO, LA ARRENDATARIA DEBERÁ CUMPLIR CON PAGAR EN EFECTIVO LOS MONTOS SEÑALADOS DENTRO DE LAS 24 HORAS DE RECIBIDO EL AVISO DE COBRANZA DE EL BANCO.============= 11.4 EL BANCO NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA SI SE ABSTUVIERA DE CONTRATAR LA PÓLIZA Y/O SUS RENOVACIONES, NI POR EL EVENTUAL CASO DE QUE ALGÚN RIESGO ESPECIFICO NO HUBIERA SIDO CUBIERTO. EN TAL SENTIDO, LA ARRENDATARIA ASUME LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, POR TODOS LOS RIESGOS NO CUBIERTOS POR 11.5 EN LA EVENTUALIDAD QUE OCURRIERA UN SINIESTRO, PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE EL INMUEBLE, LA ARRENDATARIA ASUME LA OBLIGACIÓN IRREVOCABLE DE REPARAR EL DAÑO O REPONERLO A ENTERA SATISFACCIÓN DE EL BANCO ======= RESOLUCION DE CONTRATO DECIMO SEGUNDA: 12.1 SIN PERJUICIO DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN PREVISTAS EXPRESAMENTE EN ESTE CONTRATO, CONSTITUYEN TAMBIÉN CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL MISMO, DE PLENO DERECHO, LAS SIGUIENTES: A. SI POR CUALQUIER CAUSA, LA ARRENDATARIA SE NEGARA A RECIBIR EL INMUEBLE, PARTE DE ÉL O SUS ACCESORIOS, O HABIÉNDOLO RECIBIDO Y SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DE EL BANCO, PRETENDIERA DEVOLVERLO O SI LA ARRENDATARIA SE ATRASARA EN EL PAGO DE UNA (1) O MÁS CUOTAS CONSECUTIVAS O ALTERNADAS O, EN UNO (1) O MÁS MESES EN EL PAGO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTE CONTRATO, O BIEN EN EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN QUE DEBA SER EJECUTADA FRENTE A TERCEROS COMO RESULTADO DE ESTE CONTRATO===== E.) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO RESPECTO AL

Av. Nicolás de Pierola 938 Of. 12-Lima (Portales de la Plaza San Martin)
Teléfonos: 7152710/7152718/Fax: 7188075/E-mail: carnero@speedy.com.pe web: www.notariaclaracarnero.com

Juices or

6	D. SI LA ARRENDATARIA NO FACILITARA LA INSPECCIÓN DE EL INMUEBLE EN EL TÉRMINO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS ÚTILES
,	DE REQUERIDA PARA ELLO O NO OBTUVIERA O CONSERVARA EN VIGENCIA LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y/O
	REGISTROS NECESARIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE EL INMUEBLE Y/O DEL PERSONAL ENCARGADO DE OPERARLO. ========
	E) SI LA ARRENDATARIA ENAJENARA O TRASPASARA SUS BIENES O EMPRESA, TOTAL O PARCIALMENTE. ==========
	F.) SI LA ARRENDATARIA SE ENCONTRARA EN ESTADO DE CESACIÓN DE PAGOS O DE ATRASO EN LOS MISMOS CON EL BANCO
	O CON TERCEROS,====================================
1	G.) SI LA ARRENDATARIA CAMBIARA EL GIRO ORDINARIO DE SU NEGOCIO. ====================================
	(PI.) SI LA ARRENDATARIA REALIZA O FINANCIA ACTIVIDADES ILEGALES. ASIMISMO, SI LA ARRENDATARIA REALIZA O FINANCIA
	ACTIVIDADES QUE GENEREN DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA LABORAL Y SOCIAL
	ESTABLECIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE,=================================
	SI LA ARRENDATARIA HUBIERA SOLICITADO ELLA MISMA, O CUALQUIER TERCERO, SU SOMETIMIENTO A CUALQUIER
	RÉGIMEN CONCURSAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA.
	(J.) SI A JUICO DE EL BANCO, LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA O FINANCIERA DE LA ARRENDATARIA CAUSARA
	FUNDADOS TEMORES QUE SUGIERAN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES ANTES MENCIONADAS.===================================
	(K.) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE MANTUVIERA CON EL BANCO ESTABLECIDA EN EL
	PRESENTE CONTRATO U OTRAS QUE MANTENGA FRENTE A EL BANCO POR CUALQUIER CONCEPTO.====================================
	12.2 PARA QUE OPERE LA RESOLUCIÓN SERÁ SUFICIENTE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DE EL BANCO A LA ARRENDATARIA,
5	CURSADA POR VÍA NOTARIAL A LA DIRECCIÓN SEÑALADA POR LA ARRENDATARIA EN ESTE CONTRATO, SEÑALÁNDOLE QUE HA
	NCURRIDO EN UNA O MÁS CAUSALES DE RESOLUCIÓN. ====================================
3	12.3 LA RESOLUCIÓN OPERA EN FORMA INMEDIATA Y AUTOMÁTICA, SIN QUE SEA NECESARIO PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL
	ALGUNO, DESDE EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN POR LA ARRENDATARIA DE LA CARTA NOTARIAL ALUDIDA.==========
	12.4 A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA INDICADA COMUNICACIÓN NOTARIAL, O CONJUNTAMENTE CON ELLA, EL BANCO
	PODRÁ EXIGIR EL PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO VENCIDAS, SUS INTERESES COMPENSATORIOS Y
	MORATORIOS, PENALIDADES, COMISIONES, GASTOS, INCLUYENDO HONORARIOS PROFESIONALES, COSTOS Y COSTAS DEL
	JUICIO, COSTOS DE COBRANZA, DEVENGADOS O POR DEVENGARSE. EL BANCO PODRÁ TAMBIÉN, ATENDIENDO A LA
	NATURALEZA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EXIGIR EL PAGO DEL ÍNTEGRO DE LAS CUOTAS DE
	ARRÊNDAMIENTO FINANCIERO POR VENCERSE HASTA LA TOTAL FINALIZACIÓN DEL CONTRATO ASÍ COMO EL RESARCIMIENTO
	DEL DAÑO ULTERIOR DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DEL MISMO.
	ASIMISMO, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA INDICADA COMUNICACIÓN NOTARIAL, O CONJUNTAMENTE CON ELLA, LA
	ARRENDATARIA DEBERÁ PROCEDER A DEVOLVER EL INMUEBLE, CONFORME LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA
	DEL PRESENTE CONTRATO.====================================
1	12.5 LA ARRENDATARIA ASUME ÍNTEGRAMENTE LOS GASTOS DE RENOVACIÓN, REPARACIÓN Y EN GENERAL AQUELLOS
	DERIVADOS DE LA RECUPERACIÓN DE EL INMUEBLE.
72	12.6 LA ARRENDATARIA RENUNCIA DESDE YA A EJERCER CUALQUIER ACCIÓN O EXCEPCIÓN, Y A LOS PLAZOS PARA
	INTERPONERLAS, INCLUSIVE LAS ACCIONES INTERDICTALES, QUE PUDIERAN ENTORPECER LA DEVOLUCIÓN DE EL INMUEBLE A
	EL BANCO.====================================
	DECIMO TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES====================================
	LA ARRENDATARIA SE OBLIGA EXPRESAMENTE A ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR Y HACER RESPETAR EL
0	DERECHO DE PROPIEDAD DE EL BANCO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO. EN GENERAL Y SIN QUE LA ENUMERACIÓN
	TENGA CARÁCTER LIMITATIVO, SE OBLIGA A LO SIGUIENTE: ====================================
10	13.1 A MANTENER PERFECTAMENTE LEGIBLE TODAS LAS INSCRIPCIONES RELATIVAS A LA IDENTIFICACIÓN DE EL INMUEBLE.=
-	13.1 LA ARRENDATARIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA, ASUME LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER
	Av. Nicolás de Pierola 938 Of. Al-Lima (Portales de la Plaza San Martin)
Yel	45 2710 / 715 2718 / Fax: 718 8075 / E-mail: carnero@speedy.com.pe web: www.nolarlaclaracarnero.com
104	Tones. 117 AT 107 117 AT 107 100 TO 1

Lucius

POR LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN CON EL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO, MIENTRAS ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO SU POSESIÓN Y RIESGO. EL BANCO QUEDA FACULTADO PARA REPETIR DE LA ARRENDATARIA LAS SUMAS QUE POR ESE CONCEPTO HUBIERA ABONADO EN VIRTUD DEL MANDATO JUDICIAL, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, SIENDO SUFICIENTE EL SIMPLE REQUERIMIENTO POR ESCRITO A LA ARRENDATARIA PARA QUE ESTA REEMBOLSE CUALQUIER MONTO O SUMA PAGADA POR 13.3 LA ARRENDATARIA NO PODRÁ DEMOLER, CONSTRUIR, INDEPENDIZAR Y ACUMULAR A EL INMUEBLE, SALVO AQUELLAS QUE SE DESTINEN PARA EL MEJORAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES Y SEGURIDAD DE LA ARRENDATARIA.=========== 13.4 CUALQUIER MODIFICACIÓN A LO PREVISTO EN LOS PUNTOS 2.2. Y 13.3. DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE ACUERDO PREVIO Y POR ESCRITO CON EL BANCO, SIENDO TODOS LOS GASTOS POR CUENTA Y RIESGO DE LA ARRENDATARIA.======== 13.5 LA ARRENDATARIA ASUME EL PAGO ÍNTEGRO DE CUALQUIER TRIBUTO, INTERÉS O MULTA RELACIONADO CON EL INMUEBLE, DEVENGANDO O QUE SE DEVENGUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO O, INCLUSO LUEGO DE EJERCIDA LA OPCION O DESDE LA ADQUISICIÓN O IMPORTACIÓN DE LOS MISMOS, =============== LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS VINCULADOS CON EL COBRO DE LOS TRIBUTOS, INTERESES O SANCIONES SEÑALADOS, SON DE RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA, QUIEN DEBERÁ INTERVENIR PERSONALMENTE EN LOS MISMOS; SIN EMBARGO EL BANCO, A SU SOLA DECISIÓN Y SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PODRÁ DECIDIR ACTUAR O NO EN LOS PROCESOS SEÑALADOS O DISPONER QUE LA ARRENDATARIA REALICE EL PAGO DE PARTE O DEL ÍNTEGRO DE LA DEUDA TRIBUTARIA O SANCIONES EN CUESTIÓN .===== A ACTUACIÓN DE EL BANCO NO EXIME EL PAGO DE LOS TRIBUTOS Y OTROS GASTOS APLICABLES ASUMIDOS EXPRESAMENTE POR LA ARRENDATARIA ANTE LA AUTORIDAD RESPECTIVA. EN ESTE SENTIDO, CUALQUIER PAGO QUE REALICE EL BANCO, COMO CONSECUENCIA DEL COBRO DE LOS TRIBUTOS, INTERESES O SANCIONES RELACIONADOS CON EL INMUEBLE, DEBERÁ SER REEMBOLSADO POR LA ARRENDATARIA A EL BANCO CONJUNTAMENTE CON LOS COSTOS, COSTAS, OTROS GASTOS Y COMISTONES POR LAS GESTIONES EFECTUADAS, CONFORME LAS CONDICIONES QUE ÉSTE ÚLTIMO ESTABLEZCA.======== LA ARRENDATARIA DEBERÁ VERIFICAR PERMANENTEMENTE QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES DECLARADOS ANTE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS LOCALES CORRESPONDEN A LA REALIDAD, ASUMIENDO LOS TRIBUTOS, INTERESES Y/O MULTAS QUE SE PRODUZCAN POR CUALQUIER DIFERENCIA DETERMINADA POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.======= 13.6 A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE CON RESPECTO DE LAS LICENCIAS, CERTIFICADOS, PERMISOS, FRANQUICIAS Y OTRAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA LA CONDUCCIÓN DEL NEGOCIO. ASIMISMO, SE COMPRENDEN LAS LEYES DEL MEDIOAMBIENTE Y LAS DEMÁS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD 13.7 LA ARRENDATARIA SE COMPROMETE A INFORMAR AL BANCO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES. DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR ORIGEN A UN DETERIORO DE SUS INGRESOS, UTILIDADES, CAPACIDAD DE PAGO Y/O SITUACIÓN PATRIMONIAL O TAMBIÉN CUALQUIER INCREMENTO RELEVANTE EN SUS GASTOS. ASIMISMO SE COMPROMETE A INFORMAR DE CUALQUIER HECHO SUSCEPTIBLE DE DISMINUIR EL VALOR DE SUS ACTIVOS O QUE 13.8 LA ARREDANTARIA SE OBLIGA A REALIZAR SUS MEJORES ESFUERZOS PARA CUMPLIR CON LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL 13.9 LA ARRENDATARIA SE COMPROMETE A NO EFECTUAR NINGÚN OFRECIMIENTO, DÁDIVA, PRESENTE, PROMESA DE PAGO, PAGO U OTRO SIMILAR, DIRECTA O INDIRECTA, A FAVOR DE CUALQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO O PRIVADO CON EL FIN DE INFLUENCIAR EN UNA DECISIÓN U OMISIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD PARA OBTENER BENEFICIOS RELACIONADOS AL 13.10 LA ARRENDATARIA SE COMPROMETE A LLEVAR SUS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD DE ACUERDO A LOS Av. Nicolás de Pierola 938 Of. Al-Lima (Portales de la Plaza San Martin)

Teléfonos: 215 2210 / 215 2218 / Fax: 218 8025 / E-mail: carnero@speedy.com.pe web: www.notariaclaracarnero.com

(60)

PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS CONTABLES DE ACEPTACIÓN GENERAL EN EL PERÚ, PERMITIENDO A EL BANCO OBTENER 13.11 LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE EL BANCO SOLICITE EN CASO ESTE ÚLTIMO TOME CONOCIMIENTO, CONSIDERE O VERIFIQUE QUE LA ARRENDATARIA INCUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA NORMATIVIDAD LABORAL, SOCIAL O AMBIENTAL VIGENTE; DENTRO DE UN PLAZO QUE NO DEBE EXCEDER DE 60 (SESENTA) DÍAS DESDE QUE EL BANCO SOLICITA LA MEDIDA. DE SER NECESARIO, DICHO PLAZO PODRÁ SER PRORROGADO POR EL BANCO TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA NATURALEZA DEL EVENTO. DE SER NECESARIO EL BANCO PODRÁ PRORROGAR DICHO PLAZO **DECIMO CUARTA:** 14.1 LA ARRENDATARIA PRESTA SU CONFORMIDAD Y EXPRESAMENTE AUTORIZA A EL BANCO PARA CEDER O TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO EN FAVOR DE UN TERCERO. NO SERÁ NECESARIA LA COMUNICACIÓN DE FECHA CIERTA A LA ARRENDATARIA PARA QUE LA CESIÓN SURTA EFECTOS. ESTE PACTO COMPRENDE TANTO LA CESIÓN DE DERECHOS COMO LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. ASIMISMO, EL BANCO PODRÁ AFECTAR O DAR EN GARANTÍA, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA QUE ÉSTA REVISTA, LOS DERECHOS QUE ESTE 14.2 LA ARRENDATARIA NO PODRÁ CEDER, TRASPASAR, SUB-ARRENDAR, GRAVAR DE FORMA ALGUNA O TRANSMITIR POSESIÓN DE EL INMUEBLE NI DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES ORIGINADAS EN EL PRESENTE CONTRATO YA SEA EN SU TOTALIDAD O EN PARTE SIN PREVIO CONSENTIMIENTO FORMULADO POR ESCRITO DE EL BANCO, BAJO PENA DE RESOLUCIÓN 143 CUALQUIER ELEMENTO QUE LA ARRENDATARIA INSTALE EN EL INMUEBLE SERÁN DE PROPIEDAD DE EL BANCO, SIN PERIVICIO DE LA RESPONSABILIDAD A QUE HUBIERE LUGAR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA. TODA REPARACIÓN, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, IMPORTANCIA O URGENCIA SERÁ DE CUENTA, COSTO Y CARGO DE LA ARRENDATARIA, SIN DERECHO A REEMBOLSO O COMPENSACIÓN ALGUNA POR PARTE DE EL BANCO. ================ 14.4 LA FALTA DE EJERCICIO POR EL BANCO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL PRESENTE CONTRATO EN GENERAL, NO DECIMO QUINTA: LA ARRENDATARIA PODRÁ REALIZAR PAGOS ANTICIPADOS DE LAS CUOTAS O SALDOS EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SIEMPRE Y CUANDO, SE COMUNIQUE A EL BANCO POR ESCRITO LA INTENCIÓN DE REALIZAR EL PAGO ANTICIPADO, CON UN MÍNIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DEL PRÓXIMO VENCIMIENTO. EL PAGO ANTICIPADO SE REALIZARA EL MISMO DÍA DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA. EL PAGO ANTICIPADO NO PODRÁ SER MENOR AL VALOR DE 02 CUOTAS. ========== LOS PAGOS ANTICIPADOS TOTALES O PARCIALES ESTARÁN SUJETOS A CUALQUIER TRIBUTO QUE GRAVE LA MISMA, EL CUAL DEBERÁ SER ASUMIDO POR LA ARRENDATARIA Y A LA COMISIÓN QUE TENGA ESTABLECIDA EL BANCO PARA ESTA CLASE DE OPERACIONES Y QUE FIGURA EN EL TARIFARIO DE EL BANCO QUE LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y ACEPTAR. EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR LA COMISIÓN ANTES INDICADA UTILIZANDO EL MISMO SISTEMA DE LA ARRENDATARIA PODRÁ EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS TOTALES O PARCIALES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE AL DÍA EN SUS DECIMO SEXTA: LA ARRENDATARIA SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL QUE FIGURA EN ESTE DOCUMENTO, DONDE SE LE HARÁN LLEGAR LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE HUBIERA LUGAR, OBLIGÁNDOSE A COMUNICAR CUALQUIER VARIACIÓN DEL DOMICILIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO MEDIANTE CARTA NOTARIAL.==== EL BANCO SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SUS OFICINAS EN ESTA CIUDAD. SIN PERJUICIO DE

Av. Nicolás de Pierola 938 Of. 12-Lima (Portales de la Plaza San Martin)
Teléfonos: 215 2210 / 215 2218 / Fax: 218 8025 / E-mail: carnero@speedy.com.pe web: www.notariaclaracarnero.com

0

(6)

0

checongs

ELLO, Y SÓLO TRATÁNDOSE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, EL DOMICILIO DE EL BANCO SERÁ EL DE SU SEDE CENTRAL UBICADA
EN AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ Nº 3055, SAN ISIDRO.====================================
LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA A LA
OFICINA DEL BANCO DONDE SE OTORGÓ EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO MATERIA DE ESTE CONTRATO. TRATÁNDOSE DE
OFICINAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS
JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CERCADO DE LIMA.====================================
DECIMO SETIMA: GASTOS DE LA ESCRITURA====================================
LOS GASTOS QUE ORIGINE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE, SERÁN DE CUENTA Y
CARGO DE LA ARRENDATARIA, INCLUSIVE LOS DERIVADOS DE LA OBTENCIÓN DE UN TESTIMONIO PARA EL BANCO, =======
ASÍ COMO LOS GASTOS NOTARIALES DE SER EL CASO.
LIMA, 30 DE MARZO DE 2009===================================
PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL PODER IRREVOCABLE
POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LA ARRENDATARIA OTORGA PODER IRREVOCABLE EN FAVOR DE EL BANCO, A FIN QUE ÉSTE
PUEDA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ARRENDATARIA, PARA EFECTUAR LOS SIGUIENTES ACTOS:========
1. REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE EL INMUEBLE, A FAVOR DE LA
ARRENDATARIA, LUEGO QUE ÉSTA HAYA EJERCIDO LA OPCION.====================================
2. CELEBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ARRENDATARIA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA POR LA
TRANSFERENCIA DE EL INMUEBLE.
3. REPRESENTAR A LA ARRENDATARIA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA, CON LA FINALIDAD DE
FORMALIZAR LA TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA ARRENDATARIA DE EL INMUEBLE.
EL PLAZO DEL PODER IRREVOCABLE SE EMPEZARÁ A COMPUTAR A PARTIR DE LA FECHA DEL EJERCICIO DE LA OPCION POR
PARTE DE LA ARRENDATARIA.
EL NO EJERCICIO DEL PODER IRREVOCABLE OTORGADO POR LA ARRENDATARIA A FAVOR DE EL BANCO, NO GENERA PARA ÉSTE
RESPONSABILIDAD ALGUNA.====================================
LIMA, 30 DE MARZO DE 2009===================================
UNA FIRMA ILEGIBLE TREFILADOS PERUANOS S.A. LA ARRENDATARIA UNA FIRMA ILEGIBLE TREFILADOS PERUANOS S.A. LA
ARRENDATARIA UNA FIRMA ILEGIBLE EL BANCO UNA FIRMA ILEGIBLE EL BANCO.====================================
AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR MAGALY VICUÑA ASTETE ABOGADA,- REG. CAL. 37924.================
ANEXO Nº 1
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:
UBICACIÓN: CON FRENTE AL JIRON JOSE MARIA GALDEANO Y MENDOZA Nº 971-981 Y AVENIDA GUILLERMO
DANSEY Nº 1580- 1598, CERCADO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.
INSCRIPCIÓN: INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 49038462 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LIMA.========
VALOR DE VENTA: US\$ 588,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).=========
LIMA, 30 DE MARZO DE 2009===================================
UNA FIRMA ILEGIBLE TREFILADOS PERUANOS S.A. LA ARRENDATARIA UNA FIRMA ILEGIBLE TREFILADOS PERUANOS S.A. LA
ARRENDATARIA UNA FIRMA ILEGIBLE EL BANCO UNA FIRMA ILEGIBLE EL BANCO UNA FIRMA Y UN SELLO QUE DICE:
MAGALY VICUÑA ASTETE ABOGADA REG. CAL. 37924.====================================

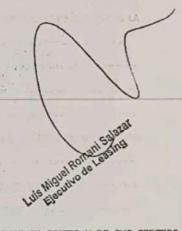
Av. Nicolás de Pierola 938 Of. 12-Lima (Portales de la Plaza San Martin)
Teléfonos: 715 2710 / 715 2718 / Fax: 718 8075 / E-mail: carnero@speedy.com.pe web: www.nolariaclaracarnero.com

oursel

INSERTO.- ANEXO 2=

ANEXO 2

LIMERO CONTRATO:				PORTE: UOTA INICIAL:	1,840,440.00		PAGINA: 1 DE 01
姓 1 经 7 日 产 2 1	252 25-	CALE	NDARIO DE	PAGOS: LEAS	SING	महाने विकास	设置的国际
CUOTA	CAPITAL	INTERESES	CUOTA NETA	SEGURO	PORTES	I.G.V.	TOTAL REEMBOLS
	and the same of th	16,604.20	16,604,30	minima di	4.00	3,155.58	19,763.8
2	STATE OF THE PERSON NAMED IN	16,604.30	16,604,30	Water butter	4.00	3,155.58	19,763.8
3	and Market Sec.	16.604.30	16,604,30	The second	4.00	3,155.58	19,763.
4	ASSESSMENT I	16,604.30	16,604,30		4.00	3.155.58	19,763.8
5		16,604,30	16,604,30		4.00	3.155.58	19,763.8
6	51,719.02	16.604.30	68 323 32 =		4.00	12,982.19	81,309.5
7	52.185.63	16,137,70	68.323.32		4,00	12,982.19	81,309.5
8	52,656,44	15,666.88	68.323.32		4.00	12.982.10	81,309.5
9 .	53,131.50	15,191.82		THE PROPERTY.	4.00	12,982.19	81,309.5
10	53,610.85	14,712,47	68 323 32		4.00	12,082.19	81,309.5
11	54,094.52	14,228.80		a collect	4.00	12,962.19	81,309.5
12	54,582.58	13,740,76		-	4.00	12,982.19	81,309.5
12	55,075,00	13,248.32		AS NOVEM	4.00	12,982.19	81,309.5
14	55,571.88	12,751.44			4.00	12,982.19	81,309.5
15	58,073.25	12,250.08		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	4,00	12,982.19	81,309.5
16	56,579.14	11,744,19	No. of Contract of	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	4.00	12,982.19	81,309.5
17	57,089.59	11,233.74		3 4 12 1 12	4.00	12,982.19	81,309.5
18				-	4.00	12,982.19	81,309.5
	57,604.65	10,718.68			4.00	12,982.19	\$1,309.5
19	58,124,35	10,198,97		100	4.00	12,982.19	81,309.5
20	58,648.74	9.874.58	22/4 //		4.00	12.982.19	81,309.5
21	50,177,87	9,145.46	and the second second second second		4.00	12,982.19	81,309.5
22	50,711.77	8,611,50		100	4.00	12,982,19	81,300.5
23	60,250.48	8,072.84			4.00	12.982.19	81,309.5
24	60,794.06	7,529.27	- A155 PA 188	128-1197	4.00	12,982,19	81,309.5
25	61,342.53	6,980.79			4.00	12,982.19	81,309.5
26	61,805.96	6,427,35 5,868,94	07112501170	.6	4.00	12,982.19	81,309.5
27	62,454.38	0.50000			4.00	12,982.19	81,309.5
28	63,017.84	X 2009200	10	n tum St	4.00	12,982.19	81,309.5
20	63.586.38				4.00	12,982.19	81,309,5
30	64,160.05 64,738.90			NT INTE	4.00	12,982.19	81,309.5
31	65,322.97			2 2	4,00	12,982.19	81,309.5
	65,912.31			V Editor	4.00	12,982.19	81,309.5
34	68,506.96				4.00	12,982.19	81,309.5
35	67,106.90			Mary No.	4.00	12,982.19	81,309.5
	67,712.42				4.00	12,982.19	81,300.5
36 OPCION DE COMPRA	A STAN ASSESSMENT OF THE PARTY	17777700	1.00	571	4.00	0.95	5.0



CONCLUSIÓN.- FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE ADVIERTE A LOS OTORGANTES DE SU OBJETO Y DE SUS EFECTOS LEGALES POR LA LECTURA QUE DE TODO HICIERON, AFIRMÁNDOSE Y RATIFICÁNDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACIÓN ALGUNA Y DECLARAN RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA. DE LO QUE DOY

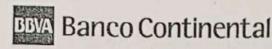
Av. Nicolás de Pierola 938 Of. Al-Lima (Portales de la Plaza San Martin)
Teléfonos: 215 2210 / 215 2218 / Fax: 218 8075 / E-mail: carnero@speedy.com.pe web: www.notariaclaracarnero.com

Osin X

Seeledor 19

NOTARIA RICARDO FERNAMDINI BARREDA Las Begonias 405 - San Isidro

Telt.: 315-4122



CARTA NOTARIAL

Lima, 14 de setiembre del 2009

Sres.

TREFILADOS PERUANOS SA

Calle Galdeano y Mendoza Jose N°981 Urb Zona Industrial

Distrito Lima 16 + 15 POR Gentine

De nuestra0 consideración:

Por conducto notarial nos dirigimos a Ud. en su calidad de Arrendatario del contrato de Arrendamiento Financiero Nº 0011-0809-8100289333, suscrito con nuestra representada.

Es del caso que usted no ha cumplido con el pago puntual de la merced conductiva pactada, no obstante haberse requerido su pago, y conforme lo establece la Cláusula Décimo Segunda del contrato de Arrendamiento Financiero que señala el incumplimiento en el pago de la merced conductiva como una causal de resolución, por lo antes indicado y de conformidad a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 299 y sus modificatorias, concordado con el Art. 1430 del Código Civil, procedemos a comunicarle que el mencionado contrato queda RESUELTO DE PLENO DERECHO A PARTIR DE LA FECHA.

nan

En consecuencia, de conformidad al contrato antes citado procederemos a iniciar los procesos judiciales para la recuperación de la deuda vencida contra usted.

Asimismo, como consecuencia de la resolución del contrato de arrendamento les requerimos para que en el plazo de 48 horas de recibida nuestra comunicación notarial cumpla con entregar el bien inmueble materia del contrato antes citado. En caso de no producirse la devolución del bien, nos veremos en la imperiosa necesidad de iniciar la acción penal por Apropiación Ilícita, de conformidad al Art. 190 del Código Penal.

Sin otro particular, quedamos de Uds.

Atentamente/

Dra Joyce Echegaray Xavarro Vunidad de Recuperaciones

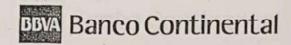
Dr. Cesar Sifuentes Anglas
Unidad de Reguperaciones

(2

Oceatile M

NOTARIA RICARDO FERNANDINI BARREDA Las Begoniss 405 - San Isidro Telf.: 315-4122

CARTA NOTARIAL Nº GC 2320



CARTA NOTARIAL

Lima, 14 de setiembre del 2009

Sres.

1

(

99

0

9

簡

0

(1)

99

1

TREFILADOS PERUANOS SA

Calle Los Brillantes Nº 555 Of 307 Urb Balconcillo

Distrito La Victoria

De nuestra0 consideración:

Por conducto notarial nos dirigimos a Ud. en su calidad de Arrendatario del contrato de Arrendamiento Financiero Nº 0011-0809-8100289333, suscrito con nuestra representada.

Es del caso que usted no ha cumplido con el pago puntual de la merced conductiva pactada, no obstante haberse requerido su pago, y conforme lo establece la Cláusula Décimo Segunda del contrato de Arrendamiento Financiero que señala el incumplimiento en el pago de la merced conductiva como una causal de resolución, por lo antes indicado y de conformidad a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 299 y sus modificatorias, concordado con el Art. 1430 del Código Civil, procedemos a comunicarle que el mencionado confrato queda RESUELTO DE PLENO DERECHO A PARTIR DE LA FECHA.

En consecuencia, de conformidad al contrato antes citado procederemos a inicar dos procesos judiciales para la recuperación de la deuda vencida contra usted.

Asimismo, como consecuencia de la resolución del contrato de arrendamiento les requerimos para que en el plazo de 48 horas de recibida nuestra comunicación netarial cumpla con entregar el bien inmueble materia del contrato antes citado. En caso de no producirse la devolución del bien, nos veremos en la imperiosa necesidad de iniciar la acción penal por Apropiación Ilícita, de conformidad al Art. 190 del Código Penal.

Sin otro particular, quedamos de Uds.

Atentamente,

Dra Joyce Echegaray Navarro Unidad de Recuperaciones

1

Dr. Cesar Sifuentes Anglas V Unidad de Recuperaciones

Vectorist



CARTA NOTARIAL

NOTARIA RICARDO FERNANDINI BARREDA Las Begonias 405 - San Isidro Telf: 315 4122

CARTA NOTARIAL Nº (CESTE

Lima, 14 de setiembre del 2009

Sres.

TREFILADOS PERUANOS SA Av. Oscar R Benavides 1818

Distrito Lima

De nuestra0 consideración:

Por conducto notarial nos dirigimos a Ud. en su calidad de Arrendatario del contrato de Arrendamiento Financiero N° 0011-0809-8100289333, suscrito con nuestra representada.

Es del caso que usted no ha cumplido con el pago puntual de la merced conductiva pactada, no obstante haberse requerido su pago, y conforme lo establece la Cláusula Décimo Segunda del contrato de Arrendamiento Financiero que señala el incumplimiento en el pago de la merced conductiva como una causal de resolución, por lo antes indicado y de conformidad a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 299 y sus modificatorias, concordado con el Art. 1430 del Código Civil, procedemos a comunicarle que el mencionado contrato queda RESUELTO DE PLENO DERECHO A PARTIR DE LA FECHA

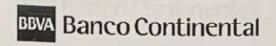
En consecuencia, de conformidad al contrato antes citado procederemos a iniciar los procesos judiciales para la recuperación de la deuda vencida contra usted.

Asimismo, como consecuencia de la resolución del contrato de arrendamiento la requerimos para que en el plazo de 48 horas de recibida nuestra comunicación notarial cumpla con entregar el bien inmueble materia del contrato antes citado. En caso de no producirse la devolución del bien, nos veremos en la imperiosa necesidad de iniciar la acción penal por Apropiación Ilícita, de conformidad al Art. 190 del Código Penal.

Sin otro particular, quedamos de Uds.

Atentamente,

Va. Joyce Echegara Navarro Unidad de Recuperaciones Dr. Cesar Sifuentes Anglas Unidad de Recuperaciones



Lima, 12 de Octubre de 2009.

Señores

0

6

(POR

100

653

8

TREFILADOS PERUANOS S.A

Av. Oscar R. Benavides Nº 1818

Distrito de Lima

Ref: Contrato de Leasing Nº 0011-0809-8100289333

De nuestra consideración:

Como es de vuestro conocimiento, mediante Carta Notarial de fecha 14 de Septiembre del 2009 nuestra Institución dio por resuelto el Contrato de Arrendamiento Financiero de la referencia, debido al incumplimiento de vuestra parte en el pago de la merced conductiva pactada.

NUTARIA RICARDO FERNANDINI BARREDA

Las Begonias 405 - San Isidro Telf. 342-1462-4423718

N' Comp.

En tal sentido y de conformidad con lo previsto en el inciso 12.4 del Contrato del Arrendamiento Financiero que consta de la Escritura Pública de fecha 04.04.09, Notario Público, Dra. Clara Carnero Ávalos, a partir de la resolución del Contrato el BANCO CONTINENTAL ha quedado facultado para exigir el pago total e inmediato de las cuotas vencidas, así como el pago del integro de las cuotas restantes pactadas hasta la finalización del Contrato de Leasing, más sus intereses compensatorios, moratorios y gastos pactados, en cada caso.

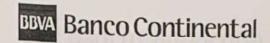
Como consecuencia de lo anterior, por la presente los requerimos formalmente para que en el plazo perentorio de 24 horas de recibida esta comunicación, cumplan con el pago de la suma de 5/. 9,466.74 (Nueve mil cuatrocientos sesenta y seis y 74/100 nuevos soles) importe correspondiente a la sumatoria del capital de tres (03) cuotas vencidas que van de la cuota 03 a la 05, importe correspondiente al Impuesto general a la Venta desembolsado por el BANCO CONTINENTAL, así como el importe de S/. 1'840,440.00 (Un millón ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles) correspondiente al Saldo del Capital Financiado en el Arrendamiento Financiero, más los intereses compensatorios y moratorios correspondientes devengados y que se devenguen hasta la fecha de pago en cada caso.

De no proceder conforme a lo requerido, procederemos de inmediato a iniciar las acciones judiciales correspondientes para el cobro del importe señalado, siendo de vuestro cargo los gastos, costos y costas que genere dicha gestión.

Atentamente,

Patricia

AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ NO. 3055-SAN ISIDRO. TELÉFONO: 2111000



Justes piers

Lima, 12 de Octubre de 2009.

Señores

TREFILADOS PERUANOS S.A.

Calle Galdeano y Mednoza José Nº 981 Urb. Zona Industrial Distrito de Lima.

Ref: Contrato de Leasing N° 0011-0809-8100289333.

De nuestra consideración:

NOTARIA RICARDO FERNANDINI BARREDA
Las Begonias 405 - San Isidro
Telf. 442-1402 - 4423718

FECHA: 1 3 DCT. 2009
CARTA NOTARIAL N': 613869
V'B' N' Comp.:

Como es de vuestro conocimiento, mediante Carta Notarial de fecha 14 de Septiembre del 2009 nuestra Institución dio por resuelto el Contrato de Arrendamiento Financiero de la referencia, debido al incumplimiento de vuestra parte en el pago de la merced conductiva pactada.

En tal sentido y de conformidad con lo previsto en el inciso 12.4 del Contrato del Arrendamiento Financiero que consta de la Escritura Pública de fecha 04.04.09, Notario Público, Dra. Clara Carnero Ávalos, a partir de la resolución del Contrato el BANCO CONTINENTAL ha quedado facultado para exigir el pago total e inmediato de las cuotas vencidas, así como el pago del integro de las cuotas restantes pactadas hasta la finalización del Contrato de Leasing, más sus intereses compensatorios, moratorios y gastos pactados, en cada caso.

Como consecuencia de lo anterior, por la presente los requerimos formalmente para que en el plazo perentorio de 24 horas de recibida esta comunicación, cumplan con el pago de la suma de S/. 9,466.74 (Nueve mil cuatrocientos sesenta y seis y 74/100 nuevos soles) importe correspondiente a la sumatoria del capital de tres (03) cuotas vencidas que van de la cuota 03 a la 05, importe correspondiente al Impuesto general a la Venta desembolsado por el BANCO CONTINENTAL, así como el importe de S/. 1'840,440.00 (Un millón ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles) correspondiente al Saldo del Capital Financiado en el Arrendamiento Financiero, más los intereses compensatorios y moratorios correspondientes devengados y que se devenguen hasta la fecha de pago en cada caso.

De no proceder conforme a lo requerido, procederemos de inmediato a iniciar las acciones judiciales correspondientes para el cobro del importe señalado, siendo de vuestro cargo los gastos, costos y costas que genere dicha gestión.

Atentamente,

Patricia Nozin Korene United de Recuperaciones Joyge Echegaray Navara

AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ NO. 3055-SAN ISIDRO. TELÉFONO: 2111000



Description of the second

Lima, 12 de Octubre de 2009.

Señores

TREFILADOS PERUANOS S.A.

Calle Los Brillantes Nº 555-Ofc. 307, Urbanización Balconcillo Distrito de La Victoria.-

Ref: Contrato de Leasing N° 0011-0809-8100289333.

De nuestra consideración:

NOTARIA RICARDO FERNANDINI BARREDA
Las Begonias 405 - San Isidro
Telf. 442-1402 - 4423718

FECHA: 1 3 OCT. 2009
CARTA NOTARIAL N°. 613387

Como es de vuestro conocimiento, mediante Carta Notarial de fecha 14 de Septiembre del 2009 nuestra Institución dio por resuelto el Contrato de Arrendamiento Financiero de la referencia, debido al incumplimiento de vuestra parte en el pago de la merced conductiva pactada.

En tal sentido y de conformidad con lo previsto en el inciso 12.4 del Contrato del Arrendamiento Financiero que consta de la Escritura Pública de fecha 04.04.09, Notario Público, Dra. Clara Carnero Ávalos, a partir de la resolución del Contrato el BANCO CONTINENTAL ha quedado facultado para exigir el pago total e inmediato de las cuotas vencidas, así como el pago del integro de las cuotas restantes pactadas hasta la finalización del Contrato de Leasing, más sus intereses compensatorios, moratorios y gastos pactados, en cada caso.

Como consecuencia de lo anterior, por la presente los requerimos formalmente para que en el plazo perentorio de 24 horas de recibida esta comunicación, cumplan con el pago de la suma de S/. 9,466.74 (Nueve mil cuatrocientos sesenta y seis y 74/100 nuevos soles) importe correspondiente a la sumatoria del capital de tres (03) cuotas vencidas que van de la cuota 03 a la 05, importe correspondiente al Impuesto general a la Venta desembolsado por el BANCO CONTINENTAL, así como el importe de S/. 1'840,440.00 (Un millón ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles) correspondiente al Saldo del Capital Financiado en el Arrendamiento Financiero, más los intereses compensatorios y moratorios correspondientes devengados y que se devenguen hasta la fecha de pago en cada caso.

De no proceder conforme a lo requerido, procederemos de inmediato a iniciar las acciones judiciales correspondientes para el cobro del importe señalado, siendo de vuestro cargo los gastos, costos y costas que genere dicha gestión.

Atentamente,

Unicipal Reputationes

AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ NO. 3055-SAN ISIDRO. TELÉFONO: 2111000

04 DIC 2009

GONZALES LOLI Mariscal Miller 1701



CARTA NOTARIAL

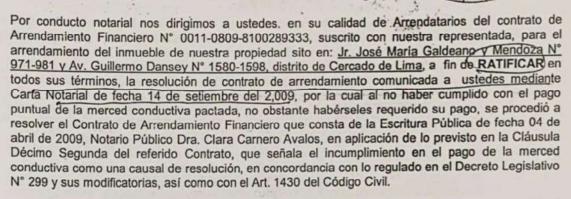
Lima, 04 de diciembre del 2009

Sres

TREFILADOS PERUANOS SA

Calle Galdeano y Mendoza Jose N° 981 Urb Zona Industrial Distrito Lima

De nuestra consideración:



La ratificación antes señalada, se extiende igualmente al requerimiento de entrega del inmueble de nuestra propiedad contenido en la Carta Notarial de fecha 14 de setiembre de 2009, así como al olazo conferido para dicho cumplimiento, requerimiento de entrega que se efectuó como consecuencia de la resolución del Contrato antes señalado y que hasta la fecha ustedes no han cumplido.

Asimismo SE RATIFICA en todos sus términos, el requerimiento de pago comunicado a ustedes mediante Carta Notarial de fecha 12 de octubre de 2009, a fin que cumplan con el pago de la suma de S/.9,466.74 (Nueve mil cuatrocientos sesenta y seis y 74/100 Nuevos Soles), importe correspondiente a la sumatoria de capital de tres cuotas vencidas que van de la cuota 03 a la 05, importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas desembolsado por nuestro Banco, así como la suma de S/. 1'840,440.00 (Un Millón ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles), correspondiente al saldo del capital financiado en el arrendamiento financiero, más los intereses compensatorios y moratorios correspondientes devengados y que se devenguen hasta la fecha de pago en cada caso, requerimiento que vencido el plazo otorgado, ustedes no han cumplido con honrar.

Dejamos expresa constancia que la presente ratificación la realizamos de conformidad con lo estipulado en los artículos 161 y 162 del Código Civil, la que tiene efectos retroactivos para todos los fines legales de los actos señalados.

Atentamente,

Dra Joyce Echegaray Navarro

Unidad de Recuperaciones

Dr. Maria del Pilar Cárdenas Díaz

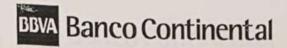
Unidad de Recupéraciones

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Carta Notarial Nº 651

0 4 DIC. 2005

29



CARTA NOTARIAL

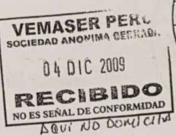
Lima, 04 de diciembre del 2009

Sres.

180

TREFILADOS PERUANOS SA Av. Oscar R Benavides N° 1818 Distrito Lima

De nuestra consideración:





Por conducto notarial nos dirigimos a ustedes, en su calidad de Arrendatários del contrato de Arrendamiento Financiero N° 0011-0809-8100289333, suscrito con nuestra representada, para el arrendamiento del inmueble de nuestra propiedad sito en: Jr. José María Galdeano y Mendoza N° 971-981 y Av. Guillermo Dansey N° 1580-1598, distrito de Cercado de Lima, a fin de RATIFICAR en todos sus términos, la resolución de contrato de arrendamiento comunicada a ustedes mediante Carta Notarial de fecha 14 de setiembre del 2,009, por la cual al no haber cumplido con el pago puntual de la merced conductiva pactada, no obstante habérseles requerido su pago, se procedió a resolver el Contrato de Arrendamiento Financiero que consta de la Escritura Pública de fecha 04 de abril de 2009, Notario Público Dra. Clara Carnero Avalos, en aplicación de lo previsto en la Cláusula Décimo Segunda del referido Contrato, que señala el incumplimiento en el pago de la merced conductiva como una causal de resolución, en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo N° 299 y sus modificatorias, así como con el Art. 1430 del Código Civil.

La ratificación antes señalada, se extiende igualmente al requerimiento de entrega del inmueble de nuestra propiedad contenido en la Carta Notarial de fecha 14 de setiembre de 2009, así como al plazo conferido para dicho cumplimiento, requerimiento de entrega que se efectuó como consecuencia de la resolución del Contrato antes señalado y que hasta la fecha ustedes no han cumplido.

Asimismo, SE RATIFICA en todos sus términos, el requerimiento de pago comunicado a ustedes mediante Carta Notarial de fecha 12 de octubre de 2009, a fin que cumplan con el pago de la suma de S/.9,466.74 (Nueve mil cuatrocientos sesenta y seis y 74/100 Nuevos Soles), importe correspondiente a la sumatoria de capital de tres cuotas vencidas que van de la cuota 03 a la 05, importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas desembolsado por nuestro Banco, así como la suma de S/. 1'840,440.00 (Un Millón ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles), correspondiente al saldo del capital financiado en el arrendamiento financiero, más los intereses compensatorios y moratorios correspondientes devengados y que se devenguen hasta la fecha de pago en cada caso, requerimiento que vencido el plazo otorgado, ustedes no han cumplido con honrar.

Dejamos expresa constancia que la presente ratificación la realizamos de conformidad con lo estipulado en los artículos 161 y 162 del Código Civil, la que tiene efectos retroactivos para todos los fines legales de los actos señalados.

Atentamente,

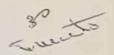
Dra Joyce Echegaray Navarro
Unidad de Recuperaciones

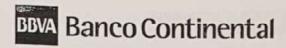
Dr. Maria de Pilar Cárdenas Díaz Unidad de Recuperaciones

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Carta Notarial Nº 65 167

Fecha: 0.4 DIC 2009





CARTA NOTARIAL

Lima, 04 de diciembre del 2009

Sres.
TREFILADOS PERUANOS SA
Calle Los Brillantes N° 555 Of 307 Urb. Balconcillo
Distrito La Victoria

De nuestra consideración:

8

翻

6

(30)



Por conducto notarial nos dirigimos a ustedes, en su calidad de Arrendatarios del contrato de Arrendamiento Financiero N° 0011-0809-8100289333, suscrito con nuestra representada, para el arrendamiento del inmueble de nuestra propiedad sito en: Jr. José María Galdeano y Mendoza Nº 971-981 y Av. Guillermo Dansey N° 1580-1598, distrito de Cercado de Lima, a fin de RATIFICAR en todos sus términos, la resolución de contrato de arrendamiento comunicada a ustedes mediante Carta Notarial de fecha 14 de setiembre del 2,009, por la cual al no haber cumplido con el pago puntual de la merced conductiva pactada, no obstante habérseles requerido su pago, se procedió a resolver el Contrato de Arrendamiento Financiero que consta de la Escritura Pública de fecha 04 de abril de 2009, Notario Público Dra. Clara Carnero Avalos, en aplicación de lo previsto en la Cláusula Décimo Segunda del referido Contrato, que señala el incumplimiento en el pago de la merced conductiva como una causal de resolución, en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo N° 299 y sus modificatorias, así como con el Art. 1430 del Código Civil.

La ratificación antes señalada, se extiende igualmente al requerimiento de entrega del inmueble de nuestra propiedad contenido en la Carta Notarial de fecha 14 de setiembre de 2009, así como al plazo conferido para dicho cumplimiento, requerimiento de entrega que se efectuó como consecuencia de la resolución del Contrato antes señalado y que hasta la fecha ustedes no han cumplido.

Asimismo, SE RATIFICA en todos sus términos, el requerimiento de pago comunicado a ustedes mediante Carta Notarial de fecha 12 de octubre de 2009, a fin que cumplan con el pago de la suma de S/.9,466.74 (Nueve mil cuatrocientos sesenta y seis y 74/100 Nuevos Soles), importe correspondiente a la sumatoria de capital de tres cuotas vencidas que van de la cuota 03 a la 05, importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas desembolsado por nuestro Banco, así como la suma de S/. 1'840,440.00 (Un Millón ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles), correspondiente al saldo del capital financiado en el arrendamiento financiero, más los intereses compensatorios y moratorios correspondientes devengados y que se devenguen hasta la fecha de pago en cada caso, requerimiento que vencido el plazo otorgado, ustedes no han cumplido con honrar.

Dejamos expresa constancia que la presente ratificación la realizamos de conformidad con lo estipulado en los artículos 161 y 162 del Código Civil, la que tiene efectos retroactivos para todos los fines legales de los actos señalados.

Atentamente,

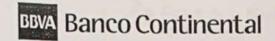
Dra. Joyce Echegaray Navarro
Unidad de Recuperaciones

Dr. Maria de Pilar Cárdenas Díaz Unidad de Recuperaciones

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Carta Natarial 16 65130

Fecha:



LIQUIDACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO TREFILADOS PERUANOS S.A.

GENERALIDADES: Liquidación al 05.10.09

FECHA

TIPO DE OBLIGACIÓN **NUMERO DE CUOTAS PACTADAS**

CUOTAS PAGADAS

CUOTAS VENCIDAS

SALDO CAPITAL FINANCIADO

(Capital Vivo)

FECHA DE RESOLUCIÓN INTERÉS COMPENSATORIO

(Tasa Factor)

INTERÉS MORATORIO

(Tasa Factor)

(8)

04/04/2009 Escritura Pública.

Contrato de Arrendamiento Financiero.

36 Cuotas y/o Arriendos Mensuales.

02 CUOTAS.

03 CUOTAS S/. 9,466.74 nuevos soles.

S/. 1'840,440.00 nuevos soles.

0.90 %

0.41 %

LIQUIDACIÓN DE INTERESES

1 - Cuotas Vencidas

	Desireda Transcurrido	Monto S/	Int. Comp.	Int. Morat.
No	Periodo Transcurrido	3.155.58	86.94	39.41
03.	07/07/09 al 05/10/09			25.93
04.	07/08/09 al 05/10/09	3,155.58	57.06	
05.	07/09/09 al 05/10/09	3,155.58	27.45	12.51
		9,466.74	171.45	77.85

2.- Saldo Capital Financiado (Capital vivo)

08/09/09 al 05/10/09

1'840,440.00 15,455.07

3.- Total Adeudado

1'849,906.74 15,626.52

7,119.64

4.- Resumen

US\$ 1'849,906.74 Deuda 15,626.52 US\$ Int. Compensatorio 7,119.64 US\$ Int. Moratorio 1'872,652.90 US\$

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y DOS Y

90/100 NUEVOS SOLES.

FERNANDO SOTO NAVARRO APODERADO BANCO CONTINENTAL

AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ NO. 3055- SEGUNDO PISO, SAN ISIDRO. TELÉFONO: 211-1000.







ESTUDIO SANTIBAÑEZ ABOGADOS Av. Las Artes Norte Nº 807 (Esquina Calle Murillo) San Borja
Teléfonos 2263078 - 999004437
RPM Nº # 903526
E-mail: gsrabogados@gmail.com

Secretario : Salome Salinas Expediente Nº 124 – 2010 Escrito Nº 1 Formula contradicción Solas y Juzgados Civiles Subsepecialidad Comercial GESA DE PARTES 5 31 MAR 2010 5 RECIBIDO

Señor Juez del 8° Juzgado Civil Comercial de Lima :

TREFILADOS PERUANOS S.A.C., con RUC Nº 20426100119, con dirección real en Calle Los Brillantes Nº 555, Departamento Nº 307. Urbanización Balconcillo, La Victoria, señalando domicilio procesal en Calle Los Brillantes Nº 555 Departamento 307, Urbanización Balconcillo, La Victoria, debidamente representada por su Gerente General don Manuel Lozano Olazo, con DNI Nº 09349351, con la mismas dirección domiciliaria y procesal anteriormente señalados, cuyo nombramiento y facultades corren inscritos en la partida electrónica Nº 11091383 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los iniciados por BANCO CONTINENTAL, sobre obligación de dar suma de dinero, a usted respetuosamente decimos:

FORMULA CONTRADICCIÓN

1

Que, dentro del término de ley, CONTRADECIMOS el mandato ejecutivo contenido en la resolución Nº 01 de fecha 15 de enero de 2010 (recibido el día miercoles 24 de marzo), por INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, debiéndose declarar infundada la presente demanda, con expresa condena de costos y costas, por las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

 Que, el título que da mérito ejecutivo a la presente acción, es la escritura pública de arrendamiento financiero celebrado con el banco ejecutante, de fecha 04 de abril de 2009 (indebidamente consignado con fecha 14 de octubre de 2009 en el testimonio que obra en autos), por un valor de S/. 1'840,440.00 (página 2 numeral 3 condiciones particulares),

> DR. GUILLERMO SANTIBAÑEZ RAMOS ABOGADO REG. CAL N° 24396

> > an

10 le

ESTUDIO SANTIBAÑEZ ABOGADOS Av. Las Artes Norte Nº 807 (Esquina Calle Murillo) San Borja
Teléfonos 2263078 - 999004437
RPM Nº # 903526
E-mail: gsrabogados@gmail.com

Que, la cláusula décimo segunda numeral 12.1. b) establece cual es la causal de resolución del contrato en mención (atraso en 01 o más cuotas consecutivas), para que opere esta resolución, será suficiente una comunicación escrita del banco a la arrendataria cursada por vía notarial (numeral 12.3), operando la resolución de manera inmediata y automática.

0

8

0000

(2)

- Que, con fecha 14 de setiembre de 2009, el Banco nos cursa una carta notarial, dando por resuelto de pleno derecho el contrato de arrendamiento descrito en el numeral
 Esta carta es suscrita por la Dra. Joyce Echegaray Navarro y el Dr. César Sifuentes Anglas, ambos de la Unidad de Recuperaciones.
- 4. Que, con fecha 12 de octubre de 2009, el Banco nos cursa otra carta notarial, reiterando la resolución del contrato y requieriendo al pago de la suma de S/. 9,466.74 sumatoria del capital de 3 cuotas vencidas y S/. 1'840,440.00 por el vencimiento de la totalidad de las cuotas, como consecuencia de la resolución contractual. Esta carta es suscrita por Patricia Noanin Moreno y Joyce Echegaray Navarro, ambos de la Unidad de Recuperaciones.
- 5. Que, con fecha 14 de diciembre de 2009, el Banco nos cursa una nueva carta notarial, por el cual ratifican en todos sus terminos, la carta notarial de fecha 14 de setiembre de 2009, en donde dan por resuelto el contrato de arrendamiento descrito en el numeral 1 precedente. Esta carta esa suscrita por Joyce Echegaray Navarro y María del Pilar Cárdenas Díaz, ambos de la Unidad de Recuperaciones.
- 6. Que, de acuerdo a la escritura pública de delegación de poder, que otorga el Banco Continental, de fecha 28 de diciembre de 2009, y que recauda el banco ejecutante, para acreditar la representatividad del funcionario que interpone la demanda, se distingue la Sesión de Directorio N° 593 de fecha 16 de octubre de 2002 (vigente a la fecha), se acredita las facultades de representación del apoderado del Banco.
- 7. Que, sin embargo lo que convenientemente omite consignar el Banco ejecutante, es acompañar la integridad de la Sesión de Directorio N° 593 de fecha 16 de octubre de 2002, reiteramos, vigente a la fecha, en donde se establece lo siguiente : A)

DR. GUILLERMO SANTIBAÑEZ RAMOS ABOGADO REG. CAL N° 24396

(02)

ESTUDIO SANTIBAÑEZ ABOGADOS Av. Las Artes Norte Nº 807 (Esquina Calle Murillo) San Borja
Teléfonos 2263078 - 999004437
RPM Nº # 903526
E-mail: gsrabogados@gmail.com

Facilidades crediticas. Resolver contratos (página 12) y niveles de intervención para el ejercicio de estas facultades (página 18), entre ellas, la de resolver el contrato.

- 8. Es claro que el criterio que utiliza el banco ejecutante, es un criterio económico. Es así que señala:
 - " (...) De conformidad con lo señalado en el numeral anterior, para el ejercicio de las facultades habrá niveles de intervención (niveles 1 al 6) de acuerdo con ellos las facultades podrán ser ejercida dentro de los siguientes limites:
 - (...) Hasta US 1 millón : 01 funcionario de nivel 1, 2, 3, o 4 Y un funcionario del nivel 5.

Hasta US \$ 300,000.00 2 funcionarios del nivel 5

(...) Nivel 1: Director Gerente General; Nivel 2: Gerentes Generales Adjuntos y Sub Gerentes Generales miembros del comité de dirección; Nivel 3: Gerentes Territoriales, Gerentes de Banca Mayorista General, Banca Corporativa, Mercado; Nivel 4: Gerentes de Oficina de Banca Minorista y Banca Empresa, así como Gerentes de Administración Central; Nivel 5: Funcionarios de las distintas bancas, funcionarios de administración central (...)*

Dicho esto, es importante observar 2 puntos ya mencionados :

El valor del contrato de arrendamiento financiero : S/. 1'840,440.00 , monto que constituye del petitorio. Este monto al tipo de cambio a la fecha de suscripción del contrato asciende a un promedio de US \$ 613,480.00.

De acuerdo a los niveles de intervención de los funcionarios del banco ejecutante, operaciones (entre ellas resoluciones contractuales) por montos mayores a US \$ 300,000.00 hasta US \$ 1'000,000.00, corresponde realizar a funcionarios del nivel 1, 2, 3 ó 4 y 1 funcionario del nivel 5.

DR. GUILLERMO SANTIBAÑEZ RAMOS ABOGADO REG. CAL N° 24396

-C

10320 Cilys

ESTUDIO SANTIBAÑEZ ABOGADOS Av. Las Artes Norte Nº 807 (Esquina Calle Murillo) San Borja
Teléfonos 2263078 - 999004437
RPM Nº # 903526
E-mail: gsrabogados@gmail.com

Preguntamos: ¿ la Dra. Joyce Echegaray Navarro y el Dr. César Sifuentes Anglas, Patricia Noanin Moreno y/o María del Pilar Cardenas Díaz todos la unidad de recuperaciones, se encuentran facultados para enviar una carta resolutoria de contrato ?

La respuesta es evidente : NO, por no encontrarse en los niveles de intervención de funcionarios.

Se debe tener en cuenta, además que el título ejecutivo no es solamente la escritura pública de arrendamiento financiero con que se ha aparejado la presente acción, ya que su sola presentación no tiene eficacia alguna ni otorga exigibilidad Lo que le otorga eficacia ejecutiva a dicho título, es el cumplimiento de la formalidad en las cláusulas establecidas.

- 10. Que, cabe indicar que la presente demanda ya fue presentada ante el 3° juzgado civil comercial de Lima, expediente N° 11000 2009, la misma que fue desestimada por las razones anteriormente glosadas, por lo que el Banco ejecutante, actua con evidente malicia, al presentar una nueva pretensión, a sabiendas que la resolución contractual formalmente no ha operado.
- 11. Que siendo ello así y no habiéndose resuelto el contrato de arrendamiento financiero de acuerdo a ley, ya que las cartas resolutoria no tienen efecto legal alguno, por no haber sido suscrita por funcionarios del Banco, la presente demanda deviene en inexigible y por tanto deberá ser declarada infundada, con expresa condena de costos y costas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, la contradicción se basa en el inciso 1 del artículo 690 D del Código Procesal Civil.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

DR. GUILLERMO SANTIBAÑEZ RAMOS ABOGADO REG. CAL N° 24396

0

104 a

ESTUDIO SANTIBAÑEZ ABOGADOS Av. Las Artes Norte Nº 807 (Esquina Calle Murillo) San Borja
Teléfonos 2263078 - 999004437
RPM Nº # 903526
E-mail: gsrabogados@gmail.com

Medio probatorio N° 01 Escritura pública de contrato de arrendamiento financiero celebrado entre el Banco Continental y Trefilados Peruanos SAC., suscrito el 04 de abril de 2009. El mismo que obra en autos.

Medio probatorio N° 02 – Anexo 1 - D Escritura pública de delegación de poder de fecha 16 de enero de 2009, que otorga el Banco Continental y en donde consta la integridad de la Sesión de Directorio N° 593 de fecha 16 de octubre de 2002. Testimonio de Escritura Pública.

Medio probatorio N° 03 Carta Notarial de resolución de contrato, de fecha 14 de setiembre, 12 de octubre y 04 de diciembre de 2009. El mismo que obra en autos.

 Que, por estas consideraciones Señor Juez, solicitamos se sirva admitir a trámite la contradicción y declararla fundada en su oportunidad.

Por tanto:

Se sirva acceder a lo solicitado.

Primer Otrosí: Acompañamos los siguientes anexos :

Anexo 1 - A RUC. Copia simple.

Anexo 1 – B Copia literal de la partida N° 11091383 en donde se encuentra las facultades del gerente general Manuel Lozano Olazo. Original

Anexo 1 – C Copia simple legible del DNI de nuestro Gerente General.

Anexo 1 - D Escritura pública de delegación de poder de fecha 16 de enero de 2009, que otorga el Banco Continental y en donde consta la integridad de la Sesión de Directorio Nº 593 de fecha 16 de octubre de 2002. Testimonio de Escritura Pública.

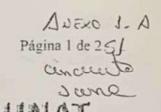
Segundo otros Acompañamos arancel judicial por ofrecimiento de pruebas, cedulas de notificación, copia de la demanda para la parte contraria.

Lima 31 de marzo de 2010

TREPER S.A.

DR. GUILLERMO SANTIBAÑEZ RAMOS MANTEL LOZANO OLAZO ABOGADO

REG. CAL N° 24396



FICHA RUC: 20426100119 TREFILADOS PERUANOS S.A.C.

Número de Transacción: 40322199

CIR - Constancia de Información Registrada

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social Tipo de Contribuyente Fecha de Inscripción Fecha de Inicio de Actividades Estado del Contribuyente Dependencia SUNAT Condición del Domicilio Fiscal

: TREFILADOS PERUANOS S.A.C. : 39-SOCIEDAD ANONIMA CERRADA 05/05/1999 : 05/05/1999 : ACTIVO : 0011 - I.PRICO NACIONAL : HABIDO

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial Tipo de Representación Actividad Económica Principal Actividad Económica Secundaria 1 Actividad Económica Secundaria 2 Sistema Emisión Comprobantes de Pago Sistema de Contabilidad Código de Profesión / Oficio Actividad de Comercio Exterior Número Fax Teléfono Fijo 1 Teléfono Fijo 2 Teléfono Móvil 1 Teléfono Móvil 2 Correo Electrónico 1

: TREPER S.A.C. : 27102 - FAB. PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO. : MANUAL/COMPUTARIZADO : MANUAL/COMPUTARIZADO : IMPORTADOR : 1 - 6887114

Domicilio Fiscal

: -

Departamento Provincia Distrito Tipo y Nombre Zona Tipo y Nombre Via Nro Km Mz Lote Dpto

Correo Electrónico 2

: LIMA : LIMA : LA VICTORIA URB. BALCONCILLO 555

: AV. MEXICO CUADRA 2

: 307_

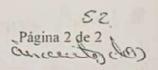
Otras Referencias Condición del inmueble declarado como Domicilio: ALQUILADO

Interior

Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP Número de Partida Registral Tomo/Ficha Folio Origen del Capital País de Origen del Capital

: 19/04/1999 : 11091383 : NACIONAL



Registro de Tributos Afectos

			Exoneración	
Tributo	Afecto desde Marca de Desde Hasta			
IGV - OPER. INT CTA. PROPIA	05/05/1999			18
IGV - PERCEPCION VENTA INTERNA	01/04/2006	Philippine 1	11-15	
RENTA-3RA. CATEGORCTA.PROPIA	05/05/1999	1 Tem 40"	-	
IMP.TEMPORAL A LOS ACTIV.NETOS	01/03/2006		160	
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	29/09/2000			200
RENTA STA. CATEG. RETENCIONES	29/09/2000			
RENTA - NO DOMICRETENCIONES	01/09/2008	- 300	1	
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/07/1999	OF STREET, STR	THE REAL PROPERTY.	

Rep	resentantes Legales						
Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación			
LOZANO OLAZO MANUEL	GERENTE GENERAL	09/04/1968	05/05/1999				
Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		A 12		
	Apellidos y Nombres LOZANO OLAZO MANUEL	LOZANO OLAZO MANUEL GERENTE GENERAL Dirección Ubigeo	Apellidos y Nombres Cargo Fecha de Nacimiento LOZANO OLAZO MANUEL GERENTE GENERAL 09/04/1968 Dirección Ubigeo Teléfono	Apellidos y Nombres Cargo Fecha de Nacimiento Desde LOZANO OLAZO MANUEL GERENTE GENERAL 09/04/1968 05/05/1999 Dirección Ubigeo Teléfono Correo	Apellidos y Nombres Cargo Fecha de Nacimiento Desde Representación LOZANO OLAZO MANUEL GERENTE GENERAL 09/04/1968 05/05/1999 Dirección Ubigeo Teléfono Correo		

Otras Personas Vinculadas

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC. NACIONAL	LOZANO OLAZO MANUEL	SOCIO	09/04/1968	06/04/1999	* 1	75.000000000
DE IDENTIDAD	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
-09349351						
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC.	OLAZO GOMEZ SANCHEZ DE ROMERO NORMA	SOCIO	01/05/1943	06/04/1999	and cold	25.00000000
DE DENTIDAD	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
06998494					Marie Co.	

Importante

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

DEPENDENCIA SUNAT Fecha:16/02/2010 Hora:14:07

https://www.sunat.gob.pe/ol-ti-itmoddatruc/mruc007Alias

16/02/2010



£50

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO OFICINA LIMA

Nº Partida: 11001383

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TREFILADOS PERUANOS SA TREPER SA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: CONSTITUCION A 00001

NRIQUE TRUJILLO GARCU CERTIFICADOR Zona Registral Nº IX - Sede Lim

VALDEZ CESAR Por ESCRITURA PÚBLICA del 06/04/1999 otorgada ante NOTAL AUGUSTO en la ciudad de LIMA SOCIOS FUNDADORES Y APORTES :

MANUEL LOZANO OLAZO, peruano, empresare con , suscribe 18130 CATHERIN MONICA ZUBIATE SALGADO

2. NORMA OLAZO GOMEZ SANCHEZ DE ROMERO peruano, , suscribe docente, casado con JUAN ANIBAL ROMESO MONTES

acciones

acciones

OBJETO: Dedicarse a realizar actividades de fabricación, distribución, importación, exportación, comercialización de clavos alambies, varillas bisas, varillas corrugadas, calaminas y todos los productos relacionados con el rabro de la construcción así como la prestación de servicios relacionados con estos fines. y cone

Fecha de iniciación de las operaciones : Su inscripción registral Duración: Indefinida

Domicilio: Lima

ORLC

CAPITAL SOCIAL : \$37,000. Nuevos Soles, dividido en 37,000 (es) cada una, pagado integramente nominativas de S/. 1.00 nuevo, s) sol (es) ca

acciones

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL. El Quorum y adopción de acuerdos es conforme a los Arts. 125°, 1263 y 127° de la Ley General de Sociedades.

La Junta General Obligatoria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, con el fin de pronunciars, sobre la gestión social y los es ilados erocomicos del ejercicio anterior expresados en los estados finantieros del ejercicio anterior. Resolver sobre la aplicación de utilidades filegir quando corresponda a los miembros del directorio y fijar su retribución. Designar o delegar en el directorio la designación de auditores externos, cuando corresponda res lver sobre las demás asuntos que le seán propios conforme al estatuto y la consocatora. La Junta General se retrairá con el objeto de remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes, modificar el estatuto, aumentar o reducir el capital, emitir obligaciones, acordat de enajenación en un sólo acto de activos cuyo valor contable excedan el 50% del capital social disponer investigaciones y auditorías est gestales. Acordar la transformación, fusión escisión, reorganización y disolución de la sociedad y resolver sobre su liquidación y tentar decisiones que la ley o el estatuto señalen.

RÉGIMEN DEL DIRECTORIO. Se compone de es de

miembros Su duración

El Quorum es de somarmidad con el art 168 de la LGS

Facultades : Segun Jos art 171 al 179 de la LGS

RÉGIMEN DE L'A GERENCIA : El Gerente es nombrado por El Directorio

(Art 6) El Gerente general es el representante legal de la sociedad y goza de las facultades de los art 74, 75, 77 y 436 del CPC . Además el Gerente General podrá: Abrir y cerral eventas corriente, de ahorros, a plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas transferir fondos de ellas, sobregirarse en cuenta corriente con o sin garantia prendaria,

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97 SUNARP

Página Número 1

de IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 1 Titulos Pendientes y/o Suspendidos No existen Solicitadas: Todas



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO OFICINA LIMA

Nº Partida: 11991383

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TREFILADOS PERUANOS SA TREPER SA

ENRIQUE RUJILLO GARCIA Ragistral Nº IX - Sede Lima

hipotecaria y/o fianzas en todo tipo de instituciones de crédito, girar, aceptar 29 cobrar cheques, girar, aceptar, avalar, endosar, descontar, cobrar, protestar, reaceptar, renovar, cancelar y/o dar en garantía o en procuración letras, vales, pagarés, cheques y en general todo tipo de títulos valores, dar en prenda, constituir hipotecas, otorgar avales, fianzas y cualquier otra garantía, comprar, vender, arrendar, permutar de ar bienes de o para la sociedad sean muebles e inmuebles, constituir empresa y/o tedos para le personas jurídicas y en general firmar toda clase de contratos sean civiles, mecantias do bancarios...

: Según los Arts. 22 ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTIMO ADES siguientes de la L.G.S.

and : Según los Arts. 407 al 420° Régimen para la Disolución y Liquidación de a Soc de la L.G.S.

PRIMER DIRECTORIO: PRESIDENTE NORMA OLAZO POMEZ MONICA ROMERO. DIRECTORES: CATHERIN LOZANO OLAZO GERENTE (S) : GERENTE GENERAL

bajo el Nº 199 las 13:38 horas El título fue presentado el 08/04/95 Nº00011599 con recibo del Tomo Diario 0405. Dereg N°00012845, LIMA. - 19/04

Cilling Hora Hora Collins Coll

IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 2 Titulos Pendientes y/o Suspendidos Solicitadas:

de

Página Número 2

Resolución del Superintendente Nucional de los Registros Públicos Nº 124-97 SUNARP

Solicitadas: Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 3

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97 SUNARP

Página Número 1

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO

OFICINA LIMA

Nº Partida: 1109/383

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TREFILADOS PERUANOS S.A.

CERTIFICADOR Zona Registral Nº IX - S.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS

C 00001

Por Junta General del 14/06/2002 se acuerda nombrar I Directorio para el periodo 2002-2003 el mismo que estará conformado de la iguiente manera: Presidente Manuel Lozano Olazo (DNI. 09349351) Directores Catherin Mónica Zuriate Salgado (DNI. 07554097) y Adolfo Edwin Zubiate Salgado (DNI. 07543677); se acuerda nombrar como Gerente Administrativo a Señor Adolfo Edwin Zubiate Salgado (DNI. 07543677), quien a sois firma gozará de los mismos poseres del Gerente General, establecidos en el articulo sexto del estatato de la sociedad. En Primer Libro de Actas, legalizado 10440/1999 por el Notario Ginoveva Cragg Campos: fs- 10, número de registro 7895/99. Así consta por COPIA CERTIFICADA del 24/06/2002 ofengada ante NOTARIO ESPINOSA GARRETA RAMON en la ciudad de LIMA. Ditino fue presentado el 25/00/02 a las 09:25:55 AM horas, bajo el Nº 2002-001/31 del Tomo Diario 0426 Derechos : S/. 54.00 con recibo Nº00015167 con recibo Nº00038300, LIMA. 10/07/2002.

SILVES HOLD SON

No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos Solicitadas: Todas

Página Número | PÁGINA | lel Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97 SUNARP

IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 4 de 23

CERTIFICADOR

Zona Registral by IX



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LA OFICINA REGISTRAL LIMA ENRIQUE TRUJILLO GARCIA Nº Partida: 11091333

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TREFILADOS PERUANOS S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS

C 00002

8

Por Junta General de fecha 17.03.2004, se acordo 2. Numbrar al directorio para el período 2003-2004 el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: MANUEL LOZANO OLAZO (DN N) 69349351)

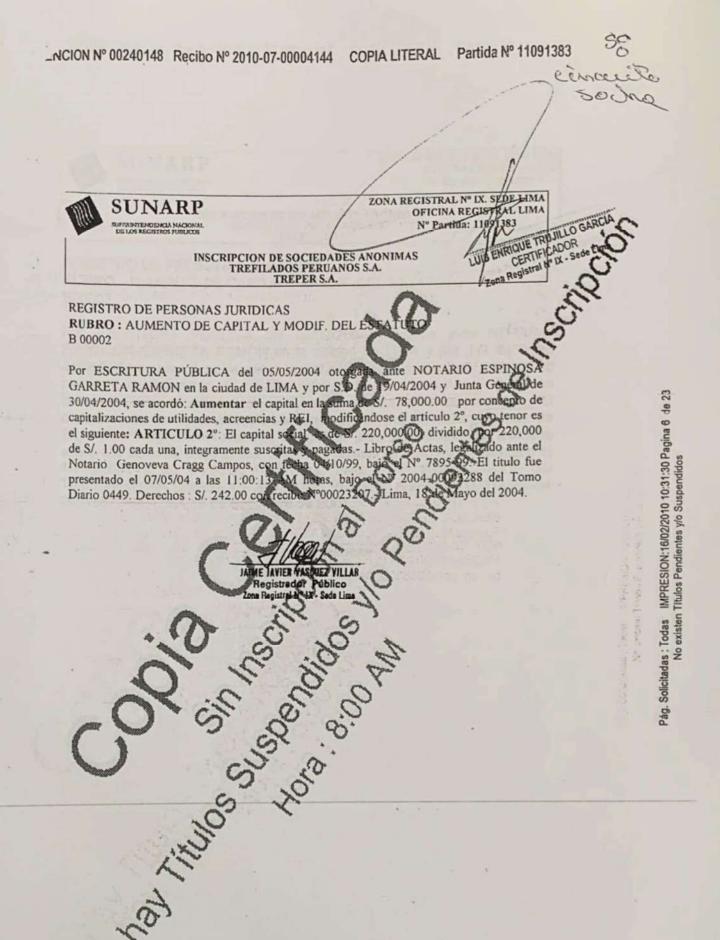
DIRECTORES: NORMA OLAZO GOMEZ SAN HEZ DE ROMERO (DN N° 06998494) y ADOLFO EDWIN ZUBIATE SALGADO (DNI N° 075436776). 3. Ratificar como Gerente Administrativo de a Sociedad al Sr. ADOLFO EDWIN ZUBIATE SALGADO (DNI N° 075436.70), revocándole les poderes otergados en la Junta de socios del 14.06.2002 y otorgándole nuevas facultades a fin de que con la firma conjunta de cualquier director a excepción de el mismo, puedan actuar con las mismas facultades del Gerente General, establecidas en el Art. Sexto del estatuto de la sociedad. Así consta de la Copia Gertuicada de fecha 18.03.2004 expedida por el Notario de Lima Ramon Espinosa Carreta. El acta de Junta obra a fojas 14-15 del por de actas egalizado el 04.10.1999 bajo el numero 7895-99 por ante la Nova de Lima Genove a Crago Campos. El título fue presentado el 19/03/2004 al as 03:54:35 PM horas, bajo el Nº 2004-00058651 del Tomo Diario 0447. Derechis: S/. of con recibe N°00006301 con recibe N°00015906, LIMA. - 29/03/2904

Sign did on Signature

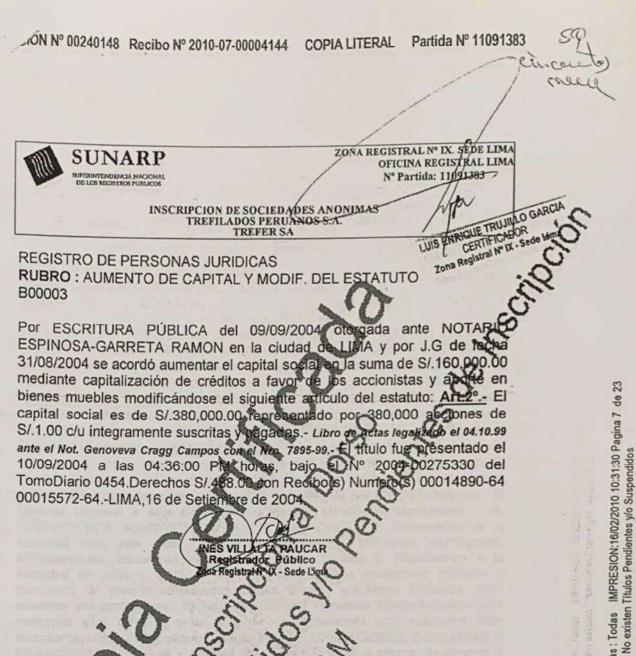
Página Número { PÁGINA }

del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 5 de 23 Titulos Pendientes y/o Suspendido: Solicitadas: Todas



Página Número 1
solucion del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP



OP COLLEGE DE LIGITO DELLA DEL

币》

8

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

Solicitadas: Todas



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 11091383

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TREFILADOS PERUANOS S.A. TREFER SA LIVE ENFICING TRUJILO GARCIA
CERTIFICADOR
CE

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO B00004

Por ESCRITURA PÚBLICA del 29/04/2005 otorgada aute NOTARIO ESPINOS GARRETA RAMON en la ciudad de LIMA y por Julta General del 06/04/2002 acordó aumentar el capital social en S/. 65,000 de mediante la capitalización de utilidades, REI y créditos, modificándose el at del estatuto como sigue: ARTICULO SEGUNDO.- El capital social es de s/.445,000, el cua está dividido en 445,000 acciones de S/. 100 cada una, integramente ouscritas y pagadas. Asimismo se acuerda modificar el texto del art 6 del estatuto con la ARTICULO SEXTO. La sociedad tendra uno o más siguiente redacción: Gerentes, quienes podrán ser nombrados per la Junta General del Directorio. El Gerente General es el representante legal de la sociedad y dirige la marcha administrativa de la sociedad. La turación del cargo es por tempo indefinido....El Gerente General a sola firma gozará de las facultades siguientes: A. OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES 1: Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas policiales, municipales, administrativos administrativas, aduaneras, pestales, tripodarias, fiscales 2. Representar a la sociedad en juicio o uera de él ...4. Presentanse a licitaciones públicas y concursos de precios convecados por el Estado entidades estatales, semi estatales y/o particulares....El Gerente General firmando conjuntamente con cualquier otro director o un director conjuntamente con cualquier otro director tendran las facultades siguientes. B. OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS 1. Genar y efectuar depósitos a la vista, a plazos, de ahorros o custodia, targo en moneda nacional como extrangra 2. Abrir, cerrar, solicitar avances, transferencias...5 Abrir, depositar retirar y cancelar cuentas de ahorro 6. Girar, endosas y cobrar cheques, certificados de depósito, conocimientos de embarque pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial d de crédito transferolle, depositar y retirar valores manificados en custodia, así como cualquier otro documento comercial de crédito transferolle, depositar y retirar valores manificados en custodia, así como cualquier otro documento comercial de crédito transferolle, depositar y retirar valores manificados en custodia, así como cualquier, otro documento comprobatorio de mibiliarios en custodia, así como cualquier otro documento comprobatorio de deuta 7 Aceptar, reaceptar, olirer, renoval endosar, descontar, cobrar, afianzar, prendar, protestar, letras, vales, pagarés giros, certificados, pólizas, documentos de embarque, de almacén, warrants y cualquier otro documento mercantil bancario o civil 8. Descortar y conceder adelantos sobre letras, pagarés y otros documentos comprobalados de deuda...13. Solicitar préstamos hipotecarios y prendarios y en relación con ellos aceptar títulos valores, suscribir instrumentos hipotecarios y prenderios, tanto en moneda nacional como extranjera 14. Prestar aval y otorgar fianza a nombre de la sociedad a favor de si mismo o de terceros. así como constituir prenda o hipoteca o gravar de cualquier otra forma los bines muebles o inmuebles de la sociedad, pudiendo afectar, cuentas, depósitos, títulos valores o valores mobiliarios en garantía, inclusive el fideicomiso en garantía 15. Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

Solicitadas: Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 8 de: No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos



CERTIFICADOR



8

03

8

8

ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA PARIQUE TRAJILLO GARCIA Nº Partida: 11091383

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TREFILADOS PERUANOS S.A. TREFER SA

depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros, solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o leasing, lease back, factoring o underwriting....16.- comprar, y vender acciones, bonos pasarés, certificados de depósitos negociable so no negociables, celebrar contratos de préstamo, mutuo arrendamiento, dación en pago, fideicomiso, fianza, comodato, uso, usufructo opción, cesión de derechos y de posición contractual tanto de manera activa con pasiva, para la adquisición, disposición y gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles...19. Celebrar contratos de compra y venta y operaciones de arrendamiento financiero y retroarrendamiento sobre bines meebles e inmuebles para lo cual podrá firmar los contratos privados, minutas cescrituras correspondientes.-El Libro de Actas se ligaliza el 04/10/1999 ante il Notario proveva Cragg Campos con Registro Nº 7895-99.- El título fue presentado el 04/105/2005 a las 01:41:45 PM horas, bajo el Nº 2005-00211757 del TorgoDiario 0462. Dereches S/.219.00 con Recibo(s) Numero(s) 00020077-08 10022018-11. ElMA, 02 de Junio de 2005.

IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 9 de 23 Titulos Pendientes y/o Suspendidos Solicitadas:

Cill scilidos All Cill Scilido

Página Número 2





3

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 1109/383

na Registral Nº IX

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TREFILADOS PERÚANOS SA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00005

Por Escritura Pública del 08/07/2005 otorgada ante Notario Dr. RAMON A ESPINOSA-GARRETA en la ciudad de LIMA y por tunta seneral del 06/07/2001 se acordó aumentar el capital social en la suma de S/376,424.00 mediante capitalización de revaluación de activo fijo, modificándose el ar 2º del estatuto de la sindiente manera: "Art. 2. El capital social es de S/31620,427.00 representado por 1'020,427 acciones nominativas de un valor nominal de S/1.00 cada una, integramente suscrito y totalmente pagada." Así consta en el Lilip, de Actas, legalizado con fecha 04.10.1999 ante novario de Lima, conoveva logg Campos, registrado bajo el Nº 7895-99. El titulo fue presentado el 1/07/2005 a las 04:46:14 PM horas, bajo el Nº 2005 00334520 del TomoDiario 0464.Derechos S/1,734.28 con Recibo(s) Numero(s) 00037624-11 0005111240.- LIMA, 10 de Agosto de 2005.

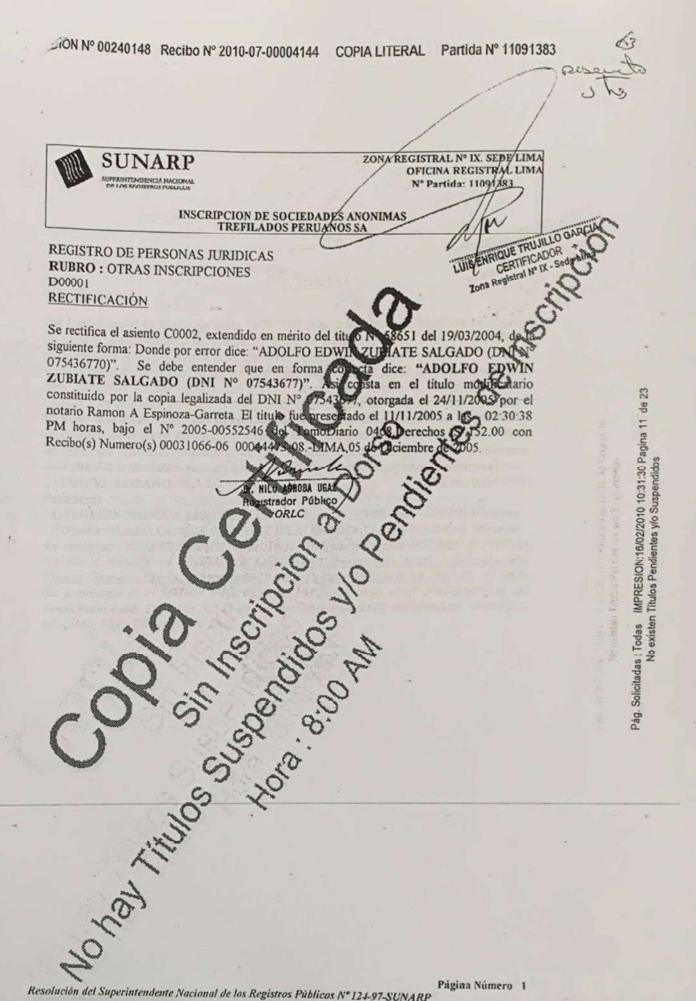
Registrados Público Pú

. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 10 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

de 23

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP



Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

(8)

Página Número 1

de

IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 12

Solicitadas: Todas

No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

ZONA REGISTRAL Nº IX. SPOE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 1109/1383

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TREFILADOS PERUANOS SA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00003 DIRECTORIO

CERTIFICADOR

Por Junta General de Socios de fecha 24.09.2005 se acordo RENUNCIA al carge de Gerente Administrativo de ADOLFO EDWIN ZUE ATE SALGADO. NOMBRA como Gerente Administrativo a ADELA FOTUNATA Lo. OPO (DNI No 0791853), quien a doble firma gozara de las facultades establecida el art. 6 del estatuto social, es decir que podra actuaar siempre con la firma conjunta de Gerente de ventas, del Gerente General o de cualquier Director. NOMBRAR como Gerente de Ventas a ZADITH PILAR PEREZ ATOCHE (DNI No 07358170) quien a deble firma gozara de las facultades establecidas en el art. 6 del estatuto social es desir que podra autoar siempre con la firma conjunta del Gerente Administrativo, del cerente General o de cualquier Director. NOMBRAR al Directorio para el periodo 2005-2006, el mismo que estavo conformado por No 09349351)

- MANUEL LOZANO OLAZO

Presidente

(4)

(3)

- CATHERIN MONICA ZUBIAFE SANGADO (DNI No 97554097) Director

- NORMA OLAZO GOMEZ SANCHEZ DE ROMERO (DNO 06998494) Director Asi consta en COPIA CERMITICADA del 10/11/2006 otorgado ante NOTARIO ESPINOSA GARRETA RAMON en le ciudad de LIMA Chiro denominado Actas. Legalizado ante Notario Genoveva Cragg Campos el 04.10. 1999. Registrato bajo el No 7895-99. El título fue presentado el 11/11/2005 a las 02:30-18 PM horas, bajo el Nº 2005-00552546 del TomoDiario 0468. Derechos S'. 152.00" con Recibo(s) Numero(s) 00031066-06 00044473-08.-LIMA, 05 de Didentire

dr. NILO REGIOT DE REGISTRADO Públic ORLC

Página Número 1

pescito



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 11991383

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TREFILADOS PERUANOS S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO B00006 LUIS ENPRIQUE TRUJILLO GARCIA
CERTIFICADOR
CERTIFICADOR
CERTIFICADOR
CONTROL OR OFFICE AND INC.
CONTROL OR OFFI

AUMENTO DE CAPITAL

(3)

Por Escritura Pública del 16/06/2006 otorgada ante Not frio Kúblico de Lima Dr. Ramon Espinosa Garreta, y Junta General de Accionistas del 22/92/1/06, aclarada por Escritura Pública del 06/09/2006 otorgada ante Notario Público de Lima Dr. Ramón Espinosa Garreta, se acordó: Aumentar el capital social en la suma de S. 19,743.00 por capitalización de utilidades, revaluación de activos y aporte de bienes, modificándose como consecuencia el artículo segundo del estatuto social, siendo: Art. 2. El apital social es de S/. 1/740,170.00 el cual esta dividido en 1'740,170 acciones de un valor nominal de S/.1.00 cada acción, integramente suscritas y pagadas por sus accionistas. Irl anal de la junta corre extendida de fojas 45-49 del Primer Libro de Actas legalicado el 04/16/9/99, bajo al Nº 7895-99, ante Notario Público de Lima Dr. Genoveva Graza Campos. El triuto fue presentado el 19/06/2006 a las 04:44:50 PM horas, bajo el Nº 2006-00308390 de Tomo Diagio 0476. Derechos S/.2,167.23 con Recibo(s) Numero(s) 9008/326-08 y 00076648-086 LIMA, 12 de Setiembre de 2006

RICARDO QUAN CUADROS REISTOS
RECISTRADO PUDOS
Zona Rapistral N° IX - Sarie V imu

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

Solicitadas: Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 13 de 23 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos





ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11091383

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TREFILADOS PERDANOS S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO B00007 UJIS EHRIQUE PRUJILIO GARCIA
CERTIFICADOR
Zona Registral Ne IX - Sede Luma
Zona Registral Ne IX - Sede Luma

Por Escritura Pública del 21/03/2007 otorgada ante el Notario de Lima Dr. Ramón A. Espinosa-Garreta y Junta General del 08/02/2007 se acordo cumenta el capital en la suma de S/. 924,830.00 por capitalización de utilidades, aporte de bienes muebles y en efectivo y se modificó el articulo siguiente: ARTÍCULO SEGUNDO: El capital de la sociedad es de S/. 2'665,000.00 representado por 2'665,000 acciones de 3/. 1.00 cada una, integramente suscritas y pagadas. Libro de Actas Nº 01 legalizado el 0410/1999 por el Notario de Aima Dra. Genoveva Cragg Campos bajo el Nº 7895- 9. El mulo fue presentado el 06/06 2007 a las 02:14:50 PM horas, bajo el Nº 2007-0311123 d.l. Tomo Diario 0488. Derechos S/. 2,782.49 con Recibo(s) Número(s) 00016 96-6. 00039984-07 y 07-22402. Lima, 27 de Junio del 2007.

ALME JAVIER VASQUEZ VILLAR Registrador Público Rona Registral MUX Sedu Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

de 23



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partidar 1109/1383

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TREFILADOS PERUANOS S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO

B00008

NRIQUE TRUJILLO GARCIA CERTIFIC Zona Registral Nº IX

Por ESCRITURA PÚBLICA del 14/09/2007 otorgada ante NOTARIO ESPINOSA GARRETA RAMON, en la ciudad de LIMA y por acuerdo adoptado en la Junta General del 30/04/2007; se acordó modificar el artículo cuarto del ataturo Social en los siguientes términos: "ARTICULO CUARTO.- La duración del Directorio será de tres años y estara terminos: "ARTICULO CUARTO.- La duración del Directorio será de tres años y estala conformado por tres miembros. Cada director tiene desecto a un voto, el quórum será de dos miembros, los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores participantes siendo aplicable lo establecido por los artículos 168. 7, 169 de la Ley General de Sociedades".- Asimismo, se cordó nombrar al siguiente Directorio: PRESIDENTE: MANUEL LOZANO OLA O en DNI Nº 09349351. DIRECTORES: CATHERIN MONICA ZUBIATE SALGATO en DNI Nº 07554097 y NORMA OLAZO GOMEZ SANCHEZ DE ROMERO, en DNI Nº 06998491 Primer Libro de Actas, legalizado ante Notario de Lima Dra. Gerio eva cragg Campos con fecha del 04/10/1999, registrado bajo el Nº 7895-99. El título que presentado el 46/09/2007 e las 02:20:25 PM horas, bajo el Nº 2007-00523043 de Tomo dario 0491 Derechos 3/ 55.00 con Recibo(s) Numero(s) 00028064-03 00070238-08. Lima, 30 de Octubre del 2007.

CSILIPORTION AND STREET OF PUBLIC OF

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

de IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 15 Solicitadas: Todas



-

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDÉ LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 11091/383

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TREFILADOS PERUANOS S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO B00009

ENRIQUE TRUJILLO GARCIL CERTIFICADOR Zona Registral Nº IX - Se

NOTARIO RAMON A Por ESCRITURA PÚBLICA del 13/05/2008 otorgada ESPINOSA GARRETA en la ciudad de LIMA. Junta general de accionistas del 08/02/2008 se acordó aumentar el capital en S/. 1'376,229.00 mediante la capitalización de utilidades aporte en efectivo y muebles, modificándose el ARTICULO 21.- El capital social es de S/. 4'041,229.00 dividido en 4'041,229 acciones de un valor cominal de S/. 1.00 cada una, integramente suscritas y pagadas.- Se revoca del cargo de gerente administrativo a Adela Fortunata Luza Nopo. Se nombra como Gerente financiero a Adela Fortunata Luza Nopo. Se nombra como Gerente de Sistemas desarrollo a Vanny Mojia Huarac, como Gerente de operaciones a duardo Lindley Boucher y como gerente administrativo a Luis Flores Nieves. Los gerentes nombrades tendrán a doble firma, es decir qualquiere de alles de la como de decir cualquiera de ellos de manera configura con cualquier otro gerente, las facultades establecidas en el artículo 6° del estaturo. Libib de actas legalizado el 04/10/1999 ante la Notaria Genoveva Cragg Campos, bajo el N° 7895-99 - El título fue presentado el 14/05/2008 a las 11:52:02 AM horas, bajo el N° 2008-00311345 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.3,684.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00008859-21 00014035-32.-LIMA, 10 de Junio de 2018. S ROJAS BUEVARA
Aegistrate Público
ona Regtela UTX - Sede Lima

COLLEGIO ON
COLLEGIO
COLLEGIO ON
COLLE

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 16 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendido: Solicitadas: Todas

some is



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11091083

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TREFILADOS PERUANOS S.A

RECISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00004

Por Junta Ceneral del 18.06.2008 se acordó:

1. Revocar los siguientes cargos:

· Gerente de Operaciones: EDUARDO LINDLEY BOUCHER

. Gerente Administrativo: LUIS FLORES NIEVES

Gerente de Ventas: ZADITH PILAR PEREZ AT CAB

2. Nonbrar como Gerente Comercial a ZADITH PI AR PEREZ ATOCHE, Con DNI 07358170, quien a doble firma es decir de manera conjunta con otro Gerente pombrado o por nombrase o con un Director tendrá las facultados establecidas por el articulo sexto del estatuto social.

Así consta de la copia certificada del 04.07.2008, expedida por el Motario Des Ramon Espinosa Garreta en la ciudad de Lima.

El acta corre a fojas 65-66 del Ediro denominado Actas Nº 11, legalizado el 04.10.1999, bajo el número 7895-9 ante el Notaria de Lima Dra, Genoveva Cragg Campos.

El título fue presentado el 04/07/2208 a las 02:37:17 M horas pajo el Nº 2008-00435156 del Tomo Diario 0492. Derestos centrados S/.6908 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00022517-33.-LIMA, 08 de Julio de 2008.

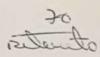
LUIN ENFRIQUE TRUJILLO GARRADOR
CERTIFICADOR
CORRESPONDING IX SECURITION IN IX SECURITION IX SECURIT

p. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 17 de 23 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

A LIKING STREET OF TO STREET OF THE STREET O

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP





ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 11091883

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TREFILADOS PERUANOS S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00005

OTORGAMIENTO DE PODER:

600

60

Por Acta de Junta General de fecha 12 de junio de 2019 se acordó otorgar poder al SI ALBERTO ELEJALDE FLORES (DNI 0953956), à efectos de que pueda ofertar las acciones de la sociedad en nombre y representación e los accionistas, para locual se suscribirá los documentos pertinentes, includo el contrato de mandato y escritura pública, los mismos que serán inscritos en Registros Públicos. Así consta de COPIA CERTIFICADA del 04/07/2009 otorgada ante NOTARIO EULBI JUANA VELA VELASQUEZ en la ciudad de LIMA el acta corre a fs. 502-70 del Primer Libro de Actas legalizado por notario Genevava Cragg el 04 00 1999 haja, Nº 7895-99. El título fue presentado el 07/07/2009 a las 04:29 45 PM horas, bajo el Nº 2009-00469925 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.22.10 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00007598/94. Lima, 08 de julio de 2009**04000149

MIGHT A. DEEGADO VIIITA HUEVA
Riginfrador Pública
LOS
LOS
COLOS
CO

o disello

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

olicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10::31:30 Pagina 18 de 23 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDÉ LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 11091383

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TREFILADOS PERUANOS S.A.C. TREPER S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO

B00010

ENRIQUE TRUMLLO GARCIA CERTIFICADOR Zona Registral Nº IX - Sed

NOTARIO ALFONS Por ESCRITURA PÚBLICA del 03/08/2009 otorgada aste BENAVIDES DE LA PUENTE en la ciudad de LIMA y nor Junta General del 15.03-200 al del 17.08.2009 se acordó aceptar la renuncia de los brectores Catherin Mónica Zubiate Salgado y Norma Olazo Gómez Sánchez de Romero-Jon ESCRITURAS PÚBLICAS del 03/08/2009 y 19/08/2009 otorgadas ante NOTATIO AFONSO BENAVIDE DE LA PUENTE en la ciudad de LIMA y por Juntas Generales del 17-07-2009 y 17-08-2009 se acordó la adaptación al régimen de la sociadad anomina cerrada sin directorio, se modifico totalmente el estatuto en los siguientes regiminos Art 1.7 La sociedad se denomina TREFILADOS PERUANOS SAC, pudiendo utilizar las siglas TREPER SAC. La fecha de inicio de operaciones es el 19.04.19 Art 2. El objeto social será dedicarse a realizar actividades de febricación distributados de febricación de la companión de actividades de fabricación, distribución, importación, exportación comercialización de clavos, alambres, varillas lisas, varillas corrugadas, calaminas y todo los productos relacionados con el rubro de la construcción, así como la prestación de servicios relacionados con estos fines. Art 3.- El demiciba de la sociedad es Lima Art duración indefinida. Art 5.- El capital social es de s'4'041,229 dividido en 4'041,229 actiones de un valor nominal de S/.1.00, integramente suscitas y pagadas.- Régimen de la funta general, conforme a la Ley General de Sociedades.- Arc 15.- El accionistas solo nodrá hacerse representar en las reuniones de Junta General por medio de atro accionistas, su cónyuge o ascendiente o descendiente en primer ado. Art 15. El Gerente General gozara individualmente de las siguientes facultades 1 3.) Realizar fodos tos actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas) reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, alsanarse a la pretensión, concillar judicial o extrajudicialmente, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controveridas en el proceso. 15.4 Representar a la sociedad con applias facultades para: 15.4.1 Ordenar precibir pagos, en efectivo y/o con otros medios de pago inclusive títulos otorgar los respectivos recibos y cancelaciones. 15.4.2 Gipar cheques ya sea sobre saldos deudores (en sobregiro) o acreedores; cobrar cheques en efectivo para caja y lo endoser cheques en apone en quenta de la cociedad e a force de efectivo, por caja, ylo endosar cheque dara su abono en cuenta de la sociedad o a favor de terceros. 15 4.5 Realizar cualquier en acción bascaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentee de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, giras contra las elemas, solicitar sobregiros, solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o "leasing", "lease back', factoring y/o underwriting; mutuos dinerarios en todas sus modalidades, descuertos, anticipos, en forma individual y/o mediante lineare. sus modalidades, descuentos, anticipos, en forma individual y/o mediante lineas de crédito Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas ylo depósitos de la sociedad. Asimismo, celebrar Contratos de Seguros, pudiendo endosar las pólizas respectivas; contratos de transporte terrestre, fluvial, maritimo o aéreo; contratar fletes, embarques o despachos, retirar mercadería o correspondencia de oficinas de correo, aduanas, almacenes de depósito u otros. 15.4.6. Efectuar cobios de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar de cansferencias y otorgar cancelaciones y recibos. 15.4.7. Adquirir, enajenar o

IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina Solicitadas: Todas

10

Titulos Pendientes y/o Suspendido

Página Número 1

Sap S



 ZÓNA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 1109 1383)

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TREFILADOS PERUANOS S.A.C. TREPER S.A.C. SENTIQUE TRUJILLO GARCIA
SENTIQUE TRUJILLO GARCIA
CERTIFICADOR
CERTIFI

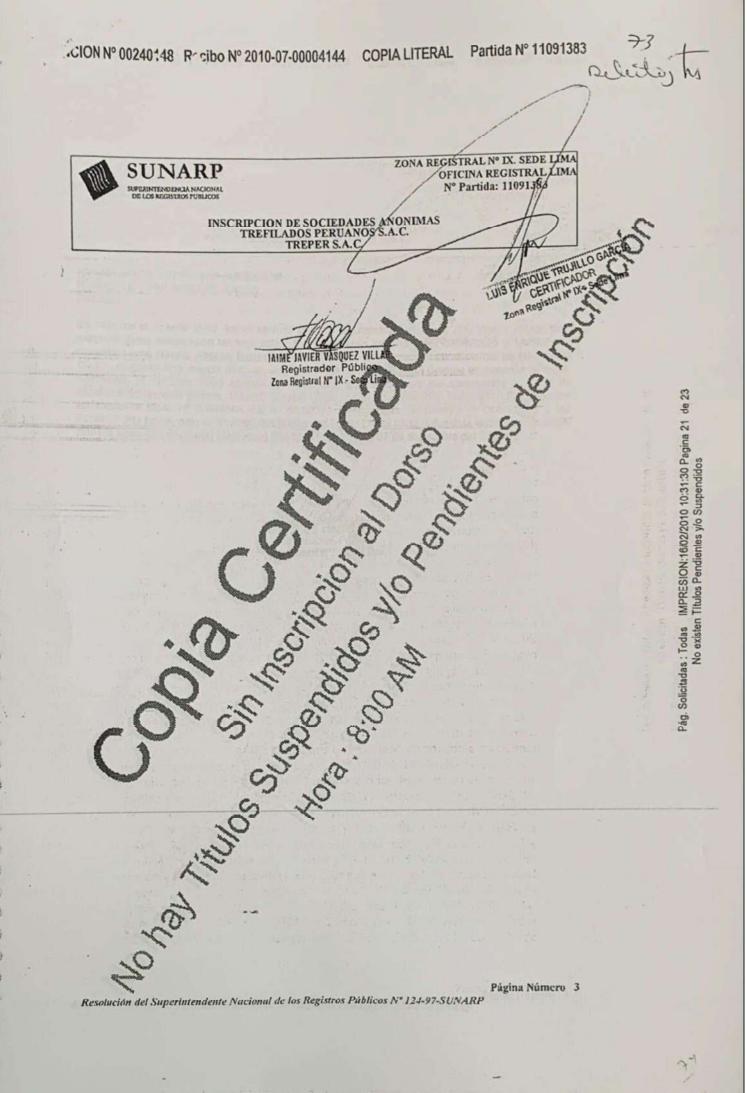
transferir a titulo gratuito u oneroso bienes inmuebles, celebrando los contratos de gorapira venta, permuta, promesa de compraventa y/o opciones u otros, fijando las condiciones en cada caso y recibiendo el precio; adquirir, enajenar o transferir a titulo gratuito u oneroso bienes muebles, incluyendo acción bonos y demás valores mobiliarios, asá como realizar operaciones de reporte respecto de estos y entregarlos en estoda. 1.4.8 Celebrar contratos de préstamo, arrendamiento, comodato, dación en pago, nama, comodato, uso, usufructo opción, cesión de derechos y de posición contractual; tamo en manera activa como passya; pesa la adquisición, disposición y gravamen de toda ciase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo el alquiler y posterior manejo de cajas de seguidad; así como cualquientido de contrato bancario; así como acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por facsimil u otras medios similares, entre cuantas propias o a favor de jerceros, con cualquier entidad del sistema financiero nacional o extranjero 16.39 Prestar qual y otorgar fianza a nombre de la sociedad, a favor de la sociedad, del representante y/o de terceros;, así como constituir hipoteca o cualquier tipo la gravamen o carsa sobre los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, a favor del musmo representante vio de terceros pudiendo afectar cuentas, depósitos, títulos valores o valores arabiliarios en darantia, aclusive en fideicomiso en garantia. 15.4.10. Celebrar contratos de crédito en general, va sea crédito en cuenta corriente, crédito documentario, prestarsos, mutuos, amercesis, depositos, advance account, factoring y otros que constituyan o alito, directos a indirectos bajo cualquier otra modalidad; así como ceder derechos y créditos. 15.4.11 Constituir garantías reales sobre bienes de propiedad de la sociedad, vajo la histoteca y otras que permita la ley, con facultad de solicitar sobre ellas; la emisión le titules variores o vaiores con anotación en cuenta, como warrants o título de crédito hipotecario negociable 16.5. celebras contratos de administración o constitución de todo apor de persona junidora, o incorporarse a estas tomando participación en las empresas intervenir in procesos de liquidación y disolver las empresas. 15.6. Suscribir los contratos que formalmen los actos para los que se confiere poder de representación según los acápites anteriores, incluyendo las escritoras públicas. 15.7. Otorgar, delegar y/o sustituir, parei la o totalmente, estos poderes en las personas que considere conveniente y reasumirlos o revicados cuando lo estima necesario 13.8 Someter a arbitraje cualquier cuestión o diferencia que nubrara con terseras personas naturales o jurídicas, nacionales o ingeras, perforando los arbitros y conviniendo las condiciones que estimen convenientes para la celebración del mencionado arbitraje, sea juris o de equidad, de acuerdo a las normas viguetes de arbitraje. Se ratifica al Gerente General MANUEL LOZANO OLAZO con DNI 6539351, quien detenta de forma individual las facultades detalladas en el art 15 del estatuto . Se ratifica como Gerente Comercial a ZADITH PILAR PEREZ ATOCHE con DNI 07358170, como Crrente Financiero a ADELA FORTUNATA LUZA NOPO 07918539 y como Gerente de Sistemas y Desarrollo a VANNY MEJIA HUARAC con DNI 2533/1031, quienes actuando individualmente cualesquiera de ellos detentarán las facultades que se detallan en el numeral 15.3 del art 15 del estatuto, quedando revocadas a partir de la fecha cualquiera otras facultades que se les haya conferido individual o mancomunadamente. Libro de Actas legalizado el 04.10.1999 por el Notario Genoveva Crugg Campos con registro Nº 7895-99. El título fue presentado el 07/08/2009 a las 04:23:59 PM Hotas, bajo el Nº 2009-00548364 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.198.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00031455-51 00034118-51.- Lima, 31 de Agosto del 2009.

Pág. Solicitadas : Todas | MPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina

de

20

Titulos Pendientes y/o Suspendido:





05) 0

8

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE/LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 1109/1383

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS TREFILADOS PERUANOS S.A.C. TREPER S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS **RUBRO: OTRAS INSCRIPCIONES** D00002

CERTIFICADOR Zona Registral Nº IX

Se rectifica el asiento B-10, en el sentido que los instrumentos públicos que dieron mérito para extender dicho asiento son los siguientes: Por escrituras públicas del 03/08/2009 y 19/08/2009 otorgadas ante Notario Alfonso Benavides de la Puente, en reemplaro del oficio del de igual class Carlos Augusto Sotomayor Bernos, según licencia concedida para Colegio de Notarios de agra. Asimismo, se rectifica dicho asiento en el sentido que el aúmero del documento nacional de identidad del gerente general, Manuel Lozano Olazo, es el gujente: DNI 09349351.- Rectarcación en mérito al título Nº 00548364 del 07.08.2009.- Estituto tre presentado el 04/09/2009 a las 04:38:57 PM horas, bajo el Nº 2009-00526646 del Temo Distrio 0492. Derechos cobrados S/ 00 00 Attendente Naci 04:38:57 PM horas, bajo el Nº 2009-00626646 del Tamo Dierio 0492. Derechos cobrados S/. 00.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00017431-52 dima 07 de Seliembre del 2009

IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 22

de 23

Titulos Pendientes y/o Suspendidos

No existen

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 11091383

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS TREFILADOS PERUANOS S.A.C. TREPER S.A.C

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00006

Zona Registral

Por junta general de accionistas del 23/10/2009 y se aclaratoria del 11/11/2009 acordó:

- Aceptar la renuncia de ZADITH PILAR PÉREZ TOCHE al cargo de Gerente Comercial de la empresa.

- Aceptar la renuncia de ADELA FORTUNAJA LUZA Gerente Financiero de la empresa.

- Aceptar la renuncia de VANNY MEJIA HUARA Sistemas y Desarrollo de la empresa.

Así consta en las Copias Certificada del 2610/2009 del 18/11/2009, respectivamente; ante Notario Dr. Carlos Augusto Sotomavor Bernos, en la ciudad de Lima. Las actas coron a fojas 87 88 y 89-90, respectivamente; del Primer libro de Actas, legalizado el 04/10/199, registrado 6 4jo el Nº 7895-99, ante notario de Lima Dra. Genoveva Cragg Campos. El título fue presentado el 28/10/2009 a las 03:3113 PM noras, bajo et Nº 2009-00764781 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados \$4.54.00 nuevos soles con (codbo(s) Número(s) 00043529-51.-LIMA, 20 de Noviembre de 2009

Long the Hatta No IX . Sette Litta ungerencia de Diario y Missa de Basses

9 FEB. 2010 PUBLICIDA

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

MPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 23

12 Justo J. 1. 1. Retructo J Ris



ののの

CONSTANCIA
DE
SUFFRAGIO
SUFFRAGIO
SUFFRAGIO
SUFFRAGIO
SUFFRAGIO
CONSTANCIA
DE
SUFFRAGIO
CONSTANCIA
DE
SUFFRAGIO
SUFF

JORGE LUIS GONZALES LOL

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA ESCRITURA 333 KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 1

DELEGACION DE PODER

QUE OTORGA

BANGO CONTINENTAL

REPRESENTADO POR

MIGUEL EDUARDO BUENO OLAZÁBAL

LEONOR MARIA AVENDAÑO ARANA

INTRODUCCION: EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE LINCE, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL

NUEVE, YO JORGE LUIS GONZALES LOLI, ABOGADO NOTARIO DE LIMA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO

109533461. CON OFICIO NOTARIAL EN JIRON MARISCAL MILLER NUMERO 1701, DISTRITO DE LINCE, PROVINCIA DE LIMA,

DEPARTAMENTO DE LIMA, EXTIENDO EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS

PUBLICAS EN EL QUE COMPARECEN:

LEONOR MARIA AVENDAÑO ARANA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL GASADA, DE OCUPACION FUNCIONARIA, DOMICILIADA EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA NUMERO, 3055, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA GON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 07799018, Y DEGLARA QUE PROCEDE EN REPRESENTACION DEL BÁNGO CONTINENTAL SEGÚN FACULTADES QUE GONSTAN EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NÚMERO: 1101/415 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.

OCUPACION FUNCIONARIO, DOMICILADO EN AVENIDA REPUBSICA DE PANAMA NUMERO 3055, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA SON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07214164, Y DECLARA QUE PROCEDE EN REPRESENTACION DE BARGO CONTINENTAL SEGUN FACULTADES QUE CONSTAN EN LA PARTIDA DE ELEGTRONICA NUMERO 4014915 DEL REGISTRO CE PROCEDE EN REPRESENTACION DE BARGO CONTINENTAL SEGUN FACULTADES QUE CONSTAN EN LA PARTIDA DE ELEGTRONICA NUMERO 4014915 DEL REGISTRO CE PROCEDE DE LIMA.

LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES CHENDIOMA CASTELLAND. QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD COMPANIO CONTRENENTADOS CON LOS DOCUMENTOS DOCUMENTOS POR ELLOS PRESENTADOS. CUYOS NUMEROS FIGURAN EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, ME ENTREGAN UNA MINUTA POR ELLOS PRESENTADOS. CUYOS NUMEROS FIGURAN EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, ME ENTREGAN UNA MINUTA POR ELLOS PRESENTADOS DE PARA QUE ELEXE SU CONTENIDO A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN MILEGAJO RESPECTIVO CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIQUIENTE:

SIRVASE ÚSTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE DELEGACIÓN DE PODER QUE OTORGAN LOS SENORES MIGUEL EDUARDO BUENO QUAZABAL. IDENTIFICADO CON DA NO. 07214164, Y LEONOR MARÍA AVENDAÑO ARANA.

POR SESION DE DIRECTORIO Nº 593 DE FECHA 16 DE POCTUBRE DEL 2002, EL DIRECTORIO DEL BANCO CONTINENTAL

LA COMPANIO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, ACORDO POR UNANIMIDAD APROBAR LA NUEVA ESTRUCTURA DE

PODERES Y LA REUACIÓN DEFAGULTADES (312EN TOTAL) QUE SERVIRIAN DE PATRON PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS

PODERES DE REPRESENTACIÓN DEL BANCO CONTINENTAL EL CONTINENTAL DE PODERES DE REPRESENTACIÓN DEL BANCO CONTINENTAL EL CONTINENTAL DE PODERES DE REPRESENTACIÓN DEL BANCO CONTINENTAL EL CONTINENTAL DE PODERES DE REPRESENTACIÓN DEL BANCO CONTINENTAL EL CONTINENTAL DE PODERES DE REPRESENTACIÓN DEL BANCO CONTINENTAL EL CONTINENTAL DE PODERES DE REPRESENTACIÓN DEL BANCO CONTINENTAL EL CONTINENTAL DE PODERES DE REPRESENTACIÓN DEL BANCO CONTINENTAL DE PODERES DE REPRESENTACIÓN DE PODERES DE PODERES DE REPRESENTACIÓN DE PODERES DE REPRESENTACIÓN DE PODERES DE REPRESENTACIÓN DE PODERES DE REPRESENTACIÓN DE PODERES DE

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN VIRTUD DE LAS FACULTADES QUE LES FUERAN CONFERIDAS AL SEÑOR MIGUEL EDUARDO
BUENO DE AZABAL Y A LA SENORA LEONOR MARIA AVENDANO ARANA POR ESCRITURAS PUBLIGAS DEL 20 DE FEBRERO DEL
2003 Y DEL 10 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITAS EN EL ASIENTO C-209 DE LA PARTIDA REGISTRAL Nº 11014915 DEL REGISTRO
DE PERSONAS JURIDIGAS DE LA OFIGINA REGISTRAL DE LIMA Y DALLAD, LOS OTORGANTES DE ESTA MINUTA PROCEDEN A

ABOGADO NOTABIO DE 1960

JORGE LUIS GONZALES LOL

*ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA **ESCRITURA 333**

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 2

DELEGAR EN LAS PERSONAS QUE SE INDICAN EN EL CUADRO SIGUIENTE LAS FACULTADES QUE SE PRECISAN EN LA CLÁUSULA TERCERA:

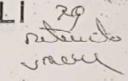
5	CLÁUSULA TERCERA:	
69	NOMBRES Y APELLIDOS ====================================	= N° DNI ===================================
	AGUILAR PUERTA NOHEMI PETRONILA ====================================	= 10284908
(W)	ALEGRE GUEVARA MELVA	40702339
8	ARBAIZA TORREALVA WILLY MARTÍN	10356127 ====================================
6	AUCCA BARCENA CESAR AUGUSTO	23910395 ====================================
	BACA CARDENAS VICTOR WILBERT	23827998
a protegiant	BEZZUBIKOFF PRADA ALEXANDER IVANOVICH ===========	0999850 ====================================
and before	BIGIO OHREM; JACK ====================================	- 7746107
C. P. M. Williamson	BRUCE BALAREZO ROBERT PABLO	06599340 эреппринаминатирована принаминатирована
		22400306
, d	CABALLERO VILLANUEVA JUAN JOSE	10092537 ====================================
ES ES	CACERES EUSEBIO GRYCELDA	40016715
1 4 m 1 1 mm	ON ONE OF THE PARTY OF THE PART	05894834 =====gg===se===========================
GONZAL NOTARIO DE	A.C. Called	07624313 1880 DROWN SECTION SECTION AS 1880 MS
MARIO NA STATE	CHONDON CHOMINOVA OCHOIC INTINCINE	48134185 ====================================
	CASTANEDA RAMIREZ GINO ENRIQUE	3880956
The state of the s		The state of the s
E LUIS ABOGAD	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	41497473 HARP-RESERVED THE STATE OF THE STAT
/H W	CASTILLO YASUDA GERMAN GINO	409254729
A A	CAVERO NANEZ DECIDERIO EDGAR	07632810
NCD G SUIT	CESPEDES OCAMPO WILMER	10805386 7555 7555 7555 7555 7555 7555 7555 75
Par la material and	CHANAME MARQUILLO AUGUSTO	42106067
W.K.Delly	GHAVEZ FERNANDEZ GARLOS ENRIQUE	THEOLOGIC THE CONTROL OF THE CONTROL
James Hart Strick	CHAVEZURETA MARLENE ROSARIO	04640857
A PARAMETER STATE OF THE STATE	CHIRINOS CASAS, OSCAR FELIRE	15992592 arentemathetaancemagerengemageringereration
The state of the state of	CILEONIZ HUAMAN DANTE LUIS	06283048
De later hande street	CORBERA GONZALO ANGEL GILBERTO	08715073 ************************************
A CANADA PARA	CORONADO MORALES: VICTOR MIGUEL	02855502
Water Harrist	CORONEL SALAVERRY LUIS FRANCISCO +445	18142999
Samuel September 1	And the Author of the Control of the	18081638
a relational property	CORRALES CARAZAS EDGAR	30408984
一世 的 和 的 的	COTERA NAVARRO JAVIER MANUEL	10876355
2000年,中心地上的1883年	CRUZADO RIVERA VICTOR RAULA BALLA BA	40981458
4 - 4 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10	DE AMATICATACORA, NURIA	בניים בעל ביולים ליון בשורם ביולים ליון ביולים ביולים ביולים 29636798.
	DELEINO PUCCINETE NICOLAS ATILIO	08798741 5244545454545454545454555555555555555
》 一世中代公司曾		40662756 ************************************
		06034813 эрүнчийн үссэмсэн эсгийн наман аман аман ам
	FANO SIHUAS MARGO ANTONIO PEAREN PROPERTY DE LE CALE	41125401 - EARL COMPANIES - CANADA - CA
The state of the s		08443689
		30586368
	GAMARRA CONCHA MARITZA ESTHER	October State of the State of t

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA ESCRITURA 333 KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 3

were drawn and the

gette trate, gitte.



Charles and Artifacture Control				W75	
DESTRUCTION OF TOARDS			20-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10	alida de Sanda de	1 .
TOO IT	LLA LUIS SERAPIO		16719512 ====================================		1
	JLIO CESAR	The state of the s	41692745 ====================================	ESCASA PALABORA	1. 12.
The second secon	NAS, HUGO HUMBERTO	Sheeds's	07967237	Same dia second	
Bur the straining	VEGRA ALFREDO THE STATE OF THE		15611209 ====================================	and the second	1
GONZALEZ RO	SALES FERNANDO JOSE ==========	Gadapa"	15617514 ====================================	7 14 40s. 1 .00V	
GRADOS MORA	JULIA ROSA JOSEFINA ************************************	innernii 3	21400130 ================	salidapápagezbag	Links 1
GRANADOS CE	NTENO CARMEN MARINA	The state of the s	04438565 ===================================		200
ISMODES TALA	VERA, JAVIER ************************************	ennone. S	29563543 ===================================	v = vios tras a resto.	Contract of
JONDEC RUIZ	MONICA CECILIA	CHARLES 1	8160987	REPRESENTATION.	- 7 3 - 2
TALLES DE DE ASILIE LAM SEDANO LI	UIS ALFREDO ====================================	4	1276430	Shirt Charles Contact	endered endered
LAY FERRATO J	Not double attales a car body a series of the	dajiota 4	0220069 ===================================	faddanishining.	
Control of the Contro	VAN ELEUTERIO	O . manua	04847.08	MANUAL PROPERTY.	ingrith
LIZARRAGA LAZ	and a sufficient of the same o	nuines 2	9617720	ROMONDO PARTIES	to: -t
LOZADA FRIAS	ARCADIO MIGUELI	0	7806184 ====================================	11.11111111111	Derest !
MACIDOWALL LI	RA JACQUELINE TRINIDAD	Canal I	9841016 ===================================	ng that the state of	SOUGH
MARCA HUAYCO	and the state of t	406 91	5945R10 ====================================		NOT H
The second of the second of the	The state of the s	43330 10	0093118 ===================================	TURK A TENT	Awaly
THE REPORT OF THE PARTY OF THE	The same of the sa	San Carlo	Mag 110		187, SU
- AND WIND TO THE PROPERTY OF	S RAUL ENRIQUE	10 Care	2/09/9 ##################################	Construction of the second	orional USION
MANUTED THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR	RAUCENRIQUE	100	065187 ====================================	Treating markets	*= 1
1000	O MANUEL ANTONIN	05	(20030)	17. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12	BULL
THE PLANE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P	NES ESTHER AMPARO	6 6/3	6/4009 com unpresidente de la	Imerani-Arear	ekapu
MAZZERINI CARE	V K wo	e 10	419/81,5555,555	STATE OF THE PROPERTY OF STATE OF THE PROPERTY	chiecus.
MEJIA OTAROLA	and the same of th	[and 2]	839409,10 671 211 211 (0.40 111 111 111	CHILD DAY CT	-
MELCHOR ARIAS	OSCAR GABRIEL AND THE STATE OF	1555 H	67.190 5573777 1933 1 2 3 2 3 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	は日本日本の日本日本の	SCHOOL STATE
AT LES CHORNER OF MIRANDA GARRIE	with the that at their contains the state of the Price of the	060		Handright tore th	DENGALLI
HE MINISTER MIRANDA GONZA	LEZ JOSÉ ANTONIO	181 - ABI	11,056,	REGERGATED TO	ment has
MOLERO CHIRA'	OSÉ RICARDO	287	6903	NAME OF THE PARTY OF	ne m
MOTTE LOZANO	PABLO ANDRES	177 O77	64807. anner anner appropriation and a	dendrata and the	Str Lat
MUNOZ CRUZ, RU	BEN ENRIQUE	409	91644	· 1000000000000000000000000000000000000	इंडेमार्
OGHOA MAEDONA	DO JUHO CESAR A CENTRAL TERRAL	215	60136:	DESCRIPTION OF	DELEN
POALEST HE PROPERTY OF AECHEA VELAC	GHASA HELIPFA (A) A LA L	218	0.680	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE PARTY.	METERY P
MERCHAN FICHOSCHE OLIVARES PETITA	/ICTOR FOUARDO	256	83701:565530000085000000000000000000	ACCOUNT OF THE PARTY OF THE PAR	ROFUL
ALCOLORGELUS OLIVOS LEÓN AM		448	49670	THE P. LEWIS CO., LANS.	HIGHTH ALTERNATION
ANOTA SOOF HANGE TORELEANA HUERT	例以表现。 自己的表现的 自己的是一种的。 自己的是一种的。 自己的是一种的。 自己的是一种的。 自己的是一种的是一种的。 自己的是一种的是一种的是一种的是一种的是一种的是一种的是一种的是一种的是一种的是一种		6232	WHITE LANGE CHO	DELIGIA)
THE REAL PROPERTY AND THE COMPANIES OF THE PARTY OF THE P	S JOSÉ ANTONIO		17585	PERSONALIAN LINE	NATIFICALISMAN
PAREDES CHUQUI	LLANQUI ANDREA ROXAÑA		1819 144 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20		ingi in
21.1 [1-1] (1) [1] (1) (1) [1] (1) (1) [1] (1) (1) (1) [1] (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	VO CHRISTIAN GERMÂN	The Boy Charles	TARK AND MADE AREA TO OUR LINES.		Salahy.
PARRILLA VENERO	CELLAND		The second of th	to the first participation of the control of the co	vale to the
位为11年上海总统对该区域1000000000000000000000000000000000000	は、100mmのでは、100mmには、100mmのでは、	0795	8438	WASHING THAT IS A COURT OF THE	4-45
PASAPERA SERRA	20年20日12年1月1日日 1月1日 1日日 1日日 1日日 1日日 1日日 1日日 1日日 1	A PARTY	C ⁴¹⁰⁰ Silving Silvin	CONTRACTOR TO SERVICE BANK	milit
PINEDO VARGAS E	是被影響的學習的學習的。 12.	32 421		可以以为为	(Section)
PONCE QUISPE ES	EUAN PER	0155	DO 40	中国中国共和国共和国共和国共和国共和国共和国共和国共和国共和国共和国共和国共和国共和国	可特性

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA **ESCRITURA 333**

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 4

	The state of the s
QUITO VERASTEGUI, JUAN CARLOS	07747999 Blade Bla
RAMÍREZ MATTA MYRIAM ESTHER . ***********************************	10788843 5555555555555555555555555555555555
RAMIREZ VASQUEZ VICTOR RAUL	06204489
RAMOS CASTILLO, ALDO ENRIQUE	== 08674643. ====================================
RAMOS CEPEDA YANINA KARIN - LUCALINA MANAGEMENTO DE LA CONTROL DE LA CON	18139855
Consideration of a department of the anti-construction of the first of the construction of the constructio	10587894 careers resident and a second a second and a second a second and a second
RIVAS ROBLES ROLANDO JOSE	= 19860430 =====
RODRIGUEZ FUSTAMANTE VICTOR MANUEL	= 27427927
brain fielding wine over here objection, in family worlden have been a complete or	40233358
RODRIGUEZ PUMAYAURI SABINA SHIBLEY	91460665 ##################################
ROMANO SARAVIA JAVIER ORLANDO	· N. W. C. Land Care and the selection of the Contract of the
ROSALES ESPINOZA, ALEJANDRO LUIS	==, 00219742 A++++9751147474744444444444444444444444444444
ROSAS GANDUCLIA DAVID PAUL	A. Ve. Pel rue Character and a second and a
RUBINA LA BOSA, JOSE ANTONIO = 1	#2 00-00004
AENZ ROJAS MARIO ABRAHAM	10136217 Land Land Land Control of Control o
BALAS DURAND EDGARD ERIQO ARTURO	29738322 =====панес=ээне чин ченичиния
CHAEFER UGARTE, HELGA CATHERINE.	35586674 ===================================
OTO NAVARRO FERNANDO	25 09979036
TUCCHI GARCIA RENATO ALEJANDRO	2 07886550 == ================================
AFUR BOULLOSA MARTIN - APRIL 1911 - ASSESS AND APRIL 1911	05376639
ARULLIMA UPIACHIHUA JUAN ====================================	# 181803/ [
AYCHANG ENRIQUE ALONSO	1 15966642
ELLO GIRALDO ERIKA MARIE	10028799 ###################################
ORRES GALDERON VELAZOO LUIS ALBERTO	07854650 97-1-3778 ASSON 2-2-1-08 ADM VEAR SCUINGE
UESTA PÉREZ GIEMAR	- 06618230 Establishes sonres entre secondo participation
CARTERIVA CESAR HUMBERTO	07989553 SN 225 22 24 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25
RA COMAWILEREDO ARREST SUR LA PROPERTIE DE LA PORTIE DE LA	10/10/28462-176-144-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-
RIARTE MEDINA, CAREOS HECTOR	18133823 - 201382 - 201382 -
OF TAXABLE SECTION OF THE PROPERTY OF THE PROP	29695613 #PARAMATAN SARAMATAN SARAMA
ALDIVIA ZEGARRA MARIO GAYO ARRADISTRA DE LA COMPANIO DE LA CANTA DEL CANTA DEL CANTA DE LA CANTA DE LA CANTA DE LA CANTA DEL CANTA DEL CANTA DE LA CANTA DE LA CANTA DE LA CANTA DEL CANTA DE LA CANTA DE LA CANTA DE LA CANTA DEL CANTA DEL CANTA DEL CANTA DE LA CANTA DEL	10790367
ARGAS CUADRADO JOEL VIADIMIR	©2437868 MODEL CANDESCRIPTION CONTROL OF THE CONTRO
LENA EYZAGUIRRE PATRICIA NINFA	and a second
PATA BENITES, ELSA MARIA	938886 all selections was recommended and the selection of the selection o
PATA RAMOS EMILIANO MARTINO	07869633

是中国《社会》 AND PROBLEM TO SUAS FACULTADES QUE SEIDELEGANIA LA SIPERSONAS ANTES SENALADAS SONIVAS SIGUIENTES SE A) REPRESENTACION EN PROCESOS JUDICIALES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EJERGER LA REPRESENTACION DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF DEL LA COMPUNDIVIDUAL DEL BANGO ANTE CUAL QUIER ENTIDAD DE CATADMINISTRACIÓN PUBLICA SEA NACIONAL, REGIONAL O MUNICIPAL DISTRITAL O PROVINCIAL SEA DEL PODER EJECUTIVO: INCLUYENDO MINISTERIOS Y ORGANISMOS PUBLICOS: DESCENTRALIZADOS DEL PODER LEGISDATIVO DEL PODER LUDIGIAL ORGANISMOS AUTONOMOS TODO TIPO DE ORGANISMOS, PROYECTOS Y PROGRAMAS Y PERSONAS JURIDIGAS DE DERECHO PUBLICO O DE DERECHO PRIVADO QUE PRESTEN SERVICIOS PUBLICOS O EJERCEN EUNCIÓN ADMINISTRATIVA EN VIRTUDIOS GUALQUIER LÍTULO ASTROMO ANTE AUTORIDADES POLICIALES, TRIBUTARIAS Y ADVANERAS INCLUYENDO ELECUTORES COACTIVOS, PUDIENDO EN

LOLI ES GONZAL 금 RGE LUIS GONZ

incurrence and the state

STREET, THE PROPERTY OF

A THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE

Development of the last

Topic concluded the

artenory constitution

Manual House 经基础的

TOURS OF PROPERTY

Diet

· 影片。

De-N

120,000

1254

NO THE

150

35.1

Disk

- west 1 The Was Section Chief

THIPMNOY

Ta Com

M217

1. 1961

-4L2]/

H., 05 Not 173

3.35

TROTAL

LIAN

Wenz

HALSE

alung.

TAT

Chestric in the case and the rest the brink or more have granted to operations

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 5

REPRESENTACIÓN DEL BANCO CONCURRIR A TODO TIPO DE ACTOS, INICIAR DE TODO TIPO DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONCURRIR A ELLOS CON LAS FACULTADES DE: (1) LOS ARTICULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y (II) DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DEL PROGEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, PUDIENDO ENTRE OTRAS COSAS: FORMULARY CONTESTAR DENUNCIAS, DE MODO ESGRITO Y ORAL, 2. PRESTAR DECLARACION COMO PARTE O COMO TERCERO: 3. REGONOGER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIPAR EN LA AGTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS JUDICIALES; 4. APERSONARSE EN DIEIGENGIAS O AUDIENGIAS DE GUALQUIER CLASE: TO LANDO INCLUSO L NUEIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS 6 SOLICITAR, ACEPTAR Y LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS SECUESTROS Y ADMINISTRADORES: 7 SUSCRIBIR TODOS LOS ESORITOS DOCUMENTOS ACTAS, MINUTAS, ESGRITURAS PUBLICAS QUE FUERAN NECESARIAS, TODOS LOS ESORITOS DOCUMENTOS ACTAS, MINUTAS, ESGRITURAS PUBLICAS QUE FUERAN NECESARIAS. HUTTER FORMULARY SUSCRIBIR DENUNCIAS FOLICIALES HOP 9 SOLICITAR TODO TIPO DE LICENTIAS ELVES SIN PERJUICIO DE LO SENALADO EN EL PARRAN PRECEDENTE, EN PROCESOS CONGURSALES EL APODERADO PODRA ADICIONALMENTE, SOLICITAR RECONOCIMIENTO DE CREDITOS. LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA, ASÍ COMO PARTICIPAR EN PROGEDIMIENTOS CONCURALES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTEGGIÓN LUIS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL ANDECOPI, SUS ENTIDADE DE LEGADAS O EL ORGANISMO DUE LO SUSTITUYA, PUDIENDO CONCURRIR A LAS JUNTAS DE ACREBOORES QUE SE DON CAVIEN Y EJERGER LOS DERECHOS DE VOZ Y VOTO, ADOPTANDO COMITÉS DAS DETERMINACIONES CONVENIENTES, OCLUYENDO LA CAPITALIZACIÓN O CONDONACIÓN DE ACREENCIAS PORMAR PARTE DE LAS COMISIONES ESPECIALES QUE SE CONSTITUYAN DENTRO, DE LOS PROCESOS CONCURSALES. EALEST DE MARIE LA RUBIENDO TAMBIÉN GELEBRAR APROBARTO RESULTAR DONVENIOS DE REESTRUCTURACIÓN, LIQUIDACIÓN O AGUERDOS CLOBALES DE REFINANCIACIÓN CON LOS DEUBORES DEL BANCO, CON ARREGLO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE. TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y REGLAMACIONES ANTE EOS ORGANOS EL TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y REGLAMACIONES ANTE EOS ORGANOS EL TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y REGLAMACIONES ANTE EOS ORGANOS EL TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y REGLAMACIONES ANTE EOS ORGANOS EL TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y REGLAMACIONES ANTE EOS ORGANOS EL TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y REGLAMACIONES ANTE EOS ORGANOS EL TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y REGLAMACIONES ANTE EOS ORGANOS EL TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y REGLAMACIONES ANTE EOS ORGANOS EL TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y REGLAMACIONES ANTE EOS ORGANOS EL TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y REGLAMACIONES ANTE EOS ORGANOS EL TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y REGLAMACIONES ANTE EOS ORGANOS EL TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y REGLAMACIONES ANTE EOS ORGANOS EL TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y REGLAMACIONES ANTE EOS ORGANOS EL TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y REGLAMACIONES ANTE EOS ORGANOS EL TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y REGLAMACIONES ANTE EOS ORGANOS EL TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y REGLAMACIONES ANTE EOS ORGANOS EL TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y REGLAMACIONES ANTE EOS ORGANOS EL TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y REGLAMACIONES ANTE EOS ORGANOS EL TIPO DE PROCEDIMIENTOS EL TIPO DE PROCEDIMI 12A LOZZORGELUSSOCOMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ADVANERA SEAN NACIONALES, REGIONALES O MUNICIPALES HOLEGICELLINGELLINGINGUYENDO PEROINO EMIPANDOSE AL TRIBUNAL FISCAL ESSALUD Y SUNATIO LAS ENTIDADES QUE LOS SUSTITUYAN ACTABUDE LIMANUTA AUDIENDO PAGAR TODO TRO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS, DETERMINADOS POR LAS AUTORIDADES, TRIBUTARIAS. SOCICITAR SO RASO FRACCIONADO CONCILIAR RECLAMAR Y APELAR DE ELLOS INTERPONIENDO TODA OLASE DE THE TOTAL OF THE CORSES Y GUELAS SOLICITATION EL BUTEURE DE BEUDAS SOLICITATION Y CORRANDO LAS CANTIDADES CUYA ALLE LA DEVOCUCIÓN FUERA ORDENADA E INTERVENIR EN TODO TIPO DE ABTOS PARA QUYO EFECTO GOZARA DE LAS MÁS AMPLIAS CONTRIBUTE LANDIATION B) ARBITRAJES PSOMETER A CONCIENCIÓN O ARBITRAJE DE DERECHO O DE CONCIENCIA TODO TIPO DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS EN GUE EL BANGO TENGA INTERES, DENTRO O FUERA DE JUICIO YA INICIADO, SIEMPRE QUE INTERVENGA CONHIETOS EN QUE EL BANGO TENGA INTERES, DENTRO, OTTUERA DE JUICIO TA INICIADO, SIEMPRE SUE INTERVENGA ESTRUCTURA DE PODERES, CONFORME APARECE DE LA ESCRITURA PUBLICA DEL 20 DE FEBRERO DE 2003 INSCRITA EN EL ADJENTO S209 DE LA PARTIDAN 1014915 DECREGISTRO DE PERSONAS JURIDIDAS DE LIMA 44 CANSEL MANAGEMENTO OJ REPRESENTACION JUDICIAL EJERCER INDIVIDUALMENTELLA REPRESENTACION DEL BANCO, SEA ROR CUENTA PROPIA O POR GUENTA DE TERCEROS ANTE TODA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL PARA LA REPRESENTACIÓN GOZARA DE LAS FACULTADES SENALADAS EN LOS ARTICULOS 741 Y 75" DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PUDIENDO ENTRE OTRAS COSAS.

GONZALES DE NOTARIO S ABOGADO, RGYTE

CALLED CHANGELING

£131.

day.

alle

MAN

inte

2167

AZA

12A NEW

457

JORGE LUIS GONZALES LO *ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 6

1. INTERVENIR EN TODAS LAS INSTANCIAS O ETAPAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, SEA DE MATERIA (I) CIVIL; (II) PENAL (INCLUIDAS LAS ACTUACIONES QUE SE DEBAN REALIZA A NIVEL POLICIAL O DEL MINISTERIO PUBLICO); (III) LABORAL; (IV) CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Y/O CUALQUIER OTRA 2. FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS, INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS DE MODO ESCRITO Y ORAL Y RECONVENIR 4 RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIPAR EN LA ACTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS 6. APERSONARSE EN DILIGENCIAS, PROCESOS Y/O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE, PUDIENDO INTERVENIR EN REMATES Y ACEPTAR LX ADJUDICACIÓN DE MUEBLES O INMUEBLES A FAVOR DEL BANCO; 7. INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN, APELACIÓN, CASACIÓN, QUEJA Y DE NULIDAD Y DEMÁ MEDIOS IMPUENATORIOS EN CUALQUIER TIPO DE PROCESÓ O PROCEDIMIENTO: 8. PRESENTAR DENUNCIAS PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS Y SEGUIR LOS PROCESOS RESPECTIVOS: 9: SOLICITAR LA APERTURA YIO PROTOGOLIZACION DE TESTAMENTOS 10. INTERVENIR EN DIVISIONES Y PARTICIONES Y TOMAR POSESION DE LOS BIENES QUE SE ADJUDIQUEN AL BANCO. 11. SOLICITAR AGEPTAR Y LEVANTAR MEDIDAS GAUTELARES, INGLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS SECUESTROS Y ADMINISTRADORES OTORGAR CONTRACAUTELA, INCLUYENDO CAUGION JURATORIA; 13 SUSCRIBIR TODOS LOS ESCRITOS DOCUMENTOS, ACTAS MINUTAS, ESCRITURAS PUBLICAS QUE FUERAN NECESARIA 14. SOLICITAR Y OBTENER LA INEFICACIA DE TITULOS VALORES EXTRAVIADOS, DETERIORADOS O SUSTRAIDOS 15. EJERCER JUDICIALMENTE TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE CESIONARIO EN CHALQUIERA DE SUS MODALIDADES; 17. REGOGER GERTIFICADOS DE CONSIGNACION JUDICIAL/ASI COMO CHEQUES DE GERENCIA ANTE EL PODER JUDICIAL Y 16 NOMBRAR TODO TIPO DE PERITOS. ---18 FORMULAR TODO TIPO DE QUEJAS VERBALES Y/O ESCRITAS ANTE LOS ORGANOS DE CONTROL JURISDICCIONAL D) PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS LABORALES: REPRESENTAR INDIVIDUALMENTE AL BANCO, EN TODA CLASE DE PEROCEDIMIENTOS, TRAMITES Y VISITAS ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO CONTENIDAS EN LOS ARTIGULOS, 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL ENUL ASESOMO DE LAS REPERIDAS EN EL DEGRETO ESY Nº 14371 DEL 12 DE ENERO DE 1968 Y SU REGLAMENTO DECRETO SUPREMOIN : 005-63 DE 23 DE ABRIL DE 1963; DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACION À QUE SE REFIERE LA LEY 26636 DEL 224 DE JUNIO DE 1996 PARA AGGIONES QUE SE SIGANANTE COSTORGANOS JUDIGIALES QUE CONTEMPLA LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDIGIAL CON POTESTAD JURISDICCIONAL EN MATERIA LABORAL, DE LAS PAGULTADES DE REPRESENTACION PARA-UNTERVENIR JANTE- EAS-DERENDENCIAS QUE TRAMITANT YUREBUELVEN SOLICITUDES OF REGLANDS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE TRABAJO A QUE SE REFIERE EL DECRETO SUPREMO Nº 01192 TR DEL 14 DE OCTUBRE DE 1992X DEMAS NORMAS MODIFICATORIAS DE LAS FAGULTADES DE REPRESENTACIÓN SUFICIENTES PARA ACTUAR EN LAS INSPECCIONES QUE SE REALICEN CONFORME APDECRETO LEGISLATIVO 910 DEL 17 DE MARZO DE 2001. Y SU REGLAMENTO CLAST DE LA STAGULTADES DE REPRESENTACION PARA TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, TRAMITES Y VISITAS ENQUE INTERVENÇA EL BANCO ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO. SELAS FACULTADES MENOIONADA EN LOS LITERALES A), B), G) Y D) DE ESTA CLAUSULA TERCERA NO COMPRENDEN LAS DE CONCILIAR, ALLANARSE O RECONOCER LA DEMANDA, TRANSAR Y DESISTIRSE DEL PROCESO O DE LA PRETENSIÓN. ESTAS.

50 GE LUIS

JORGE LUIS GONZALES LOI ABOGADO - NOTARIO DE LIMA JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 7

FACULTADES SÓLO PODRÁN SER EJEROIDAS POR LOS APODERADOS DESIGNADOS EN ESTE INSTRUMENTO ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN FUNCIONARIO DEL BANCO CONTINENTAL CON PODER SUFICIENTE. == CUARTA! SESSEAUR ANABELERS SALARES AND ANABELE AND ANABELE SALES A LAS FACULTADES TRANSCRITAS EN LA CLAUSULA ANTERIOR PODRAN SER EJERCIDAS POR LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA TERGERA HASTA EL 31 DE DIGIEMBRE DE 2009, SALVO QUE SE LE REVOQUEN DICHAS FAGULTADES ANTES DEL PLAZO FINAL MENCIONADO. ASIMISMO, EL PLAZO FINAL SENALADO PODRA SER PROPROGADO POR EL BANCO CONTINENTAL ANTES DE SU VENCIMIENTO, POR ESCRITURA PÚBLICA EXPRESAMENTE OTORGADA PARA TALES EFECTOS. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO NO IMPLICA QUE LOS APODERADOS DEL BANGO CONTINENTAL QUE EFECTUAN LA DELEGACIÓN SE ENQUENTREN IMPEDIDOS DE EJERCER TALES FACULTADES DELEGADAS, ASIMISMO, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS, EN LA CIRCUNSTANCIAS QUE FUEREN, POR LOS FUNCIONARIOS DEL BANCO CONTINENTAL SEÑORES MIGUEL EDUARDO BUENO OLAZÁBAL Y LEONOR MARIA AVENDANO ARANA NO IMPLICARA LA REVOCATORIA DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A QUE ESTE DOCUMENTO SE, AGREGUE, USTED SENOR NOTARIO LO QUE FUERE DE LEY, CUIDANDO DE INSERTAR LA PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE MOLASESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2002 Y DE LA ESCRITURA PUBLICA DEL 200E FEBRERO DEL 2003, TUS LIMA 28 DE DICIEMBRE DE 2008 FIRMADO, MIGUEL EDUARDO BUENO DEAZABAL UNA FIRMA ILEGIBLE AFIRMADO LEONOR MARIA AVENDANO ARANA UNA FIRMA LEGIBLE ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA REGEL ALVAREZ OVIEDO ABOGADO MATRICULA CAA 3966, UNA FIRMA ILEGIBLE ==== IVATINSERTO JORGE LUIS GONZALES EQUI, AROBADO NOTARIO DA LÍMA, CERTIFIGO QUE HE-TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO ACTA DE SESION DE DIRECTORO, PERTENES ENTE A BANCO CONTINENTAL DEBIDAMENTE LEGALIZADO CON NOTAFECHA 270 DE JULIO DE 2001, ANTE, NOTARIO PUBLICO DE LIMA DAVID SANCHEZ MANRIQUE TAVELLA POR LICENCIA DE LICENCIA DE LIMA DAVID SANCHEZ MANRIQUE TAVELLA POR LICENCIA DE LIMA DAVID SANCHEZ MANRIQUE TAVELLA POR LICENCIA DE LICENCIA DE LIMA DAVID SANCHEZ MANRIQUE TAVELLA POR LICENCIA DE LIMA DAVID SANCHEZ MANRIQUE TAVELLA POR LICENCIA DE LICENCIA CONCEDIDA AL DE RICARDO FERNANDINI BARRED COREL COLECTO DE NOTARIO DE LIMA EL MISMO QUE CONSTA DE ACTAS DE SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CONTINENTAL LEGALIZADO CON FEGHA 20 DE MARZO DE 1998, REGISTRADO BAJO EL-Nº 24/254, ANTE MIMISMO DE RICARDO FERNANDINI BARREDA NOTARIO DE LIMA, SE ENGUENTRA UTILIZADO DEL DOTAL 683 HABIENDO INUTICIZADO BEL 884 AL 700, CON LO QUE EL LIBRO HA QUEDADO CERRADO, DOY FE EN LIMA A LOS 27 SECUS DIAS DEL MÉS DE JULIO DEL 2001 FUN SELLO QUE DICET DOCEGIO DE NOTARIOS DE LIMAS PERUM POR LICENSIA CONCEDIDA AL DE RICARDO EERNANDIN BARREDA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA, ERMALIA PRESENTE EL DE DAVID SÁNGHEZ MANRIQUE TAVELEASNOTARIO DE LIMASUNA FIRMATLE GIBLE: 1914 MANAGO DE LA MANTICE LA MANTIC Y CONSTA QUE DE ECUAS 106 A FOUAS 116 CORRE EXTENDIDA EL ACTA DE SESION DE DIRECTORIO Nº 593 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2002, GUYO TENOR LITERAL EN SUS PARTES PERTINENTES EL SIGUIENTE SESION DE DIRECTORIO N.593 EN UMA SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 16 DE COTUBRE DE 2002 BAJO LA PRESIDENCIA DE DON PEDRO BRESCIA CAPPERATALY CON LA ASISTENCIA DE LOS SENORES JOSE ANTONIO COLOMER QUIUI DIRECTOR GERENTE GENERALY LOS DIRECTORES ALEX FORF BRESCIA, PEDRO BRESCIA MOREYRA, GONZALO TERREROS CEBALLOS JAVIER MARIN ESTÈVEZ, EL DIRECTOR SUPLENTE EDGARDO ARBOCCO VALDERRAMA POR DON MARIO BRESCIA GAFFERATA Y EL DIRECTOR SUPLENTE JUAN MANGEL TORRES ALARGON POR DON JOSE FONOLLOSA GARCIA, SE REUNIÓ EL DIRECTORIO DEL BANCO CONTINENTAL EN SESION ORDINARIA, GON EL QUORUM REGLAMENTARIO EN SU LOGAE INSTITUCIONAL action of the book of Andrewald the

GONZAL

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 8

310.

CHARLES AND A

SARIA Saria Saria Saria Saria

egitingen i oppganningen eine Att.



EXCUSARON SU INASISTENCIA LOS SEÑORES MARIO BRESCIA CAFFERATA, JOSÉ FONOLLOSA GARCÍA Y MANUEL GONZÁLEZ ASISTIÓ TAMBIÉN LA DRA: ENRIQUETA GONZÁLEZ DE SÁENZ, A QUIEN EL DIRECTORIO DESIGNÓ PARA ACTUAR COMO SECRETARIO EN ESTA SESIÓN. EL-PRESIDENTE DEJO CONSTANCIA QUE PARA LA PRESENTE SESIÓN DE DIRECTORIO SE HABÍA CONVOCADO MEDIANTE ESQUELAS A LOS SEÑORES DIRECTORES CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECEN EL ARTICULO 167 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL ARTÍCULO 35 DEL ESTATUTO DEL BANCO. LOS CARGOS DE RECEPCIÓN DE LAS ESQUELAS ENVIADAS A LOS DIRECTORES ASISTENTES A LA PRESENTE SESIÓN CORREN ARCHIVADOS PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES: LAS ESQUELAS DE CONVOCATORIA CONTIENEN LA ESPECIFICACIÓN DEL LUGAR DE CELEBRACIÓN EVALUACION Y CLASIFICACION DE CARTERA -4.4 AGTUALIZACIÓN DE MANUAL DE RIESGOS DE MERCADO NOMBRAMIENTO ROTACION Y CESE DE FUNCIONARIOS ORDEN DEL DIA OSIG AREA DE ASESORIA JURÍDICA: NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES. LA DOCTORA ENRIQUETA GONZÁLEZ DE SAENZ, GERENTE DE ASESORIA JURIDICA, MANIFESTO A LOS SENORES DIRECTORES THE WAR THE BONSIDERABALNECESARIO MODIFICAR ELLACTUAL SISTEMA DE PODERES DEL BANGO CONTINENTAL QUE FUERA APROBADO EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 31 DE JULIO DE 1995 LUEGO DE UNA EXPOSICIÓN SOBRE EL TEMA PROPUSO A QUE EN LO SUCESIVO LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN DE LOS DISTINTOS FUNCIONARIOS DEL BANCO CONTINENTAL ASEAN EN RAZON DE LAS FUNCIONES A COMPETENCIA QUE TIENEN EN EL BANCO. ENELARCHIVO DE ACTAS; QUE SERVIRA DE PATRON PARA LA DESIGNACION DE LOS FUTUROS APODERADOS DEL BANCO

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI" NOTARIO DE LIMA ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Pagina. 9

L-ANC

14.7°

MAN.

CTA

16 e 20 p

Wille

a'WZA 11.00 B-ATH paret:

LineZA

IM

GONZ



C. APROBAR, PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE EL LITERAL ANTERIOR, UN TOTAL DE 6 NIVELES DE INTERVENCIÓN. D. DELEGAR EN LA GERENGIA GENERAL LA FAGULTAD DE NOMBRAR A LOS APODERADOS DEL BANGO, OTORGANDO LAS FACULTADES QUE REQUIERAN Y EL NIVEL DE INTERVENCIÓN CON QUE LAS MISMAS PODRAN SER EJERCIDAS. LUEGO DE LA DELIBERACION CORRESPONDIENTE Y ABSUELTAS LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS SENORES DIRECTORES, EL DIRECTORIO ACORDO POR UNANIMIDAD APROBAR UNA NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES PARA EL BANCO CONTINENTAL DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE : APROBAR-LA RELACION DE FAQUETADES QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION LAS MISMAS QUE SERVIRÁN DE PATRON PARA EL DIORGAMIENTO DE LOS PODERES DE REPRESENTACION DEL BANCO CONTINENTAL PRIMERAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN EJERCER LA REPRESENTACION COMERCIAL DEL BANCO Y, EN CONSECUENCIA, RECIBIR, CONTESTAR Y SUSCRIBIR TODA CLUS CUASE DE COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL BANCO CONTINENTAL O EXPEDIDA POR ESTE. YA-SEA POSTAL, TELEGRAPICA, TELEFICIA ELECTRONICA DIPOR CUAUDUER OTRO MEDIO, PUDIENDO A TALES EFECTOS RETIRAR. ACTA DE LAS OFICINAS DE CORRECO ADUANAS TORSANSMOSTO ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS CARTAS, DOCUMENTOS, NOTA MERESOS, PAQUETES Y MERCANCIAS SUSCRIBIENDS LOS DOCUMENTOS QUE FUERAN NECESARIOS LUIS SEGUNDA! REPRESENTACION EN PROCESOS JUDICIALES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A) REPRESENTACION EN PROCESOS Y PROGEDIMIENTOS APPINISTRATIVOS, EJERCER LA REPRESENTACION DEL BANCO. ANTE-QUALQUIER ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EAN NACIONALES, REGIONALES O MUNICIPALES DISTRITALES

LUIS DE PROVINCIALES. SEA DEL PODER EJENUTIVO INCLUYENDES INISTERIOS Y ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS.

EL UIS DEL PROGRAMAS Y RERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE PRESTEN SERVICIOS PUBLICOS O

LUIS PROGRAMAS Y RERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO POU O DE DERECHO PRIVADO QUE PRESTEN SERVICIOS PUBLICOS O ELINGEN PUNCIÓN ADMINISTRATIVA EN VIRTUE DE CUALQUIER TITUED, ASP DOMO ANTERAUTORIDADES POLICIALES Y ELIVER TREUTARIAS Y ACUANERAS INCLUYENDO ROPORES COACNIVOS PUDIENDO EN REPRESENTACION DEL BANCO AND THE CONCURRIES ASTORO THOU DE ACTOS SINIBIAR Y DESISTIRSE DE TODO TIPO DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONCURRIR A ELLOS CON LAS FACULTADES DE VII LOS ARTICULOS 741 Y 25. DEL CODIGO PROCE LUC LINE ACTIVITY (III) DEL'ARTICULO MO DE LA LEY DEL'ARGGEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL! PUDIENDO ENTRE OTRAS COSAS! 10 FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS DE MODE ESCRITO Y ORAL

10 FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS DE MODE ESCRITO Y ORAL

11 FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS DE MODE ESCRITO Y ORAL

12 PRESTAR DECLARACION COMO PARTE O COMO TERCERO

13 RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIPAR EN LA ACTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS JUDICIALES. 14 INTERPONER REGURSOS ADMINISTRATIVOS DE RECONSIDERACIÓN REVISIÓN Y APELACIÓN SOLIC CONTRACT TO PRINCIPAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE 15. SOLICITAR AGEPTAR Y LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES INCLUSO DESIGNANI SEGUESTROS Y ADMINISTRADORES SEQUESTROS Y ADMINISTRADORES: 100 SECRITOS DOCUMENTOS ACTAS, MINUTAS, ESCRITURAS PUBLICAS QUE FUERAN NECESARIAS 16. SUSCRIBIR TODOSLOS ESCRITOS, DOGUMENTOS, ACTAS, MINUTAS ESCRITORAS EDBLIGAS DOCEPDERAN NECESARIAS.

18. SOLICITAR TODOTIRO DE LICENCIAS

19. DESISTIRSE DEL PRÓGESO Y/O PRETENSION

The frame and the state of the

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA ESCRITURA 333

KARDEX: 048540., Minuta 323, Página, 10

רסרו LUIS GE LUIS

(.... 記が

1114

127

Sept. 331.12

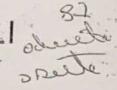
SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, EN PROCESOS CONCURSALES PODRÁ, ADICIONALMENTE, SOLICITAR RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS, Y LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA, ASÍ COMO PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS CONGURSALES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -INDECOPI, SUS ENTIDADES DELEGADAS Q EL ORGANISMO QUE LO SUSTITUYA; PUDIENDO CONCURRIR A LAS JUNTAS DE ACREEDORES QUE SE GONVOQUEN Y EJERGER LOS DERECHOS DE VOZ Y VOTO, ADOPTANDO CONFORME À LAS POLÍTICAS DEL BANCO, O A LAS INSTRUCCIONES ESPECIALES IMPARTIDAS POR LOS CORRESPONDIENTES COMITÉS: LAS DETERMINACIONES CONVENIENTES, INCLUYENDO LA CAPITALIZACIÓN O CONDONACIÓN DE ACREENCIAS; FORMAR PARTE DE LAS COMISIQUES ESPECIALES QUE SE CONSTITUYAN DENTRO DE LOS PROCESOS CONCURSALES. PUDIENDO TAMBIÉN CELEBRAR, APROBAR O RECHAZAR CONVENIOS DE REESTRUCTURACIÓN, LIQUIDACIÓN O AGUERDOS GLOBALES DE REFINANCIACIÓN CON LOS DEUDORES DEL BANCO, CON ARREGLO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE. ASIMISMO, PODRÁ INICIAR O CONTESTAR TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y RECLAMACIONES ANTE LOS ORGANOS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA, SEAN NACIONALES, REGIONALES O MUNICIPALES INCLUYENDO PERO NO TIMITÁNDOSE AL TRIBUNAL FISCAL ESSALUD Y SUNAT, O LAS ENTIDADES QUE LOS SUSTITUYAN PUDIENDO PAGAR TODO TIPO DE TRIBUTOSE MULTAS Y RECARGOS, DETERMINADOS POR LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS SONGITAR SUCPAGO FRACCIONADO, CONCILIAR RECCAMAR Y ABELAR DE ELEOS INTERPONIENDO TODA CLASE DE RECURSOS Y QUEJAS SOLICITANDO EL QUIEBRE DE BEURAS SQLICITANDO Y COBRANDO LAS GANTIDADES GUYA OLI TA DEVOLUCIÓN PUERA ORDENADA BINTERVENIR EN TODO TIPO DE ABTOS PARA CUYO EFECTO GOZARA DE LAS MÁS AMPEIAS B) ARBITRAJES ESOMETER A CONCILIACIÓN CARBITRAJE DE DERECHOJO DE CONCIENCIA TODO TIPO DE CONTROVERSIAS O ADISCONELICIOS EN QUE EL BANCO TENGA INTERES DENTRO O EUERA DE JUICIONA INICIADA CATARRESE DENTRO DE LA CALLACATARRESE DENTRO O EUERA DE JUICIONA INICIADA CATARRESE DENTRO DE LA CALLACATARRESE DENTRO DE EURA DE JUICIONA INICIADA CATARRESE DENTRO DE LA CALLACATARRESE DENTRO DE EURA DE JUICIONA INICIADA CATARRESE DENTRO DE LA CALLACATARRESE DE LA CALLACATARRESE DENTRO DE LA CALLACATARRESE DE L ELEC) REPRESENTACIÓN JUDICIAL ! EJERCER LA REPRESENTACIÓN DEL BANCO, SEA POR GUENTA PROPIA O POR GUENTA DE TERCEROS, ANTE TODA INSTANCIA DEL RODER JUDICIAL PARA, LA REPRESENTACIÓN GOZARA DE LAS FACULTADES SENALADAS EN LOS ARTÍGULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PUBLENDO ENTRE OTRAS GOSAS. INTERVENIR EN TODAS LAS INSTANCIAS O ETAPAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADE GENERALES Y ESPECIALES, SEA DE MATERIA (I) CIVIL; (II) PENALVINCEUIDAS LAS ACTUACIONES QUE SE DEBAN REALIZA A CEUT P NIVEL POLICIAL O DEL MINISTERIO PUBLICO) (II) LABORAL (IV) CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO VIO GUALQUIER OTRA B. FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS DE MODO ESCRITO Y CRAL RECONVENIR DESISTIRSE DE LA DEMANDA O DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A ELLA TOTALOS PARGIALMENTE, O DE C. CONCILIAR O TRANSIGIR PRETENSIONES O DERECHOS DEL PROCESO JUDICIAL: D. BRESTAR DEGLARACIÓN COMO PABLE D'COMO TERGERO. CHO CHARLES E RECONOGER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIRAR EN LA ACTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS, JUDICIALES, ... E SOLIGITAR LA DEGLARACIÓN DE QUIEBRA DEL DEUDOR G. APERSONARSE EN DILIGENCIAS PROCESOS Y/O AUDIENCIAS DELCVALQUIER CLASE, PUCIENDO INTERVENIR EN A REMATES Y AGENTAR LA ADJUDICACIÓN DE MUEBLES O INMUEBLES A FAVOR DEL BANCO HE INTERPONER RECURSOS DE REGONSIDERACIÓN, REPOSICION, ABELACIÓN, CASACIÓN, QUEJA Y DE NULIDAD Y DEMÁS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN QUALQUIER TIPO DE PROCESO O PROCEDIMIENTO PRESENTAR DENUNCIAS PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS Y SEGUIR LOS PROCESOS RESPECTIVOS: J. SOLICITAR LA APERTURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN DE TESTAMENTOS

K INTERVENIR EN DIVISIONES Y PARTICIONES Y TOMAR POSESION DE LOS BIENES QUE SE ADJUDIQUEN AL BANDO. ----

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.: Minuta 323. Página: 11



SOLICITAD ACCEPTANTO	DEPOSITARIOS.
L SOLICITAR, ACEPTAR Y LEVANTAR MEDIDAS GAUTELARES, INCLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, I	7E1 0011/11/10/01
SECUESTROS Y ADMINISTRADORES:	
M. OTORGAR CONTRACAUTELA, INCLUYENDO CAUCIÓN JURATORIA;	Ann Alliant
M. SUSCRIBIR TODOS LOS ESCRITOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS, ESCRITURAS PUBLICAS QUE FUERAN N	ECESARIAS;
O SOLICITAR Y OBTENER LA INEFIGACIA DE TÍTULOS VALORES EXTRAVIADOS, DETERIORADOS O SUSTRAÍDOS	
P EJEBOTO UNISA LA PROPERTIDA DE PROPERTIDA DE LA PARTICIO DE LA PARTICIONA DE LA PARTICIO DE LA PARTICIONA DE LA PARTICIO DE LA PARTICIONA DEL PARTICIO DEL PARTICIO DEL PARTICIO DE LA PARTICIO DE LA PARTICIO DEL	AI OUIFRA DE
P. EJERCER JUDICIALMENTE TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE CESIONARIO EN CU	intractition of
Sus modalidades;	***************************************
Q NOMBRAR TODO TIPO DE PERITOS.	WITH THE PARTY OF THE
R REGOGER Y COBRAR CERTIFICADOS DE GONSIGNACIÓN JUDICIAL, ASÍ COMO CHEQUES DE GERENGIA, AN	TE EL PODER
JUDICIAL YEL BANCO DE LA NACIÓN	-
I PROPORTION OF A CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF A CONTRACTOR O	NAL THE
S. FORMULAR TODO TIPO DE QUEJAS VERBALES Y/O ESCRITAS ANTE LOS ORGANOS DE CONTROC JURISDIÇGIO	
DI PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS LABORALES; REPRESENTAR AL BANCO EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTO	
I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	ENERALES Y
O SE ESPECIALES DEL MANDATO CONTENIDAS EN LOS ARTIQUIOS 74: Y 75: DEL CODIGO PROCESAL CIVIL ASL CO	OMO DE LAS
TARREFERIDAS EN ELEDECRETO LEY Nº 1437 FOEL 12 DE ENERO DE 1963 Y SU REGLAMENTO DECRETO SUPREMO Nº	
A SUSSICION NO CONTROL OF THE PROPERTY OF THE	
SUSPERIOR APPRIL DE 1903 DE LAS FAGULTADES DE REPRESENTAGIONA DUE SE REFIERO A DEL 2000 DE LAS FAGULTADES DE REPRESENTAGIONA DUE SE REFIERO A DEL 2000 DE LAS FAGULTADES DE REPRESENTAGIONA DUE SE REFIERO A DEL 2000 DE LAS FAGULTADES DE REPRESENTAGIONA DUE SE REFIERO A DEL 2000 DE LAS FAGULTADES DE REPRESENTAGIONA DUE SE REFIERO A DEL 2000 DE LAS FAGULTADES DE REPRESENTAGIONA DUE SE REFIERO A DEL 2000 DE LAS FAGULTADES DE REPRESENTAGIONA DUE SE REFIERO A DEL 2000 DEL 2	pour more than us
AMIL OF THE PROPERTY OF THE PR	
CON POTESTAD JURISDICCIONALIEN MATERIA LABORAL, DE LAS PACULTADES DE REPRESENTACIÓN PARA INTER	AEVIR WITE TO
THE SEPTEMBERGIAS QUE TRAMITANY RESULEEVEN SOLICITUDAS PRECLAMOS ANTE-LAS AUTORIDADES ADMINIST	RATIVAS DE
TRABAJO A QUE SE REFIERE LEL DESRETO SUFREMO RE DE 14 DE OCTUBRE DE 1992 Y DEM	S. NORMAS
W 2 - MODIFICATORIAS, DE LAS FACULTADES VEIGIENTES DE BEPRESENTAGION EN LAS NEGOGIACIONES Y GON	
COLECTIVAS SOBRE CONDICIONES DE TRABASO Y REMUNERACIONES CONFORME AL DECRETO LEY NO. 25591 DEL	2 DE JULIO
DE 1992 Y SU REGLAMENTO EL DECRETO SUNSEMO Nº 011.92 TR DEL 14 DE GOTUBRE DE 1992 Y DEMA	A P. A.L. C. STANDARD THE SECURITION SHOULD BE SEEN.
MODIFICATORIAS: DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACION: SUFICIENTES PARA ACTUAR EN LAS INSPECCION	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
() LEGI SIO DELITA DE MARZO DE 2001 Y SU REGLAMENTO EL DISIOSO 2001-TR DEL 29 BI	PAUNIOIDE
2000, Y. EN GENERAL, DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACION PARA TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS. T	RAMITES Y
A STATE OF THE STA	A-MENERAL DOSTROND
TERCERA REPRESENTACION POR ENCARGO DE TERCEROS	CONTRACTOR OF
,这一个是一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个	ACTUAL MENTER AS INC
CONFERENCE STATE CONTROL MANDATOS MANDA	HERRICKS HERRICKS
NATURALES O JURIDICAS: PÚBLICAS O PRIVADAS: NACIONALES O EXTRANJERAS, REALIZANDO CUANTOS ACTOS, A	EGOCIOS
GESTIONES O CONTRATOS LE BEAN-ENCOMENDADOS TANTO DE ADMINISTRACION DOMO DE BOMINIO, BOBR	ETBIENES, TA
DERECHOS UZOBLIGACIONES DE DICHAS PERSONAS, RUDIENDO, INTERVENIR EN CUANTOS DOCUMENTOS PU	BLICOS O
PRIVADOS EVEREMEREGISOS PARA LEEVAREOS A CABOL ACTUANDO UNCLUSO, COMO FIDUGIARIO DEPOSITARIO O	ALBACEA
E JERCITANDO CUANTAS ACTIVIDADES Y COMISIONES DE CONFIANZA PUEDAN SER ENCOMENDADAS AL BANCO.	MARCH COLORS ARVAD
HE TO DUE TO CASE THE SECOND CONTRACTOR AND ADMINISTRATION OF THE	CONTRACTOR BELLE
。	ALEMICALE TREE LAND
CONTRATAR PROMOVER Y REMOVER A LOS TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL BANCO HASTA EL	Mark to the second of the second of the second of the second of
GERENTE SINCEUSIVE, SENALAR SUS OBLIGACIONES, FIJAR SUS REMUNERACIONES, OTORGARLES GRATIER	
EXTRAORDINARIAS Y SUBSIDIOS DENTRO DE LA POLÍTICA QUE SENALE EL FOIRECTORIO, RESOLVER SOBR	ECESES
VOLUNTARIOS, SUSPENSION DE GONTRATOS, SANGIONES, JUDICACIONES Y PREJUBICACIONES, ASÍ COMO PE	RACTICAR
TITLE LIQUIPACIONES Y ENIGUITOS Y SATISFACER LOS IMPORTES DERIVADOS DE ELLOS EN GENERAL EJERCI	
A SUPPLIED OF THE PROPERTY OF	が発生である
SECTIONS, COSE FACULTADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.	CANCEL CONTRACT
OUNTA FACILIDADES CREDITICIAS	TO THE WAY AND THE PERSON

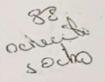
Sign () NZALES I GONZ

JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA **ESCRITURA 333**

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 12



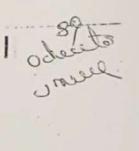
A) CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, SEAN SIMPLES O CON	GARANTÍA DE
CUALQUIER CLASE, EN DONDE EL BANCO OTORGUE EN FORMA INDIVIDUAL PRÉSTAMOS, CRÉDITOS O DESC	UENTOS A SUS
CLIENTES BAJO GUALQUIER MODALIDAD, PUDIENDO ENTRE OTROS CELEBRAR CONTRATOS DE DESCUENTO	O, FACTORING,
AUTICIPAL ACCURATION OF THE OTROS CELEBRAT CONTROL OF THE OTROS.	
ANTICIPOS, CONTRATOS DE LÍNEA DE CRÉDITO, DE TARJETA DE CRÉDITO Y CONFIRMING, ENTRE OTROS. ====	MPLES O CON
B) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS DE CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, SEAN SI	PRESTAMOS O
GARANTÍA DE CUALQUIER CLASE, EN DONDE EL BANCO OTORQUE CONJUNTAMENTE CON OTRAS SOCIEDADES	SOS ACEPTAR
CRÉDITOS, SEÁN NACIONALES O EXTRANJERAS, INCLUSIVE OREDITOS SINDIGADOS, PUDIENDO EN ESTOS CA	MPROMISOS, Y,
LOS CARGOS DE BANCO AGENTE, ADMINISTRADOR, RECAUDADOR ACEPTANDO TODA CLASE, DE CON	innahidadeta
REALIZANDO GUANTAS GESTIONES LE SEANINHERENTES COMO TAL	CLUYENDO, EL
C) CELEBRAR CONTRATOS, DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN TODAS SÚS MODALIDADES IN	WEBLES PARA
RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASE BACK Y EN CONSECUENCIA ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INN	LA OPCIÓN DE
LA CELEBRACIÓN DE DICHAS OPERACIONES, VENDER DICHOS BIENES A LOS ARRENDATARIOS QUE EJERZAN	-PÚBLICOS!
COMPRA PREVISTA EN EOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, SUSCRIBIENDO TODOS LOS DOGUMENTOS	The state of the s
PRIVADOS OUE RESULTEN NERESARIOS PARA PERBEGGIONAN LAS EL KANGIONE ESTABLACIONES DE LA CONTRACTOR DE LA CONT	OTUALES HOYET LE
U S ACCIALAGIONIANTERIOR TIGNECARACTER ENUNCIATIVO ANO TAXATIVO, Y ABARCA LAS FORMAS CONTRA	LA PRACTICAULT
NO EXISTENTES ASI COMO AQUELLAS IDUECEN EL FUTURO PUEDAN CARACTERISTA DE LA COMO AQUELLAS IDUECEN EL FUTURO PUEDAN CARACTERISTA DE LA COMO AQUELLAS IDUECEN EL FUTURO PUEDAN CARACTERISTA DE LA COMO AQUELLAS IDUECEN EL FUTURO PUEDAN CARACTERISTA DE LA COMO AQUELLAS IDUECEN EL FUTURO PUEDAN CARACTERISTA DE LA COMO AQUELLAS IDUECEN EL FUTURO PUEDAN CARACTERISTA DE LA COMO AQUELLAS IDUECEN EL FUTURO PUEDAN CARACTERISTA DE LA COMO AQUELLAS IDUECEN EL FUTURO PUEDAN CARACTERISTA DE LA COMO ADUELLAS IDUECEN EL FUTURO PUEDAN CARACTERISTA DE LA COMO ADUELLAS IDUECEN EL FUTURO PUEDAN CARACTERISTA DE LA COMO ADUELLAS IDUECEN EL FUTURO PUEDAN CARACTERISTA DE LA COMO ADUELLAS IDUECEN EL FUTURO PUEDAN CARACTERISTA DE LA COMO ADUELLAS IDUECEN EL FUTURO PUEDAN CARACTERISTA DE LA COMO ADUELLAS IDUECEN EL FUTURO PUEDAN CARACTERISTA DE LA COMO ADUELLAS IDUECEN EL FUTURO PUEDAN CARACTERISTA DE LA COMO ADUELLA DEL COMO ADUELLA DE LA COMO ADUELLA DE LA COMO ADUELLA DE LA COMO ADUELLA DEL COMO ADUELLA	COLORAGE SAMONINI
O E CHARGARIA CONTRACTOR POOL	RA SUSCRIBIR
TOTAL TO THE PROPERTY OF THE P	A CONCEDER
PROBROGAS A LOS CRONOGRAMAS DE PAGO TO MODIFICAR LOS TERMINOS DE LOS CONTRATOS YA	SUSCRITOS
	IAR TOTAL O Called
RESOLVERLOS, RESCINDIRLOS, NOVARLOS DECLARABET VENCIMIENTO ANTIGIRADO DE PLAZOS. CONDON PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO YA SEA QUE SE DERIVEN DE CAPITAL. DE INTE	RESES O DE GELUIS
GASTOS, ASI COMO QUALQUIER OTRA FACULTAD QUE SEA NECESARIA PARA LAFADMINISTRAGIÓN DE EC	S-CREDITOS LEL INICI
CONCEDIDOS.	STREET STREET
ASMISMO POBRATOBRAR & PERCIBIRISEA EN DIVEROT VALORES O BIBNES DE TODA SLASE LAS CANTIDA	DESIQUE SER-SLUN
ACCUDEN AL BANCO FOR INTERESES CAPITALES Y DEMAS CONCEPTOS, OTORGANDO LAS CANCELACIONES	Y RECIBOS
,这种是一种,我们就是一种的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们	- 日本の日本の日本の日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本
SETTA: OPERACIONES DE CAJA Y DEPOSITO SATARA DE PROPRIENTA DE PARA	DATE LANGUAGE OF A CALL
AL PRACTICAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE GAJA MARECIBIR DINERO, CHEQUES, GIROS U OTRAS ORDEN	ES DE RAGO
SABA ABONAD EN CUENTAS CORRIENTES O EN IMPOSICIONES A PLAZO O A LA VISTA, O EN DEPOSITOS DE ALC	DRROS SEAN
S. THE STATE OF TH	DOUMENTOS,
THE CONTRACTOR VIO CERTIFICADOS RELACIONADOS CON TALES OPERAGIONES.	東京大学の中国地域の大学の大学
BY REGISTER HN PAGG DEPOSITO O EN GARANTIA O ROR CUALQUIER OTRO CONCEPTO, TITULOS VALORE	SI VALORES
HALLES OF PRIVADAS, NA TRANSPORTER OF THE PRIVADAS, NA TRANSPORTER OF THE PRIVADAS, NA	CIONALES O
EVECTIFEAS FIRMANDO LOS RECIBOS, DOCUMENTOS, CONTRATO VIO CERTIFICADOS CORRESPONDIENTE	8, ESTANDO
FACULTADO PARA ENDOSAR EN CALIDAD DE DEVOLUCIÓN LOS DOCUMENTOS QUE EL BANCO HUBIERA RE	CIBIDO POR
	Coll bidesbeed
SCHUL CAIAS DE SEGURIDAD	BARTEST
A DESCRIPTION CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS GAJAS DE SEGURIDAD DEL BANGO:	Philipping 'c'r'
OCTAVA GARANTIAS	#PRICHTUTE
A) CONCESION DE GARANTIAS PERSONALES DE CARGO DEL BANCO, OTORGAR EN REPRESENTACION DEL BANCO	TODO TIPO
THE PROPERTY OF THE WALL THE WALL INCIDENCE CANTER CANTER OF A VALUE OF THE WALL FOR	INCITIONE .

WOOD PROCE LINE Seesen Va E CHACNED GONZALES TOLI

JORGE LUIS GONZALES LOLI Source

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.. Minuta 323: Página. 13

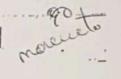


SOLIDARIAS, A PRIMER REQUERIMIENTO Y CON RENUNCIA AL DERECHO DE EXCLUSIÓN, EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE CLIENTES DEL BANCO FRENTE A TERCEROS, SEAN ESTOS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. CON RELACION A LAS GARANTÍAS REFERIDAS PODRÁ PRORROGARIAS, RENOVARIAS, MODIFICARIAS, AMPLIARIAS,	
REDUCIRLAS Y CANCELARLAS.	
REDUCIRLAS Y CANCELARLAS	
B) OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS REALES DE CARGO DEL BANCO: GARANTIZAR MEDIANTE PRENDA (SEA ESTA CIVIL; DE	
DINERO, DE CRÉDITOS O DE CUALQUIER TIPO), HIPOTECA, FIDEICOMISO EN GARANTÍA, O CUALQUIER OTRO TIPO DE	
GARANTÍA, LAS OBLIGACIONES DEL BANGO O DE TERCEROS, ASÍ COMO PRORROGAR, RENOVAR, MODIFICAR, AMPLIAR,	
REDUCIR, SUSTITUIR Y CANCELAR LAS GARANTÍAS PRESTADAS POR EL BANCO.	
PARA EL EJERGICIO DE ESTA FACULTAD Y LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS PODRÁ SUSGRIBIR LOS	4
CONTRATOS Y REALIZAR LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS, SEAN PUBLICOS O PRIVADOS, PUBLENDO INCLUSO SUSCRIBIR.	
CONSTITUCION	
CI CONSTITUCION Y LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS OTORGADAS A FAVOR DEL BANCO. INTERVENIR EN LA CONSTITUCION	E
COS DE HIPOTEGAS, PRENDAS, ANTICRESIS, Y CUALGUIER OTRA GARANTIA REAL O'PERSONAL, SEA FIANZA, AVAL U OTRA DE	**
CUALQUIER TIPO, BAJO CUALQUIER MODALIBAD QUE OTORGUEN LOS GLIENTES O TERCERAS PERSONAS A FAVOR DEL	
BANGO CONTINENTAL, ASÍ COMO EN EL LEVANTANIENTO DE DICHOS GRAVAMENES, GUALQUIERA QUE SEA EL IMPORTE DEL	**
AND THE STATE OF THE PROPERTY	
NO STANAMEN O DEL LEVANTAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE BODIS DECUTADOS DE PROPREGARIAS, RENOVARIAS, PODE DEL BANCO TOBO TIPO DE DOCUMENTOS SEAN PUBLICOS A PRIVADOS. PODRA ASIMISMO PROPREGARIAS, RENOVARIAS, PODRA ASIMISMO PROPREGARIAS, RENOVARIAS, PODRA ASIMISMO PROPREGARIAS, PODRA ASIMISMO P	1.
TA TO THE MODIFICATION OF THE BEST OF THE PROPERTY OF THE PROP	22
NOVENA EMISIÓN DE CHEQUES Y ÓPERACIONES CONTITULOS ANORES	-
A) GIRAR, SUSCRIBIR Y EMITIR CHEQUES, CHAQUES DE GEREBONSO, OFICADOS OF TOP OF THE CONTRA SUS OFICINAS O SANCOS GORRESPONSALES O AQUELLOS EN LOS QUE TUVIERA	
DEMAS ORDENES DE PAGO, CONTRA SUS ORIGINAS O SANCOS CONTESPONSES COMO CHEQUE, PARA CUENTAS, PUDIENDO INCLUIR EN ELLOS LAS CLAUSILAS PACTOS PERMITIDOS POR LEY, TALES COMO CHEQUE, PARA	**
CUENTAS, PUDIENDO INCLUIR EN ELLOS BAS EBAUS OS PACIOSO PER PAGO O CHEQUE IN PANSFERIBLE PUDIENDO SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL PAGO O	
REVOCACION DE LOS MISMOS	2 4
B) DESCONTAR REDESCONTAR O DE GUALQUIER MANERA, NEGOGIAR LETRAS DE GAMBIO, PAGARES, OERTIFIQADOS	
BANCARIOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE	4
BANCARIOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRAMERA CENTRO TITULO VALOR, CON LA EXCEPCIÓN DE VALORES MOBILIARIOS; O	24
DOCUMENTO DE CREDITO D DE COBRANZA, YA SEA GIRANDO, EMITIENDO, ACEPTANDO, O REACEPTANDO, ENDOSANDO.	7
INCLUYENDO A AGENTES O CORRESPONSALES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, RENOVANDO, AVALANDO, PRORROGANDO	-
O HACIENDOLOS PROTESTAR EN CUALGUIER MODALIDAD VIO PAGANDOLOS, ASIMISMO, PODRA COLOCAR EN LOS TITULOS	3"
THE PARTY OF THE P	1
DECIMAL OPERACIONES CON EL BCR Y OTRAS EMPRESAS E INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE CREDITO	13
CALLEGE CON TODA CLASS OF PERSONAS ENTIDADES EVINSTITUCIONES SEAN PUBLICAS O PRIVADAS NACIONALES	1
A SUPPLIED OF THE CHARLES OF STEPS AND THE STORY OF THE S	九 六
A STATE OF THE PROPERTY OF THE	*
GERMAN TA CORPORACION ENANCIERA DE DESARROLTO (COFIDE), CAJAS DE AHORRO COOPERATIVAS DE AHORRO.	4.
GREDITO DE CONDOS CODECTIVOS Y TODAS LAS DEMAS INSTITUCIONES FINANCIERAS O GREDITICIAS Y OTRAS AFINES, LAS	
ESTATION TO THE PROPERTY OF TH	53
ALC ABRIR Y GERBAR GUENTAS CORRIENTES GUENTAS DE AHORRO A PLAZO O A LA VISTA GUENTAS CUENTAS CUENTAS	27.00
ALE CARACTULEN GARANTIA REALIZANDO TOS DEPOSITOS CORRESPONDIENTES, SEAN DE DINERO O DE TITULOS VALORES, ASI COMO	1
DEPENDENT TEDICHAS GUENTAS LOS FONDOS Y VALORES DEPOSITADOS LE CONTROL DE LA CONTROL D	12
ABRIR Y CERRAR CAUAS DE SEGURIDAD, CONTRATAR SU ARRENDAMIENTO Y RETIRAR O DEPOSITAR SU CONTENIDO =	
PARTY TANKS OF THE PARTY OF THE	

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 14



-	
9 .	C) SUSCRIBIR CARTAS DE INSTRUCCIÓN PARA AGREDITAR O DEBITAR LAS CUENTAS DEL BANCO Y TRANSFERIR LOS
	FONDOS EN ELLAS DEPOSITADOS A OTRAS CUENTAS DEL BANCO O DE TERCEROS.
	D) GESTIONAR CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS PARA EL BANGO BAJO CUALQUIER MODALIDAD.
a .	E) EMITIR CHEQUES Y OTRAS ORDENES DE PAGO CONTRA LAS CUENTÁS DEL BANCO ABJERTAS EN DICHAS INSTITUCIONES.
2	PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES ANTES SEÑALADAS ESTARÁ FACULTADO PARA OTORGAR, SUSCRIBIR,
2	FORMALIZAR, EJECUTAR Y REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS, NEGOCIOS Y COMUNICACIONES.
B .	DECIMO PRIMERA: OPERACIONES DE CUSTODIO
9	REPRESENTAR AL BANCO EN LAS OPERACIONES VINCULADAS CON LA ACTIVIDAD DEL BANCO COMO CUSTODIO DE
9	PATRIMONIOS ADMINISTRADOS, INCLUYENDO LAS FUNCIONES DE QUETODIO DE FONDOS MUTUOS, PUDIENDO POR CUENTA
9	DE LOS DEPOSITANTES ADMINISTRAR LOS TITULOS DEPOSITADOS, COBRAR Y PAGAR LOS DIVIDENDOS ACTIVOS Y PASIVOS.
× .	COBRAR LOS INTERESES Y EL INTEGRO DEL CAPITAL EN LOS CASOS QUE FUERA NEGESARIO, SUSCRIBIR NUEVOS TÍTULOS Y
	CANALOS INTERESES Y EL INTEGRO DEL CAPITAL EN LOS CASOS QUE SE CONVOCUEN ASÍ COMO CUALQUER QUE
n Verife	CANJEAR LOS EXISTENTES, ACUDIR A LAS JUNTAS Y ASAMBLEAS QUE SE CONYOQUEN. AST COMO CUALQUIER OTR
A AR	UNITED PERACIÓN ANÁLOGA O QUE SEÁ AUTORIZADA BORIEL CLIENTE.
THE .	DECIMO REGUNDA CREDITOS DOCUMENTARIOS POPERAGIONES DE COMERCIÓ EXTERIOR.
V-127	上,一直,一直是一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一
HARM	NO SOLICITAR LA CONFIRMACIÓN DE LOS ABIERTOS POR ESTA ENTIDAD O CONFIRMAR LOS ABIERTOS POR ENTIDAD. LOS NOTIFICAR O LEVANTAR LAS DISCREPANCIAS DE AVISAR GREDITOS DOCUMENTARIOS EN TODOS LOS CASOS YA SEAN DE LOS NOTIFICAR O LEVANTAR LAS DISCREPANCIAS DE MAS REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS
LILLAN	LUS NOTIFICAR N' LEVANTAR LAS DISCREPANCIAS MANSAR GREDITOS DOCUMENTARIOS EN TODOS LOS CASOS YA SEAN
Lin	The Action of the Action of the Control of the Cont
THE P	「「「三」「「」」「「」」「「」」「「」」「」「」」「「」」「」「」「」「」「
18/30	1 8 ELECTUAR O TRAMITAR POR ENCARGO DE TOS CLIENTES DEL BANCO COBROS, PAGOS, TRANSFERENCIAS Y REMESAS A
3 THE	US AGENTES O CORRESPONSALES DEL BANCO EN LE EXTERIOR
MACH CO	DEGIMO TERCERA MONEDA EXTRANJERA
PEUN	COMPRAR Y VENDER-MONEDA EXTRANJERA EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO O DE SUS CLIENTES:
9914	DECIMO CUARTA: PAGOS
n	EFECTUAR ED PAGO DE OBLIGACIONES A CARGO DEL BANGG A TRAVES DE QUALQUIERA DE SUS MODAUDADES. TALES COMO
ESI.	PAGO PROPIAMENTE DICHO SUBROGACION DACION Y CONSIGNACION EN PAGO Y EXPINICUELAS MELLIANTE
37704	GOMPENSACION, TRANSACCIÓN, MUTUO DISENSO Y GONDONACIÓN
1629	DECIMO QUINTA COMISIONES DE CONFIANZA Y EIDEIGOMISO.
200	GELEBRAR, CON. LOS CUIENTES CONTRATOS DE COMISIÓN DE CONEIANZA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE,
A. 7.	ESTANDO FACULTADO PARA REALIZAR EN REPRESENTACION DEL BANCO TODOS LOS AGTOS Y CONCUUIR TODOS LOS
greit.	THE RESIDENCE OF SEAN NEGESARIOS PARA ED SUMMEMMENTO DE LAS MISMAS
Told .	CELEBRAR EN REPRESENTACION DEL BANGO CONTRATOS DE FIDEIGOMISO TA SEA QUE EL BANGO ACTUE COMO FIDUCIARIO
(3424	FIDEICOMITENTE O BENEFICIARIO, ESTANDO EN GONSECUENCIA FACULTADO PARA TRANSFERIA LOS BIENES MUEBLES O
des r	INMUEBLES QUE SE TRANSFIERAN EN VIRTUE DEL MISMO T. DAVA GERDESENVERTAS PARTICIPANTE LE PARTICIPANTE DE LA PRINCIPA DEL PRINCIPA DE LA PRINCIPA DEL PRINCIPA DE LA PRINCIPA DEL PRINCIPA DEL PRINCIPA DEL PRINCIPA DEL PRINCIPA DE LA PRINCIPA DE LA PRINCIPA DE LA PRINCIPA DE LA PRINCIPA DEL PRINCIPA D
a de	THE REPORT OF THE PROPERTY OF
120	DECIMOS EXTAIDERIVADOS EINANDIEROS
	GELEBRAR EN REPRESENTACION DEL BANCO TODO TIPO DE CONTRATOS DERIVADOS INCLUYENDO ORCIONAS, FUTUROS,
252	FORWARDS, SWAP O PERMUTA FINANCIERA SOBRE CUALQUIER TIPO DE ACTIVO SUBYACENTE, YA SEA QUE EL BANCO
B . v .	INTERVENÇA EN EL LOS TOMANDO O BRINDANDO COBERTURAS, SEA PARA OPERACIONES PROPIAS O DE TERCEROS:
語	DECIMO SETIMA INVERSIONEN VALORES
70	ADQUIRIR NEGOCIAR CONSERVAR Y VENDER EN LOS PLAZOS FORMAS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LOS
Net le	DISPOSITIVOS LEGALES, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, ACCIONES, BONOS U OTROS TITULOS VALORES U

CANALLY THE STATE OF THE STATE

Carted and the Think of the Party

Swammer Haward A de les sales parties se parties PRINCIPLE INDIANA LINEARCH With the state of the state of

.......

S'A'R

CLANK

477

HARRIE

minister of

ASSICE

GOHIEA

19450

STORY .

TLUMBE

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA **ESCRITURA 333** KARDEX: 048540.. Minuta 323. Págiña. 15

OBLIGACIONES COTIZADAS O NO EN BOLSA, INCLUSIVE DE EMPRESAS DEL EXTERIOR, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE SEÑALA LA LEGISLACIÓN PERTINENTE, SE EXCLUYEN DE ESTE NUMERAL LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y ACCIONES EN SUBSIDIARIAS DEL'BANCO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DEL'SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS O NORMA QUE LA SUSTITUYA, CUYA TRANSFERENCIA O 11 " ENAUENACIÓN SE RESERVA AL DIRECTORIO. ELECTUDES EL TRESERVA ESTADA DE LA CONTROL DECIMO OCTAVA, DACION EN PAGO, LIQUIDACIONES Y TRANSACCIONES CON RELACIÓN A LOS DEUDORES O SUS GARANTES ALCANZAR LOS AGUERDOS Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS QUE PERMITAN AL BANCO RECUPERAR SUS CREDITOS O SUS ACREENCIAS POR SERVICIOS BRINDADOS Y. NO PAGADOS, PUDIENDO INGLUSO FORMALIZAR NUEVAS OPERACIONES, GONGEDER PROPROGAS A-LOS GRONOGRAMAS DE OTAL DE UNA VIOTA PAGO O MODIFICAR LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS EXISTENTES, RESOLVERLOS, RESCINDIRLOS, NOVARLOS. CONTRACTOR DECLARAR EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE PLAZOS, CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO YA SEA QUE SE DERIVEN DE CAPITAL, DE INTERESES O DE GASTOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA FACULTAD QUE SEA NEGERARIA PARA LA ADMINISTRAÇION DE LOS CREDITOS CONCEDIDOS ASIMISMO EN EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES PODRA, ACEPTAR LA SUSTITUCION DE GEUDORES O GARANTES, RUDIENDO INCLUSO REALIZAR CESIONES DE CREDITO Y DE GARANTIAS CON OTRAS ENTIDADES A EFECTOS DE CONSOLIDAR LA POSICION DEL BANCO CON SUS DEUDORES O DE LIQUIDAR DIGHA POSICION CELEBRAR TODO TIPO DE TRANSACCIONES SEAN JUDICIALES O THE EXTRAJUDICIALES, FIJAR SALDOS DEUDORES O AGREEDORES SEA CON EUDORES O AGREEDORES DEL BANCO. NTERVENIR EN REPRESENTACION DEL AMOS EN ACTOS DE DACION EN PAGO MEDIANTE LOS CUALES SE ADQUIEREN. BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES, EN AMORNZAGION O CANCELA ANASE OBLIGACIONES PREVIAMENTE CONSTITUIDAS POR LOS DEUDORES, Y/O SUS FIADORES, SIN RESERVA NI LIMITAGIONE DE VINGUNA CLASE, CUALQUIERA SEA EL IMPORTE DE LAS RESPECTIVAS TRANSFERENCIAS, SUSCRIBIENDO 158 DOCUMENTOS, MINUTAS Y/O ESCRITURAS PÚBLICAS QUE RESULTEN NECESARIAS, PUDIENDO SUSCRIBIR LAS ACTAS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES. DECIMO NOVENA! SUBASTAS Y CONTRATACIONES CON ES SEAN PUBLICAS O PRIVADAS NEDIANTE LAS CUALES EL ESTADO CLARGE IN Y LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, SEA NACIONAL, REGIONAL, O MUNICIPAL, ASÍ COMO PERSONAS PRIVADAS, SEAN NATURALES O JURIDICAS, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS DECIDAN ADJUDICAR SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DEL BANGO, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDOSE AL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS Y EMPRESTITOS DE TODO TIPO, SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA, DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y DEUDAS, ENTRE OTROS. ALTERIAL TELES VIGESIMA, CONTRATOS PARA ADQVISICION DE RIENES Y SERVICIOS CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDÂMIENTO EN DONDE EL BANCO TOME BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN ARRENDAMENTO CONTRATOS DE COMPRAVENTA, SUMINISTRO Y COMODATO EN DONDE EL BANCO ADQUIERA DE SUS PROVEEDORES BIENES MUEBLES, ASIMISMO CONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD ALESTALLINE OF THE SIEMPRE TOUE EL BANGO ACTUE GOMO COMPTENTE INCLUYENDO PERO NO LIMITANDOSETA POCACIÓN DE SERVICIOS TO ELECTION CONTRATOS DE OBRA, MANDATO SIN REPRESENTACION, DEPOSITO, CONTRATOS DE TRANSPORTE DE PUBLICIDAD. DE WE THE PROCE HAND TO PROGRAMACION TY PRODUCTOS INFORMATICOS DE ESTUDIOS DE MERCADO, Y, EN GENERAL, QUALQUIER OTRO CONTRATO QUE SEA CONVENIENTE PARA LA ADECUADA EXPLOTACION DEL NEGOCIO Y ACTIVIDAD DEL BANCO PUDIENDO INCLUIR EN DEHOS CONTRATOS TODO TIPO DE CONVENIOS Y PACTOS INCLUYENDO CLAUSULAS ARBITRALES O PENALES ENTRE OTRAS. VIGES MO PRIMERA CONTRATOS DE ASESORIA FINANCIERA-COLOCACIÓN Y OTROS COMPLECE LEARCH SUSCRIBIRETEN REPRESENTACION VOEL BANCO CONTRATOS. DE ASESORIA FINANCIERA VASI COMO TODO TIPO DE TO LES PROPERTIES TRUCTURADOR DE ORERACIONES PINANCIERAS AGENTE O COMO PREPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS U OTROS.

TENEDORES DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO, Y, CON RELACION A DICHAS OPERACIONES,

GONZALE JORG

PLANT!

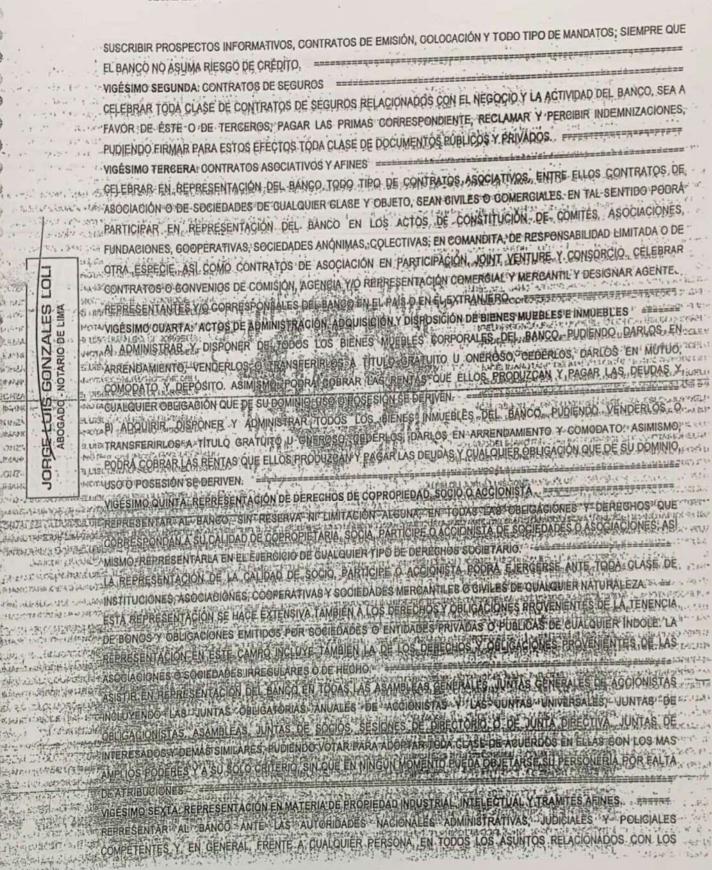
2145

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 16



N. 13.2

ST. LELIA

GCHZA

Bank No 3611/2

10,45-28

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA ESCRITURA 333

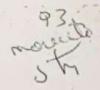
KARDEX: 048540.: Minuta 323. Págiña. 17

0

GONZAL

SINT

ORGE



DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; INTELECTUAL; SOLICITAR REGISTROS, RENOVACIONES DE MARGAS DE FÁBRICA O DE SERVICIO, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES DE INVENCIÓN, MODELOS DE UTILIDAD, LEMAS COMERCIALES, DIBUJOS Y MODELOS: INDUSTRIALES, PROCEDIMIENTOS TECNOLÓGICOS Y DEMÁS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PROPIEDAD Y DERECHOS DE AUTOR Y AFINES O CONEXOS INICIAR O APERSONARSE A LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS, ADMINISTRATIVO O JUDIGIALES O POLICIALES A QUE HUBIERA LUGARDYA SEAN DE OPOSIDIÓN, NUEIDAD ON INFRACCION Y COMPETENCIA DESCEAL Y EN GENERAL COALGUER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O "" JUDIGIAL O POLICIAL QUE AFECTE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL DE LA SOCIEDAD, SEA CUAL FUESE SU NATURALEZA, CELEBRAR TODO TIPO DE TRANSACCIONES, FORMULAR RECLAMOS Y RECURSOS IMPUGNATIVOS. DESISTIRSE DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO EN QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD ASI COMO CONCEDER Y/U OBTENER LICENCIAS, EFECTUAR TRANSFERENCIAS, DEBIENDO TODOS ESTOS ACTOS SUJETARSE X LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA

LA ENUMERACIÓN NO ES LIMITATIVA, DE MODO QUE EL PODER SE CONFIERE PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA LAI FORMA MAS AMPEIA EN SOS ASUNTOS DE PROPISOAD INDÚSTRIAL É INTELECTUAL PROPISOA EN SOS ASUNTOS DE PROPISOAD INDÚSTRIAL É INTELECTUAL PROPISOA EN SOS ASUNTOS DE PROPISOAD INDÚSTRIAL É INTELECTUAL PROPISOA EN SOS ASUNTOS DE PROPISOAD INDÚSTRIAL É INTELECTUAL PROPISOA EN SOS ASUNTOS DE PROPISOAD INDÚSTRIAL É INTELECTUAL PROPISOA EN SOS ASUNTOS DE PROPISOAD INDÚSTRIAL É INTELECTUAL PROPISOA EN SOS ASUNTOS DE PROPISOAD INDÚSTRIAL É INTELECTUAL PROPISOA EN SOS ASUNTOS DE PROPISOAD INDÚSTRIAL É INTELECTUAL PROPISOA EN SOS ASUNTOS DE PROPISOAD INDÚSTRIAL É INTELECTUAL PROPISOA EN SOS ASUNTOS DE PROPISOAD INDÚSTRIAL É INTELECTUAL PROPISOA EN SOS ASUNTOS DE PROPISOA E

VIGESIMO SETIMA CESION DE OREDITOS POPULEBRAR GONTRATOS DE CESIÓN DE GREDITOS O DEREGHOS EN DONDE SE BANGO INTERVENGA COMO GEDENTE O CESIONARIO, INCLUYENDO NERO NO LIMITANDOSE A SESION DE CARTERA DE CREDITOS, Y LA CESION DE ACCIONES Y DERECHOS EN PROCESOS JUDIGIALES ASÍ COMO SEDER A HOSIGIÓN CONTRACTUAR DEL BANGO EN CHALQUIER TIPO DE

VIGESIMO OCTAVAL CELEBRABION DE TODO TRO DE CONTRATOS CELEBRAR MODIEIDAR Y CONCLUTR EN REPRESENTACION DE REAVOUTODO TIPO DE NEGOCIOS JURIDICOS VIO CONTRATOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA DISTRITOS A LOS EN MERANOS EN LAS QUAUSULAS PREGEDENTES, CONTRAYENDO,
MOCIFICANDO, O EXTINGUIENDO CUALQUIER GASE, O CHURACIÓNES, YO, DERECHOS, REALES, MEDIANTE, EL
OTORGAMIENTO A SUSCRIPCIÓN DE CUALQUIER DO DE CONTRATO, ACUERDO, CONVENIO Y PACTO, ASÍ COMO LOS
DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS A QUE HUBILE AS OGAR

VIGESIMO NOVENA: DECHARACIONES DE FABRICA: SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DEL BANGO CLARACIONES DE FARRICA, DESLINDES, SOLICITAR CERTIFICADOS DE NUMERAGIONES REALIZAR DIVISIONES Y SARTIGIONES, AGRUPACIONES Y GEGREGACIONES AS GOMO RECTIFICACIONES Y ACCAPACIONES DE TODA CLASE DE UNIDADES, INMONLIARIAS, ACUDIA EN REPRESENTACION DEL BANCO. A JUNTAS, DE TO THE PROPRETARIOS PUDIENDO ADDRIAR EN SU REPRESENTACION TODOS LOS ADUERDOS PERMITIDOS POR LEY OUE

COMPAREDENGIA ANTENOTARIO TO THE COMPANIES HAVE NOTARIOS PUBLICOS Y PEDATARIOS A NIVEL NACIONAL A EFECTOS DE SOLICITAR LA FORMALIZACIÓN

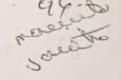
ZUL - ULLO # UNDELLOS ACTOS O CONTRATOS PARALOS QUE HAN SIDO PAGULTADOS PUDIENDO ASMISMO, SOLICITAR EL PROTESTO DE

THE THE PROCESSON OF CONTENCIOSES OF AGUERDO CON LAST STEEL MATERIAL STEEL STE TRIGESIMO PRIMERA: SUSTITUCIÓN Y DECEGACIÓN DE FACULTADES

THE THE PROPERTY OF THE PROPERTY AS PAGULTADES SENALIDAS POSSESTE DOCUMENTO FINALOS ONUMERALES PRECEDENTES. TEVOCANDO DAS DELEGACIONES O JE PUDIERE HABER EFECTIALO EN CUALOUJER MOMENTO, REASUMIENDO, LAS

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA A STATE OF THE STA ESCRITURA 333



KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 18

S ADDORADAS OUF SE DESCRIBEN EN EL NUMERAL ANTERIOR DEL PRESENTE
2 PARA EL EJERCIGIO DE LAS FAGULTADES APRODADAS del SE
ACUERDO DEBERA TENERSE EN CUENTA LO SIGUIENTE: PROPERTO SENTA PODRÁN SER EJERCIDAS
ACUERDO DEBERÁ TENERSE EN CUENTA LO SIGUIENTE: ####################################
INDIVIDUALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS A QUIENES LAS MISMAS LES SEAN CONFERIDAS.
INDIVIDUALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS A MUIENES LOS MARIES DE ROMA GONJUNTA POR DOS 8. LAS DEMÁS FACULTADES DE LA RELACIÓN APROBADA DEBERÁN SER EJERCICIO. SIEMERE QUE EL IMPORTE DE LA
8 LAS DEMÁS FACULTADES DE LA RELACION APROBADA DEBERAN SER DISCOCIO, SIEMPRE QUE EL IMPORTE DE LA CUALESQUIERA DE LOS APODERADOS DEBIDAMENTE PACULTADOS BARA SU EJERCICIO, SIEMPRE QUE EL IMPORTE DE LA CUALESQUIERA DE LOS APODERADOS DEBIDAMENTE PACULTADOS BARA SU EJERCICIO, SIEMPRE QUE EL IMPORTE DE LA CUAL ESTABLECIDOS RARA EL
CUALESQUIERA DE LOS APODERADOS DEBIDAMENTE FACULTADOS ENTRA DE VOS EIMITES ESTABLECIDOS RARA EL OPERACIÓN, DEL ACTO O DEL CONTRATO QUE SE REALIGE SE ENCUENTRE DENTRO DE VOS EIMITES ESTABLECIDOS RARA EL OPERACIÓN, DEL ACTO, CONTRATO U OPERACIÓN DE QUE SE
TO LYTE LIO PRIEDA OFFI MATERIA DE MATERIA D
FACULTADOS PARA EL EJERCICIO DE LA MISMA FACULTAD. 3. DE GONFORMIDAD CON LO SENALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR PARA EL EJERCIGIO DE LAS FAGULTADES HABRÁN 6 3. DE GONFORMIDAD CON LO SENALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR PARA EL EJERCIDAS PODRÁN SER EJERCIDAS
NIVELES DE INTERVENCION (NIVELES DEL 1 AL 6). DE ACUERDO CON ELLOS LAS FACULTADES PODRÁN SER EJERCIDAS
CONTROL DE LOS SIGUIENTES LÍMITES: CONTROL DE MATERIA DE LA CONTROL DE MATERIA DE LA CONTROL DE MATERIA DE LA CONTROL DE MATERIA DE MATERIA DE LA CONTROL DEL CONTROL DE LA CONTROL DEL CONTROL DE LA CONTROL DEL CONTROL DE LA CONTROL DEL CONTROL DE LA CONTROL DEL CO
MONTO TETETATE FORMA DE INTERVENCIÓN - TO ENTRE PROPERTO NIVEL 2 EL SUNCIONARIO NIVEL 2 EL
HASTA US\$ 5 MILLONES = 2 EUNGIONARIOS NIVEL 2 O NIVEL 1 O NIVEL 2 Y 1 EUNGIONARIO NIVEL 4 TO NIVEL 2 Y 1 EUNGIONARIO NIVEL 3 TO NIVEL 2 Y 1 EUNGIONARIO NIVEL 3 TO NIVEL 3 T
PERSONAL PROPERTY OF THE PROPE
HASTARUS 2-MILLONES = 2 FUNGIONARIONIVELT 2 304 Y 1 FUNCIONARIONIVELS SATEREST DESCRIPTION FOR THE PROPERTY OF
HASTA HIST MULTON == EUNGIONARIO NIVELT 2 3004 Y 1 SUNCIONARIO NIVEL 5 STATES TO STATE TO STATES
HASTA SI 100 MIL ====== 1 FUNCIONARIOS NOCES CON BUALQUIER OTRO FUNCIONARIO DE OTRO NIVEL
BASTA SV 100 MIL - FUNDIONARIO NIVERBLOOM BOARDON TO THE TRANSPORT OF THE PROPERTY OF THE PROP
BASTA SI 100 MILES TO GENERAL SE LIQUE ANTONIO SOLOMER-GUID IDENTIFICADO CON GARNE DE LA OTORGAR ALL DIRECTOR GERENTE GENERAL SE LIQUE ANTONIO SOLOMER-GUID IDENTIFICADO CON GARNE DE LA OTORGAR ALL DIRECTOR GERENTE GENERAL SE LIQUE ANTONIO SOLOMER-GUID IDENTIFICADO CON GARNE DE LA OTORGAR ALL DIRECTOR GERENTE GENERAL SE LIQUE ANTONIO SOLOMER-GUID IDENTIFICADO CON GARNE DE LA OTORGAR ALL DIRECTOR GERENTE GENERAL SE LIQUE ANTONIO SOLOMER-GUID IDENTIFICADO CON GARNE DE LA OTORGAR ALL DIRECTOR GENERAL SE LIQUE ANTONIO SOLOMER COLOMER COLOMER CON GARNE DE LA OTORGAR ALL DIRECTOR GENERAL SE LIQUE ANTONIO SOLOMER COLOMER C
EXTRANJERIA NO N. 108853, EL NIVEL 1 DE INTERVENCIÓN BARA EL EJERCICIÓ DE LAS AL EACULTADES APROBADAS EN EL DIMERIO DE PRESENTE ACTOR OTORGAR AL DIMERIO DE PRESENTE ACTOR DE PR
NUMERALCA DEL PRESENTE AQUERDO, LAS MISMAS QUE EBS 39% SON BRIDADA SE DEL BANCO Y DE CONCEDER A
SENGR DIRECTOR GERENTE GENERAL IA CACULTAD DE MONTO 1985 CASSENSE ACHIERDO Y DE ASIGNAPUES EL NIVED
SENOR DIRECTOR GERENT SENERAL POR PROBABLE PROBABLE PROBABLE ACHERDO Y DE ASIGNAPUES EL NIVED. LETOS LINA O MAGINE LAS FACULTADES APROBAGAS EN EL NUMBERAL POR PRESENTE ACHERDO Y DE ASIGNAPUES EL NIVED. LETOS LINA O MAGINE LAS FACULTADES APROBAGAS EN EL NUMBER TORIO DE LOS POPERES DI ORGADOS EL TRADITATA.
DENTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA DEBIENCO DAR QUENTA AL DIRECTORIO DEL ADEQUADO FUNCIONAMIENTO DEL BANGO, EL CONTROL DE LA MEDIDA QUE SEA POSIBUEIX SIEMPRE QUE NO SE ENTORPEZOA EL ADEQUADO FUNCIONAMIENTO DEL BANGO, EL CONTROL DE LA MEDIDA QUE SEA POSIBUEIX SIEMPRE QUE NO SE ENTORPEZOA EL NIVEL DE INTERVENCIÓN A AQUELLOS FUNCIONADIOS. QUE
AND THE PROPERTY OF THE PROPER
SENOR DIRECTOR GERENTE GENERAL, AL STORGAR EL NIVEL DE NITRIVENCION À AQUELLOS EUNGIONAPIQS QUE
SENOR DIRECTOR GERENTE CENERAL AL DIORGAR EL NYEU DE INTENSENCE DEBERA RESPETAR EL SIGUIENTE
ATTAL AND TO BE TO SHARE A CHONOLOGUE TO THE TOTAL STATE OF THE PROPERTY OF T
DESCRIPCION DESCRIPCION DE SCRIPCION DE SCRI
NIVELES DESCRIPCION APPEAR DE LA PROPERTA DEL PROPERTA DE LA PROPERTA DEL PROPERTA DE LA PROPERTA DEL PROPERT
THE STATE OF THE S
THE RESERVE OF THE RESERVE OF THE PROPERTY OF
NIVEURAL GERENTES GENERALES ADJUNTOS Y SUB GERENTES CENERALES MEMBROS DELICOMITE DE LIRECCION NIVEURAL GERENTES TERRITORIALES. GERENTES DE BANGA PARCASTA CLOBAL BANGA CORPORATIVA MERCADO LIVEURA DE CAPITALES BANGA EMPRESAN BANGA INSTILLUDIONI VILLE DE CAPITALES BANGA EMPRESAN BANGA MINORISTA Y SANCA EMPRESA ASÍ COMO GERENTES. DE
THE REPORT OF THE PROPERTY OF
DE CAPITALES, BANGA EMPRESAY, BANGA MINORISTA, CLIBANGA, EMPRESA, AST, COMO, GERENTES, DE NIVELA DE GENERIES DE OFICINAS DE BANGA MINORISTA, CLIBANGA, EMPRESA, AST, COMO, GERENTES, DE DANGA MINORISTA CON CENTRAL
被接触了一个人的人,是是他们是是一个,Endigues 1850年的一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O
MINUTE SEE LEUNCHMANN COMMINISTER COMMINIS
Balliager than the second of t

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LÍMA ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 19

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL CUADRO ANTERIOR ES MERAMENTE ENUNCIATIVO PUDIENDO EL DIRECTOR GERENTE GENERAL OTORGAR NIVELES DE INTERVENCIÓN SUPERIORES A LOS QUE LE CORRESPONDERÍAN A UN FUNCIONARIO EN FUNCIÓN DE SU CARGO EN CASO QUE EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL BANCO ASÍ LO JUSTIFIQUE. 6. OTORGAR AL SENOR DIRECTOR GERENTE GENERAL LA FACULTAD DE REVOCAR UNO O MAS DE LOS PODERES QUE OTORGUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL NUMERAL ANTERIOR DE ESTE ACHERDO, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE. ======

DEJAR CONSTANCIA QUE EL PODER ESPECIAL APROBADO POR JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MAYO DE 1995, LA ESTRUCTURA DE PODERES APROBADA EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 31 DE JULIO DE 1995 Y SUS MODIFICACIONES, LOS PODERES ESPECIALES APROBADOS HASTA LA FECHA COMO SON LOS PODERES PARA OPERACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERO Y PARA LA CUSTODIA DE FONDOS MUTUOS, ASÍ COMO LOS DISTINTOS NOMBRAMIENTOS DE APODERADOS REALIZADOS POR EL DIRECTORIO DEL BANGO CONTINENTAL HASTA LA FECHA, SE MANTENDRAN VIGENTES COEXISTIENDO CON LOS PODERES QUE OTORGUE EL GERENTE GENERAL DE CONFORMIDAD CON LO BENALADO EN EL PRESENTE AQUERDO HASTA QUE ESTE DIRECTORIO NO TOME UN AGUERDO

> I CERREY LEVANTAMIENTO DE LA SESION PRESENTE ACTA. LA QUE LUEGO DE EDA EUE GEREBALA DE UN NIMIDAD EN ESTE ACTO, POR TODOS LOS ASISTENTES ACORDANDOSE FAGULTAR AL SENOR ENRIQUE PELLEJES COLLADA, IDENTIFICADO SON DARNE DE EXTRANJERIA N TOTALS, Y A DONA MIRTHE ALFONSINA ZAMUDA RODRIGUEZ TO NTIFICADA CON ENT Nº 07813574, PARA QUE INTERVENÇANDO EN REPRESENTACION DEL BANCO CONTINENTA SUL VIETTE DE LOS INNUEBLES A QUE SE REFIERE EL PUNTO 11 DE LA OGENDA AGUERDO Nº 57-2002/2002 DE LA PRESENTE ACT DE UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA E ICA. SUSCRIBIENDO LODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y RIVADOS QUE SEAN NECESARIOS. SE ENCARGO LA SUBGRIPCIÓN DE DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO DEL ESTATUTO, AL SENOR PEDRO BRESCIA CARPERATA.

PRESIDIO LA SESION, AL DIRECTOR GERENTE GENERAL SENORNOSE ANTENIO GOLOMER GUIU Y A ENRIQUETA TO LA SESION, AL DIRECTOR GERENTE GENERAL SENORNOSE ANTENIO GOLOMER GUIU Y A ENRIQUETA TO LA SESION, AL DIRECTOR GERENTE GENERAL SENORNOSE ANTENIO GOLOMER GUIU Y A ENRIQUETA TO LA SESION, AL DIRECTOR GERENTE GENERAL SENORNOSE ANTENIO GOLOMER GUIU Y A ENRIQUETA TO LA SESION, AL DIRECTOR GERENTE GENERAL SENORNOSE ANTENIO GOLOMER GUIU Y A ENRIQUETA TO LA SESION DE CONTROL DE CONTR GONZALEZ DE SAENZ QUIEN ACTUO COMO SECRETARIA EN LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS 13:00 HORAS SE LEVANTO LA SESIÓN

FIRMADO, TRESEIRMAS LEGIBLES

ES CORTA FIEL DEL AGTA ORIGINAL A LA QUAL ME REFIERO Y REMITO EN CASO NEGESARIO,

CODIGO PROCESAL CIVIL L'ARTICULO 714 PAQUITADES CENERALES LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTACIÓN JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTADO SALVO AQUEILAS PARA EAS QUE LA LEY JEXIGE FACULTADES EXPRESAS LIA REPRESENTACIONESE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DELLA SENTENCIA Y EL COBROLDE DOSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EL PROCESO EX REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO. SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO EL TENDADO DE CARRESTA DE LA CONTRADA DE CARRESTA D CODIGO PROCESAL CIVIL TARTICULO 158 FACULTADES ESPECIALES. SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR-TIOGOS LOS TACTOS DE DISPOSICIÓN DE SERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS TRECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSION GONCILIAR TRANSIGIR SOMETER A ARBITRALE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. EL

GONZALE NOTARIO DE LI

STAIN STAIN 19 45 March .

1 74

MARRY

FMI

学性的 34

PILA

4.35

FA

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOT EXIO DE LIMA ESCRITURA 333

KARDEX: 048540. Minuta 323. Página. 20

OTORGAMIENTO: DE "FACULTADES ESPECIALES SE RIGE" POR EL PRINCIPIO" DE EXISTENCIA DE FAGULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE EL-HICIERON, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL-MISMO, SIN MODIFICACION ALGUNA, DE TODO DEJO CONSTANCIA: QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE INICIA: EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE CONCLUYE EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE C Nº 0238018 DE MI REGISTRO CORRESPONDIENTE: ALLANO 2009, EIRMADO, LEONOR MARIA AVENDANO ARANA. FIRMO EL DECISEIS DE ENERO DEL ANO DOS MIL NUEVE UNA FIRMA ALEGIBLE UNA IMPRESIÓN DACTILAR ----FIRMADO MIGUEL EDUARDO BUENO OLAZABAL - FIRMO EL DIECINUEVE DE ENERO DEL ANO DOS ILEGIBLE UNA IMPRESION DACTILAR PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMAS EL DIEDINUEVE DE ENERO DEL ANO DOS MIL NUEVE. AUTORIZA ESTE INSTRUMENTO PUBLICO NOTABLA WORGE LUIS GONZALES LOCHIABOGADO NOTARIO DE LIMA: UNA FIRM LEGIBLE TRANSPORTE QUE EL PRESENTE QUARRAGESIMO SUARTO TESTIMONIO ESCRITO-SOLO POR ELGANVERSO ES COPIA INTEGRA É IDENTICA DE CALESCRITURA EXTENDIDA A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL ANO DOS AMILIENUEVE CORRIENTE DE FOJAS 3145 A MESEMIREGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, LA MISMA QUE SE ENQUENTRA FIRMADA POR QUIENES COMPARECENS AUTORIZADA PORIMI, EL INOTARIO, EXPED VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE ANTARES ANTARES DE LA CONTRACTOR DE



COL

GONZALES

pla fotostática es igual al Testimonio productivamento Hilles das que sello y subrico de lacreto 150 8 y sonzara attractamento de la companyo de la com Escritura Matriz de lo que dox fer 10 DIC 2009 a neserval si oltro es de constante de la const

Antropentum permentum president



inches and a second second second and a second seco

Banco de la Nación BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970 DEREC^{LAC} DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: R.U.C. DEPEN.JUD: 800150101 NRO: 20426100119

JUZGADO COMERCIAL DIST SUVESPECIALIDAS Civiles MESA DE PARTES

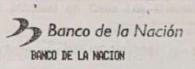
CANT. DOC.: 8881 MONTO S/.: ********.

3 1 MAR 2010 55

624586-8 31MAK581 | 18585-562 | 1854 | 1850 628

Hora: Findelone....

1 4003 51 -1-2 to some de la Mación de la ventanilla



100

0

COMPROBANTE DE PAGO PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900 . OFREC, "RUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: R.U.C. DEPEN.JUD: 800150101 NRO: 20426100119

JUZGADO COMERCIAL DIST. JUD. LIMA

653781-2 31MAR2010 9680

Salas y Juzgedos Civile: Suprapacielidad Comercia MESA DE PARTES

N.EXPDTE.: 124-2010 MONTO S/.: *****159.75

2802 8024 13:46.35 2010

CLIENTE

1 400 Fridate Odinero antes de fettivarse de la ventantila

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

Bal outco 0919180 COMPROBANTE DE PAGO PODER JUDICIAL

CODIAO : 89978 DEKE...) DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: R.U.C. NRO: 2047 DEPEN.JUD: 800150101 JUZGADO COMERCIAL DIST.JUD. LIMA NRO: 20426100119

CANT. DOC.: 8881 | Sales 'y Juzgados Chviles | NONTO S/.: *********3.745ubespecialidad Comercial MESA DE PARTES

654383-8 31MAR2018 9688 2882 M8824 13:46:56

CLIENTE

Corte Superior de Justicia de Lima Octavo Juzgado Civil Sub especializado en lo comercial

Expediente N°

: 00124-2010-0-1801-JR-CO-08

Materia

10

: Obligación de dar suma de dinero

Resolución Nº

: Seis (06)

Lima, veintidós de julio del dos mil diez .-

20/33

AUTOS, VISTOS I CONSIDERANDO: Puesto a

despacho en la fecha:

Primero: Que, en fojas cien, la empresa Trefilados Peruanos S.A.C. contradice el mandato de ejecución amparándose en la causal de Inexigibilidad de la obligación contenida en el título señalando que la carta notarial a través de la cual, el banco le comunica la resolución del contrato de afrendamiento financiero objeto de proceso no fue suscrita por los funcionarios facultados con dichas atribuciones, por lo que la resolución quatractual que invoca el banco accionante no ha surtido efectos y por los tanto, la obligación puesta a cobro es inexigible;

diecisiete de setiembre del dos mil nueve, el banco accionante remitió a la demandada una carta notarial, a través de la cual, declaraba resuelto de pleno derecho el contrato de arrendamiento financiero N° 0011-0809-8100289333, carta que fuera suscrita por los letrados Joyce Echegaray Navarro y César Sifuentes Anglas; en fojas treinta y uno corre la carta que el actor remitió a través de la cual, declaraba resuelto de pleno derecho el contrato de arrendamiento financiero N° 0011-0809-8100289333, carta que fuera suscrita por las personas de Joyce Echegaray Navarro y Patricia Noain Moreno y finalmente con fecha cuatro de diciembre del dos mil nueve, el banco demandante remitió la

SALOME EALINAS MUAMANI
Secretaria Judicial
Se Jurgado Civil Sobespecialidad Comercial
Contre Superior de Justicia de Lina

323

carta notarial suscrita por las funcionarias Joyce Echegaray Navarro y María del Pilar Cárdenas Díaz:

Tercero: Que, tal como aparece de fojas ciento cincuenta y uno, referido al documento de nombramiento de apoderados y designación de facultades que otorgara el Banco Continental el veintitrés de noviembre del dos mil nueve, de la cual aparece se requiere la participación de apoderados G o I con un apoderado G o I para participar en un acto relacionado a la cuantía superior a Un millón doscientos mil dólares americanos;

()

4 9

(3)

13

14

1

1

0 1

ER

Cuarto: Que, en fojas ciento diez corre la carta de fecha trece de mayo del año en curso, la misma que ratifica el acto jurídico de resolución de contrato, que se ha ratificado en anteriores ocasiones, en la misma que aparecen las firmas de los señores Sotelo Pascual y Echegaray Navarro, personas que ostentan las facultades a que se alude en fojas ciento cincuenta y uno conforme se verifica de fojas ciento veinticuatro y ciento charenta y tres:

Quinto: loue, con relación a la carta de ratificación del trece de mayo anultimo debe señalarse que conforme lo dispone el artículo 162° del Código Civil, en los casos que el acto jurídico haya sido concluido por un representante que no cuente con facultades suficientes, dicho acto puede ser ratificado por el representado observando la forma prescrita para su ratificación:

Sexto: Que, el profesor Priori Posada menciona que "el supuesto de la ratificación es el siguiente: una persona que no se encontraba autorizada por el sujeto titular de los intereses que ha regulado ni la ley, celebra un negocio jurídico en nombre del supuesto representado con la finalidad de que los efectos jurídicos de dicho negocio se produzcan en la esfera jurídica del supuesto representado. Sin embargo, como el representado no ha dado la autorización para que ello sea así, entonces, lso efectos jurídicos de dicho negocio no se pueden producir en su esfera jurídica, con lo que el negocio es ineficaz. Por ello se permite que a través de una declaración posterior, el supuesto representado haga

SALOME SOLINAS HUAMAN

PODE

Secretaria Judicial 8º Juzgado Civii Subespecialidad Comercia CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LES

Crescer May

suyos los efectos de un negocio celebrado en su nombre por una persona que no tenía le poder de representación1";

Sétimo: Que, asimismo y conforme lo expresa e artículo 162º del código sustantivo ya precitado, la ratificación tiene efecto retroactivo..., lo cual implica como también refiere priori Posada, que el negocio jurídico celebrado por el falsus procurador adquirirá eficacia desde su origen, como si hubiere sido celebrado por un representante legitimado", de lo cual se colige que en el caso de los autos, dicha ratificación efectuado mediante la carta notarial de fecha doce de mayo del dos mil diez surte dichos efectos, debiéndose precisar que el negocio jurídico de ratificación del ejercicio de la facultad de resolución del contrato, no lesiona el derecho de tercero, toda vez que la demandada, no es un tercero;

Octavo: Que de la carta motalial de fojas ciento diez y ciento once, no implica una modificación por Hinostroza Minguez "la modificación de la demanda es el cambio de la petición presentada o, allí donde la petición necesita un fundamento, de las circunstancias de hecho sobre que se demanda, es decir, el planteamiento de una nueva pretensión en lugar d el anterior o junto con ella...2", teniéndose que en el caso de los autos, no se ha producido una modificación al petitorio, el mismo que se mantiene, pro lo que la contradicción planteada debe ser desestimada;

Por estos considerandos y de conformidad con lo establecido por el artículo 1219º inciso 1) del Código Civil:

FALLO

SALOME SALINAS HUAMANI Secretaria Judicial 8º Juzgado CIVI Subespecialidad Comiercia

¹ PRIORI POSADA, Giovanni. Comentarios al Código Civil. Tomo I p. 706 y 707. Gaceta Jurídica, Lima, 2003.

² ROSEMBERG, citado por Hinostroza Minguez en Postulación del Proceso Civil. Gaceta Juridica, setiembre del 2005. p. 201.

Declarando INFUNDADA la contradicción de fojas cien, en consecuencia

Se ordena llevar adelante la ejecución hasta que el ejecutado cumolo en lso seguidos posiciones en lso seguidos posiciones en la prestación a su cargo, más interesco en Iso seguidos por banco Continental con Trefilados Peruanos S.A.

sobre Obligación de dar suma de dinero.
, notificándose.-

Dra. Ana Patricit Lau Deze

SALOME FALIPIAS FEJAMANI Secretaria Jadrocal 8º hugada Chil Subsepecialidad Comercial conte supunion de Jueticia de Lina

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA CIVIL SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

Exp. Nº 124-2010

0

8

0

8

100

6

6

CORTE SUPERIOT DE JUSTON DE LIMA
PRIMERA SALA CA JERCIAL
CRONICAS JUDICIALES
Resolución Número: 5-323

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES .- Fech : 22- 11-10

Lima, quince de noviembre de dos mil diez.-

7c/0.10

VISTOS: Interviniendo como ponente el

señor Soller Rodríguez; y CONSIDERANDO: PRIMERO: Es materia de apelación el AUTO DE EJECUCION contenido en la resolución número seis, de fecha veintidós de julio de dos mil diez, obrante de fojas trescientos treinta y ocho a trescientos cuarenta y uno, que declara infundada la contradicción y ordena llevar adelante la ejecución hasta que el ejecutado cumpla con la prestación a su cargo, más intereses pactados costas y costos; SEGUNDO: Conforme fluye del recurso de apelación que motiva esta resolución, obrante de fojas trescientos cincuenta y ocho a trescientos sesenta y siete, la empresa ejecutada Trefilados Peruanos S.A.C. centra su apelación argumentando que el sustento de la contradicción al mandato de pago, es la inexigibilidad del título de ejecución, constituido por la Escritura Pública de Arrendamiento Financiero, toda vez que las cartas que resuelven el contrato, de fechas catorce de setiembre, doce de octubre y catorce de diciembre de dos mil nueve, fueron realizadas por funcionarios del banco ejecutante sin capacidad para resolver el contrato, motivo por el cual las cuotas de pagos no se encuentran vencidas en su totalidad. De otro lado, agrega, que se incurre en error al señalar que la carta, de fecha trece de BODER JUDICIAL

MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO
SECRETARIA
Primera Sala Civil Subseque (Esta Comercial

mayo de dos mil diez, que ratifica el acto jurídico de resolución, ha sido suscrita por los señores Sotelo Pascual y Echegaray Navarro, sin que aquellos cuenten con facultades G o I necesarias para resolver válidamente contrato el arrendamiento financiero, pues lo cierto es que, los funcionarios Joyce Marlene Echegaray Navarro y Víctor César Sotelo Pascual, gozan de facultades del tipo H y G, por lo que resulta evidente que no cuentan con capacidad para ratificar actos jurídicos de resolución de contrato; TERCERO: Acorde al Principio Constitucional de la Instancia Plural, contenido en el inciso sexto del artículo ciento treinta y nueve de nuestra Carta Magna, concordante con el artículo once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales son susceptibles de ser examinadas en una instancia superior con arreglo a ley. Lo anotado, conduce a una perfecta consonancia con la disposición que recoge el artículo trescientos setenta del Código Procesal Civil, que faculta al Ad-quem a pronunciarse solamente sobre los aspectos de la resolución cuestionada que son desfavorables al apelante, es decir, aquellos agravios expuestos puntualmente por los impugnantes pues la: " ... extensión de los poderes de la instancia alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior históricamente en el aforismo tantum appellatun quantum devolutum"1; CUARTO: En ese sentido, es oportuno precisar, que el artículo ciento sesenta y dos del Código Civil, señala taxativamente que en los casos previstos por el artículo ciento sesenta y uno de la norma en comento, el acto jurídico puede ser ratificado por el representado observando la forma prescrita para su celebración. La ratificación tiene efecto retroactivo, pero queda a salvo el derecho de tercero; QUINTO: La citada norma parte de la premisa, que el negocio jurídico PODER JUDICIAL

MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO SECRETARIA Primera Sala Civil Subespecialidad Somercial CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

¹ Casación Nº 1806-2003, de fecha doce de abril de dos mil cuatro.

-

*

卷

3

unilateral mediante el cual el supuesto representado hace que el negocio jurídico celebrado por el falsus procurador sea eficaz. El fundamento de la ratificación, descansa en el hecho que una persona no puede recibir los efectos de un negocio jurídico, si no expresa por sí misma o a través de un tercero con debida autorización, su voluntad. De esta forma, el supuesto de la ratificación es el siguiente: una persona que no se encontraba autorizada por el sujeto titular de los intereses que regulado ni por la ley, celebra un negocio jurídico en nombre del supuesto representado con la finalidad de que los efectos jurídicos de dicho negocio se produzcan en la esfera jurídica del supuesto representado. Sin embargo, como el representado no ha dado la autorización para que ello sea así, entonces, los efectos jurídicos de dicho negocio no se pueden producir en su esfera jurídica, con lo que el negocio es ineficaz. Por ello, se permite que a través de una declaración posterior, el supuesto representado haga suyos los efectos de un negocio celebrado en su nombre por una persona que no tenía el poder de representación; SEXTO: Ahora bien, analizando el caso concreto, observamos que a fojas veintidós, obra la copia certificada de la carta, de fecha diecisiete de setiembre de dos mil nueve (Anexo 1E de la demanda), donde el banco demandante remite a la apelante una comunicación declarando resuelto de pleno derecho el contrato de arrendamiento financiero, la misma que fue suscrita por los funcionaros Joyce Echegaray Navarro y César Sifuentes Anglas. Asimismo, a fojas veintiocho, aparece la carta notarial, de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, cursada por el mismo banco suscrita por los funcionarios Joyce Echegaray Navarro y María del Pilar Cárdenas Díaz, ratificando en todos los términos la resolución del contrato. Finalmente, por carta, de fecha trece de mayo de dos PODER JUDICIAL

> DEL ROSARIO MATOS CUZCAN SECRETARIA Primera Sala Civil Subespecialidad Compicial

ANTE CLIPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

(3)

699

389

har har

mil diez, obrante de fojas ciento diez a ciento once, el Banco Continental cursa una segunda carta ratificatoria de la resolución antes aludida, firmada por César Sotelo Pascual y Joyce Echegaray Navarro; SETIMO: De fojas doscientos seis a doscientos noventa, corre la copia certificada por Notario Público de la Escritura Pública de nombramiento de apoderados y designación de facultades que otorga el Banco Continental, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, apreciándose que en el inserto correspondiente a la Sesión de Directorio N° 667, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho (fojas doscientos cuarenta y dos a doscientos cuarenta y cinco) contiene el Acuerdo Nº 56-2008/DGG, que aprueba seis clases de poderes que sirven de patrón para el otorgamiento de poderes de representación del banco ejecutante - entre ellos -Poderes del Negocio; así, los Poderes Clases "G" corresponde a los Poderes de Representación y los Del Negocio, y los Poderes Clase incumbe a los Poderes de Representación, Administrativos, De Negocio y los Laborales, señalándose - además - los niveles de intervención en función a montos límites expresados en dólares americanos. Para el caso de PODERES DEL NEGOCIO, por cuantía equivalente a mil doscientos millones de dólares, se requiere la intervención de un apoderado Clase "G" o Clase "I" con un Apoderado Clase "G" o "I", y para montos inferiores a mil doscientos millones de dólares hasta antes de cien millones de dólares, se requerirá de un apoderado Clases A, B, F o G conjuntamente con un apoderado Clase "H"; OCTAVO: De la Cláusula Tercera, fluye la relación de apoderados nombrados por el Banco Continental asignándoles facultades conforme a las clases de poderes que se otorga, describiéndose que los funcionarios del ejecutante que ratificaron la resolución del contrato de arrendamiento PODER JUDICIAL

MARIA DEL HUSARIO MATOS CUZCANO
SECRETARIA
Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial

financiero, esto es Joyce Marlene Echegaray Navarro y Víctor César Sotelo Pascual, cuentan con Poderes Clases "H" y "G" respectivamente, conforme a los límites de intervención a que nos hemos referido en el considerando precedente; sin embargo, si bien, a fojas doscientos cincuenta, se detalla los poderes especiales con que cuentan dichos funcionarios, no olvidemos, que acorde al artículo ciento cincuenta y cinco del Código Civil, este tipo de poder comprende los actos para los cuales ha sido conferido, es decir, aquellos actos señalados puntualmente en los puntos catorce al veintiuno, entre los que si bien se encuentra la facultad de resolver cualquier tipo de contratos de créditos en moneda nacional o extranjera, empero, no obra la facultad individual o conjunta de ratificación de actos jurídicos de resolución de contrato: **NOVENO:** De esta manera, considerando que las facultades especiales de representación se rigen por el Principio de Literalidad, que condiciona la existencia de facultades a la indicación expresa en el poder del acto de que se trate, concediendo al apoderado las atribuciones y potestades de realizar, en general, actos de disposición de derechos sustantivos (cuyo titular sea el representado), y al no estar explícitamente detallado la facultad de ratificación de actos jurídicos, el Colegiado es de la opinión que el Contrato de Arrendamiento Financiero, de fecha cuatro de abril de dos mil nueve, obrante de fojas nueve a veintisiete, no ha sido resuelto conforme a ley, razón por la cual no se advierte la existencia de una obligación que revista las características de ser cierta, expresa y exigible, conforme prevé el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código Procesal Civil, necesaria - en principio - para despachar el mandato de ejecución; deviniendo en improcedente la demanda. Por estas consideraciones, SE RESUELVE: REVOCAR el AUTO DE EJECUCION contenido en la resolución número seis. PODER JUDICIAL

1

1

1

1

5

T

4

红

MARÍA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO SECRETARIA

Primera Sala Civil Subespecialides Commicial CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Many Level

de fecha veintidós de julio de dos mil diez, obrante de fojas trescientos treinta y ocho a trescientos cuarenta y uno, que declara infundada la contradicción y ordena llevar adelante la ejecución hasta que el ejecutado cumpla con la prestación a su cargo; REFORMANDOLA, Declararon Fundada la contradicción e improcedente la demanda, con costas y costos; en los seguidos por BANCO CONTINENTAL con TREFILADOS PERUANOS S.A.C., sobre obligación de dar suma de dinero; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Notifiquese y devuélvase, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil.

SOLLER ROPRIGUEZ

NIÑO NEIRA RAMOS

GALLARDO NEYRA

SR/jye

PODER JUDICHAL

RODER JUDICHAL

JUNEAN DE MUSICANO

Primera San Comi Sone DE JUSTICIA DE LIMA

Primera San Comi Sone DE JUSTICIA DE LIMA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRIMERA SAN COMI SONO DE JUSTICIA DE LIMA

PRIMERA DE LIMA

PRIMERA SAN COMI SONO DE JUSTICIA DE LIMA

PRIMERA DE LIMA

PRIMERA SAN COMI SONO DE JUSTICIA DE LIMA

PRIMERA DE LIMA

PR

4/9

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

SENTENCIA

CAS. NRO. 713-2011 LIMA

Lima, veinticuatro de enero de dos mil doce.-

LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; vista la causa número setecientos trecedos mil once, en audiencia pública llevada a cabo en la fecha, y realizada la votación correspondiente conforme a Ley, emite la siguiente sentencia:

1. MATERIA DEL RECURSO:

veintidos de diciembre de dos mil diez, interpuesto por el apoderado del Banco Continental contra la sentencia de vista de fojas trescientos ochenta y seis, de fecha quince de noviembre de dos mil diez, que revocando la apelada, declara fundada la contradicción al mandato de ejecución e improcedente la demanda de obligación de dar suma de dinero; en los seguidos por el Banco Continental contra Trefilados Peruanos S.A.

2. <u>FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE HA DECLARADO</u> PROCEDENTE EL RECURSO:

Por resolución de fecha trece de julio de dos mil once, obrante a fojas veintidós del cuaderno de casación, esta Sala Suprema declaró procedente el recurso por: i) infracción normativa de los artículos 197 del Código Procesal Civil y 169 del Código Civil, sustentado en que no se valoraron en forma conjunta todos los medios probatorios, tales como la Escritura Pública que obra en autos y que desarrolla las facultades de los apoderados del Banco, y que no se aplicó el artículo 169 del Código Civil que regula la interpretación sistemática del acto jurídico, puesto que de su aplicación se habría advertido que la finalidad y voluntad del

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

SENTENCIA

CAS. NRO. 713-2011 LIMA

representado era la de conferir todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento de lo encomendado. ii) Infracción normativa del artículo 155 del Código Civil, refiriendo que se ha violentado la norma denunciada así como el Principio de Literalidad del Poder Especial con que cuentan los apoderados del Banco Continental que ratificaron el acto de resolución de contrato de arrendamiento mediante carta notarial de fecha trece de mayo de dos mil diez, ello a razón de que no se ha tenido en consideración que los poderes especiales no solo comprenden los actos que expresamente se señalen en el tenor literal del poder sino que comprenden igualmente aquellos otros actos, preparatorios o posteriores, indispensables para la completa y exacta realización del encargo, acto que la doctrina llama "instrumentales".

2.1.- ANTECEDENTES:

0

(8)

(8)

6

000

El ocho de enero de dos mil diez, el Banco Continental, por intermedio de su apoderado don Fernando Sebastián Soto Navarro demandó judicialmente a Trefilados Peruanos S.A. a fin de que cumpla con el pago, en su condición de obligada principal, de tres cuotas vencidas del Contrato de Arrendamiento Financiero suscrito con ella, así como el integro de las cuotas pendientes de pago resultantes de dicho Contrato, por un monto total equivalente a S/. 1'849,906.74 (Un millón ochocientos cuarenta nueve mil novecientos seis nuevos soles con setenta y cuatro céntimos) más el pago de intereses moratorios, compensatorios, gastos, costas y costos. Señala que el ocho de abril de dos mil nueve, adquirió –a elección del demandado- un inmueble ubicado con frente al Jirón José María Galdeano y Mendoza número novecientos setenta y uno – novecientos ochenta y uno y la avenida Guillermo Dansey número mil quinientos ochenta — mil quinientos noventa y ocho, Distrito del Cercado de Lima que luego otorgó a la demandada en Arrendamiento Financiero.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

SENTENCIA

翻

8

0

E33

CAS. NRO. 713-2011 LIMA

Como contraprestación, la demandada se obligaba al pago de treinta y seis cuotas mensuales, pactándose también, que el contrato podía resolverse por incumplimiento del pago de cualquiera de dichas cuotas. Como la demandada incumplió con el pago de tres cuotas consecutivas, el banco, mediante tres cartas notariales del catorce de setiembre de dos mil nueve y tres cartas notariales de doce de octubre del mismo año, comunicó a la demandada su decisión de dar por concluido el contrato de Arrendamiento por incumplimiento de pago, y en observancia de lo pactado exigió el pago de las cuotas vencidas y del íntegro de las cuotas pactadas no vencidas. Posteriormente mediante tres cartas notariales del cuatro de diciembre de dos mil nueve, en aplicación de los artículos 161 y 162 del Código Civil, ratificaron el acto de resolución de contrato y la exigencia del pago, por lo cual, y frente a la negativa de la demandada recurren a la vía judicial. En virtud de la demanda, el juez del Octavo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispone el pago de la obligación exigida mediante mandato de ejecución de fojas cuarenta y cinco. Trefilados Peruanos S.A.C., el treinta y uno de marzo de dos mil diez, contradice el mandato de ejecución por inexigibilidad del titulo. Sostiene que la resolución del contrato de arrendamiento financiero tiene como causal el atraso de una o más cuotas que opera con la sola comunicación notarial. Sin embargo, el banco demandante le comunicó su decisión de resolver el contrato mediante cartas notariales del catorce de setiembre de dos mil nueve, doce de octubre de dos mil nueve y catorce de diciembre de dos mil nueve, suscritas por funcionarios no facultados para ello, conforme la escritura pública de delegación de poder del Banco Continental de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve. Alega, además que el Banco ya interpuso la presente demanda, la misma que fue declarada improcedente por las razones antes glosadas por el Tercer Juzgado Civil Comercial de

FOH

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

SENTENCIA

CAS. NRO. 713-2011 LIMA

Lima. El Juez del Octavo Juzgado Civil Sub especializado en lo Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, el veintidós de julio de dos mil diez declaró infundada la contradicción, señalando que las cartas de fecha diecisiete de setiembre de dos mil nueve, trece de octubre de dos mil nueve y cuatro de diciembre, remitidas por funcionarios del banco demandante, fueron ratificados conforme el artículo 162 del Código Civil mediante carta notarial de fecha trece de mayo de dos mil diez, en la cual aparece la firma de los señores César Sotelo Pascual y Joyce Marlene Echegaray Navarro, personas que ostentan con las facultades necesarias para tal efecto, conforme se advierte de fojas ciento cincuenta y uno y ciento veinticuatro.

La Sala Superior, una vez apelada la sentencia, revoca la misma declarando fundada la contradicción porque si bien el trece de mayo, mediante carta notarial los funcionarios César Sotelo Pascual y Joyce Marlene Echegaray Navarro, ratificaron la resolución del contrato de arrendamiento financiero, éstos no tienen poder para ello. Si bien a fojas doscientos cincuenta, se detalla los poderes de dichos funcionarios, y en efecto tienen poder para resolver contratos, empero no tienen facultad individual o conjunta para ratificar actos jurídicos de resolución de contratos conforme al *principio de literalidad*, por tanto al no haber sido resuelto conforme a ley el contrato, no hay una obligación cierta, expresa y exigible. Decisión frente a la cual el Banco demandante recurre en Casación.

3. CONSIDERANDO:

0

0

0

(3)

PRIMERO.- Que dado que tienen que evaluarse denuncias por infracción normativa procesal y material, corresponde emitir pronunciamiento sobre la primera de ellas. En tal sentido, el recurrente denuncia la infracción normativa del artículo 197 del Código Procesal Civil porque la Sala

409

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

SENTENCIA

CAS. NRO. 713-2011 LIMA

Superior habría omitido valorar la escritura pública en la que se desarrolla las facultades denominadas: "Del Negocio". Sin embargo, esta denuncia carece de fundamento, pues tanto el juez de la causa como la Sala Superior se han ocupado específicamente del documento en cuestión. Que la Sala Superior haya otorgado un sentido distinto al propuesto por el recurrente a la cláusula denominada "Del negocio", no significa que no hayan considerado o valorado dicho documento. En todo caso, lo propuesto no se condice con vulneración alguna al articulo 197 del Código Procesal Civil, razón por lo que el recurso deviene en infundado en este extremo.

SEGUNDO.- Que en cuanto a la denuncia de infracción normativa del artículo 169 del Código Civil, es preciso señalar que en el expediente, desde fojas doscientos seis hasta doscientos noventa consta la Escritura Pública de nombramiento de apoderados y designación de facultades del Banco Continental. De las seis clases de poderes que alli se especifican, uno en particular -del que se han ocupado las instancias de mérito- es la del item "Poderes de Negocio". Uno de esos poderes, contempla la posibilidad, para ciertos funcionarios del Banco, de celebrar en su representación, contratos de leasing o arrendamiento financiero (facilidades crediticias). Dicho documento establece además, «Con relación a las facilidades crediticias descritas en los literales a), b) y c) [la del literal c) está referida a la posibilidad de celebrar contratos de leasing] precedentes [que los funcionarios del banco] podrá[n] suscribir cualquier dòcumento público o privado necesario para su formalización, asimismo, podrá[n] conceder prórrogas a los cronogramas de pago o modificar los términos de los contratos ya suscritos, resolverlos, rescindirlos, novarlos. cederlos, declarar el vencimiento anticipado de plazos, condonar total o parcialmente las obligaciones pendientes de pago ya sea que se deriven de capital, de intereses o de gastos; así como cualquier otra facultad que

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

SENTENCIA

CAS. NRO. 713-2011 LIMA

()

13

1)

()

13

H

13

sea necesaria para la administración, modificación o ejecución de los créditos concedidos» (sic).

TERCERO.- Que la Sala Superior en su sentencia recurrida ha señalado que si bien la Escritura Pública arriba citada, faculta a algunos de los funcionarios del banco para resolver cualquier tipo de contrato crediticio no los faculta o «no obra la facultad individual o conjunta de ratificación de actos jurídicos de resolución de contratos» (considerando octavo parte in fine), por lo tanto «al no estar explícitamente detallada la facultad de ratificación de actos jurídicos (...) el Contrato de Arrendamiento Elnanciero, de fecha cuatro de abril de dos mil nueve, obrante a fojas nueve a veintisiete, no ha sido resuelto conforme a ley» (considerando noveno).

CUARTO.- Que el artículo 169 del Código Civil establece que «Las cláusulas de los actos jurídicos se interpretan unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas». La interpretación como actividad judicial está orientada a la determinación del sentido del acto jurídico interpretado, conforme a lo que se haya expresado en él (artículo 168 del Código Civil), es decir conforme lo que la manifestación de voluntad significa en el tráfico jurídico. Para ello, la interpretación debe verificarse por medio de la indagación del sentido unas por medio de las otras, atribuyéndose a las cláusulas dudosas el sentido que resulte del conjunto, procurando la eficacia del acto, es decir que el acto jurídico produzca sus efectos.

QUINTO.- En el caso que nos ocupa, este Colegiado estima que la Sala Superior, ha infringido el artículo 169 del Código Civil, puesto que de la interpretación del Testimonio de Escritura Pública que obra en autos, y que fue analizada por la referida Sala, se advierte que si bien no existe allí facultad expresa para "ratificar" actos jurídicos, de la interpretación sistemática de dicha cláusula se advierte que el Banco demandante

Aplicación

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

SENTENCIA

CAS. NRO. 713-2011 LIMA

otorgó no sólo facultades para celebrar contratos, modificar sus términos, resolverlos rescindirlos, etc., sino también otorgó "cualquier" otra facultad necesaria para la «administración, modificación o ejecución de los créditos concedidos» y dada que la ratificación de la resolución del contrato de arrendamiento financiero suscrito entre las partes, es imprescindible para la ejecución de los créditos que el demandado tiene a favor de Banco, se advierte que dicha facultad está concedida a favor de los adnicionarios que representan al Banco. Esta interpretación es conforme con lo expresado en el acto jurídico y orientado a la eficacia del acto jurídico, y conforme los términos del principio de buena fe. Lo contrario, implicaria desnaturalizar el sentido y la finalidad de dichas facultades, vaciando de contenido el acto jurídico, en el extremo en el que se otorgaron las mencionadas facultades. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso y conforme el artículo 396 del Código Procesal Civil, y en sede de instancia revocar la recurrida y confirmar la apelada. Cabe precisar que al ampararse el recurso en este extremo carece de objeto pronunciarse respecto de las demás normas denunciadas en casación.

4.- DECISIÓN:

a) De conformidad con el artículo 396 del Código procesal Civil: Declararon FUNDADO del recurso de casación de fojas cuatrocientos dos, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, interpuesto por el apoderado del Banco Continental, en consecuencia CASARON la sentencia de vista de fojas trescientos ochenta y seis, de fecha quince de noviembre de dos mil diez, y actuando en sede de instancia CONFIRMARON la apelada que declara infundada la contradicción al mandato de ejecución y ordena llevar adelante la ejecución.

مررد

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

SENTENCIA

CAS. NRO. 713-2011 LIMA

b) DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por el Banco Continental con Trefilados Peruanos S.A., sobre obligación de dar suma de dinero; y los devolvieron; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Ponente Idrogo Delgado.

SS.

0

133

RODRÍGUEZ MENDOZA

IDROGO DELGADO

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

CALDERÓN CASTILLO

Msm/sg

8

9 MAR 2013